



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO
GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXLVII

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Junio de 2014

Núm. 25

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO

Instituto Nacional Electoral.- Se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Págs. 2 - 16

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

Págs. 17 - 48

Reglamento de Salud para el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

Págs. 49 - 60

Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

Págs. 61 - 71

Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

Págs. 72 - 96

Reglamento de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

Págs. 97 - 104

Reglamento de Actividades Comerciales y de Servicios en Vías y Áreas Públicas, del Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.

Págs. 105 - 111

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 112 - 140

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**INE/CG44/2014****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES****ANTECEDENTES**

- I. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales.
- II. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral".
- III. El Decreto de reforma contiene diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.
- IV. El Transitorio Segundo del Decreto de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión debe expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.
- V. Por otro lado, el primer párrafo del Transitorio Cuarto, refiere que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen, entre otros, al artículo 116, fracción IV, de la Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, sin perjuicio de lo previsto en el Transitorio Quinto.
- VI. El transitorio Quinto, dispone que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. Y que en caso de que a la fecha de integración del Instituto no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.
- VII. El 03 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día siguiente.
- VIII. El 04 de abril de 2014, los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Acto con el cual quedó integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IX. El 23 de mayo de 2014 se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Diario Oficial de la Federación, iniciando vigencia el día 24 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de

personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el Artículo Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
3. El artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
4. El artículo 6, párrafo 2 de la Ley General, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en esta ley.
5. El artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
6. El artículo 42, párrafo 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros.
7. El artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj), de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. El artículo 60, párrafo 1, inciso e), de la Ley General, establece que a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales, entre otras, corresponde coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.
9. El Artículo 100 de la Ley General indica los requisitos para ser consejero electoral local.
10. El Artículo 101 de la Ley General establece el proceso de elección de los Consejeros Electorales locales.
11. El artículo transitorio sexto del Decreto que expide la Ley General establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
12. El artículo transitorio décimo del Decreto que expide la Ley General dispone que para los procesos electorales locales cuya jornada electoral se celebre en 2015, el Consejo General del Instituto deberá realizar los nombramientos de los Consejeros Electorales locales a más tardar el 30 de septiembre de 2014. Para dicho efecto, deberá realizar nombramientos de forma escalonada, en los siguientes términos:
 - a) Tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
 - b) Tres consejeros que durarán en su encargo seis años, y
 - c) Un consejero que durará en su encargo siete años.

13. En la valoración y selección de las y los aspirantes se considerarán, entre otros aspectos, el apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, establecidos en el apartado A, Base V, del artículo 41 constitucional y en el párrafo 2 del artículo 30 de la Ley General.
14. Que dado que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario expedir el presente Acuerdo para aprobar los Lineamientos que contenga el procedimiento para la designación de los integrantes de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Base V y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 4, párrafo 2; 6, párrafo 2; 29, párrafo 1; 30, párrafo 2; 31, párrafos 1 y 4; 32, párrafo 2, inciso b); 39, párrafo 2; 42, párrafos 5, 6, 8 y 10; 43; 44, párrafo 1, incisos a), g), jj); 45, párrafo 1, inciso a); 46, párrafo 1, inciso k); 60; 99, párrafo 1; 100; y 101, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como sexto y décimo transitorios del decreto que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, en los términos del Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Difúndase en el portal del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a los Vocales Ejecutivos Locales para que por su conducto se realicen las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo y Lineamientos se publiquen en el periódico o medio de comunicación oficial de su entidad federativa.

QUINTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.- RÚBRICA; EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.- RÚBRICA.

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES.

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Primero

Objeto de regulación.

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales se instrumentará el procedimiento para la selección y designación de los Presidentes y Consejeros Electorales integrantes de cada órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales.

Segundo

Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, así como para los partidos políticos y todas las personas que participen en el procedimiento objeto de estos Lineamientos.

2. Su aplicación corresponde a los órganos establecidos en el numeral 7 de los presentes Lineamientos.

Tercero

Del glosario.

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

a) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;

Lineamientos: Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales;

b) Por lo que hace a las autoridades, organismos, órganos y dependencias:

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Grupos de Trabajo: Los integrados por los Consejeros Electorales para auxiliar los trabajos de la Comisión.

Instituto: Instituto Nacional Electoral;

Junta Local: Las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto;

Junta Distrital: Las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto;

Organismos Públicos Locales: Los organismos públicos, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones en la materia;

Secretaría: La Secretaría Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Secretario Técnico: El Secretario Técnico de la Comisión, el cual recaerá en la o el titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

Unidad Técnica: La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;

c) Por lo que hace a la terminología:

Aspirante: Las y los ciudadanos mexicanos que una vez abierto el proceso de selección y designación para la integración de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales, presenten el formato de solicitud de registro para tal fin y entreguen al Instituto toda la documentación que se precise en la Convocatoria;

Días: Los hábiles, salvo que, por disposición expresa, se prevea que los mismos sean naturales;

Entrevista virtual: Forma de concurrir a distancia y no de manera presencial a la entrevista con el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales a través de una transmisión y recepción simultánea de audio y video mediante el uso de tecnologías de la información;

Portal: La página de Internet del Instituto; y

Requisitos: Los establecidos en la Constitución, en la Ley General, los presentes Lineamientos y la Convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General para la integración de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales.

Cuarto

De los criterios de interpretación.

1. La interpretación de las disposiciones de este ordenamiento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1° y 14, último párrafo, de la Constitución y el artículo 5, párrafo 2 de la Ley General.
2. Lo no previsto será resuelto por la Comisión o bien por el Consejo General, conforme a sus atribuciones respectivas, de conformidad con los principios generales del derecho en materia electoral o la jurisprudencia aplicable.

Quinto

De la supletoriedad.

1. A falta de disposición expresa en los presentes Lineamientos, se aplicarán, en lo que no se opongan a su naturaleza y fines, los demás ordenamientos del Instituto Nacional Electoral.

Sexto

Transparencia y máxima publicidad.

1. Todas las etapas del proceso de selección y designación se deben regir por los principios de la materia electoral, por las reglas de transparencia aplicables a los entes públicos y en especial, por el principio de máxima publicidad.
2. Los datos personales de las y los aspirantes, y la información que por mandato de ley deba considerarse confidencial, se manejará con ese carácter, en los términos de la legislación aplicable.

Séptimo

De los órganos competentes.

1. El Instituto ejercerá las facultades en la materia de los presentes Lineamientos por medio de los siguientes órganos:
 - a. El Consejo General;
 - b. La Comisión;
 - c. La Secretaría;
 - d. La Unidad Técnica; y
 - e. Las Juntas Locales y Distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Capítulo II De los órganos que intervienen el proceso.

Octavo

De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto.

1. Corresponde al Consejo General:

- a. Ejercer de manera permanente sus facultades como autoridad única para la designación de los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley General, las demás leyes aplicables y estos Lineamientos;
- b. Establecer los mecanismos a partir de los cuales se harán públicas las distintas etapas del proceso de selección y designación a que se refieren los presentes Lineamientos;
- c. Emitir las convocatorias para los procedimientos de selección y designación;
- d. Votar las propuestas que presente la Comisión;
- e. Designar a la Consejera o Consejero Presidente de los órganos de dirección superior de los Organismos Públicos Locales;
- f. Designar a las y los Consejeros Electorales de cada uno de los órganos de dirección superior de los Organismos Públicos Locales;
- g. Resolver los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos;
- h. Las demás que le confiera la Constitución, la Ley General y los presentes Lineamientos.

2. Corresponde a la Comisión:

- a. El desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de selección y designación;
- b. Instrumentar, conforme a la Ley General y los presentes Lineamientos, el proceso para la selección y designación de las y los integrantes del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales;
- c. Recibir de la Secretaría las listas y expedientes de las y los aspirantes;
- d. Revisar las solicitudes recibidas y verificar el cumplimiento de los requisitos legales;
- e. Formar, en su caso, los grupos de trabajo necesarios para coadyuvar con la propia Comisión en la integración de las propuestas que serán sometidas al Consejo General;
- f. Aplicar y vigilar el cumplimiento de los mecanismos de evaluación sobre la idoneidad y capacidad del perfil para ocupar los cargos;
- g. Determinar la idoneidad de las y los aspirantes para desempeñar el cargo, conforme a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- h. Evaluar los perfiles curriculares;
- i. Seleccionar a los aspirantes que accedan a la siguiente etapa de las previstas en la Convocatoria correspondiente;
- j. Realizar entrevistas;
- k. Solicitar información a otras comisiones o a cualquier órgano del Instituto que pudiera considerar necesaria;
- l. Presentar al Consejo General las listas necesarias para ocupar los cargos de Consejero o Consejera Presidente y de Consejeros Electorales, en atención a las vacantes existentes, en términos de lo previsto en la Ley General;
- m. A la conclusión de los procesos de selección y designación, presentar un informe de sus labores al Consejo General;
- n. Convocar a los Consejeros Electorales para participar en las entrevistas;
- o. Resolver los asuntos no previstos en la Convocatoria, siempre que no impliquen modificar las etapas, requisitos o plazos estipulados; y
- p. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

Las atribuciones señaladas en los incisos g), h), i), j) y k), se ejercerán con apoyo de los Grupos de Trabajo que, en su caso, determine la Comisión.

3. Corresponde al Presidente de la Comisión:

- a. Convocar a las reuniones de la misma;
- b. Conducir los trabajos de la Comisión;
- c. Requerir, a través del Presidente del Consejo General; a las autoridades, ciudadanos,

afiliados o dirigentes de un partido político y representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, la información o el apoyo que se estime necesario para el procedimiento de evaluación de candidatos, en los términos establecidos en el Lineamiento Décimo Primero;

- d. Requerir información y solicitar el apoyo de la Secretaría y de los órganos desconcentrados del Instituto;
- e. Recibir de la Secretaría los expedientes de las y los aspirantes;
- f. Remitir y someter al Consejo General las propuestas para la ocupación de cargos que apruebe la Comisión; y
- g. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

4. Corresponde a la Secretaría:

- a. Auxiliar a la Comisión con los trabajos que ésta instruya para cumplir con los presentes Lineamientos;
- b. En auxilio a la Comisión, coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas;
- c. En auxilio a la Comisión, coordinar la oportuna comunicación y trabajos con las áreas ejecutivas del Instituto;
- d. Recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales;
- e. Remitir los expedientes de las y los aspirantes al Presidente de la Comisión; y
- f. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

5. Corresponde a la Unidad Técnica:

- a. Coadyuvar con la Comisión en la integración de la propuesta para conformar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales;
- b. Poner a disposición de la Comisión la información que le solicite;
- c. Realizar los informes y estudios que le solicite la Comisión; y
- d. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.

6. Corresponde a las Juntas Locales:

- a. Atender las instrucciones de la Comisión, y por conducto de la Secretaría, remitir información a la misma;
- b. Difundir ampliamente el contenido de las Convocatorias en su entidad federativa conforme a lo que establezca el Consejo General y los presentes Lineamientos;
- c. Recibir las solicitudes de registro de las y los aspirantes, en los formatos previstos en la Convocatoria, y proporcionarles un comprobante de recepción de la documentación que presenten. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar recibo de la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria; lo anterior deberá asentarse en cada uno de los comprobantes de recepción que se emitan;
- d. Inscribir y concentrar las solicitudes correspondientes a su entidad federativa;
- e. Listar a las y los aspirantes que presentaron su solicitud y la documentación que exhibieron;

- f. Remitir a la Secretaría los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron, de forma física y a través del medio electrónico dispuesto para ello; y
 - g. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y las disposiciones aplicables en la materia.
7. Son atribuciones de las Juntas Distritales:
- a. Coadyuvar con la Junta Local de su entidad, en los actos y diligencias que le sean instruidos; y
 - b. Las demás que le confiera la Ley General, los presentes Lineamientos y la Convocatoria respectiva.

Noveno

Del funcionamiento de la Comisión en el proceso de selección y designación.

1. En lo que no se oponga a la naturaleza del procedimiento, el funcionamiento de la Comisión se regirá también por las disposiciones del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto.
2. Las decisiones de la Comisión buscarán el máximo consenso y serán tomadas conforme al principio de mayoría mediante la libre expresión y participación de sus integrantes.
3. Concluida cada etapa prevista en la Convocatoria, la Comisión hará público el avance del trabajo correspondiente.
4. La Comisión será la única instancia facultada para presentar a consideración del Consejo General las propuestas para integrar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales. La Comisión podrá apoyarse en grupos de trabajo para el desarrollo del proceso de selección.

Décimo

Grupos de trabajo.

1. La Comisión podrá crear grupos de trabajo con los demás Consejeros Electorales que no forman parte de la Comisión, para desahogar las tareas que le correspondan.

Décimo Primero

Apoyo de autoridades y de los ciudadanos; afiliados, dirigentes y representantes de los partidos políticos.

1. En caso de que para la evaluación de los aspirantes sea necesario comprobar o contar con información adicional de los mismos, la Comisión, por conducto del Presidente del Consejo General, podrá requerir la información que de manera fundada y motivada estime pertinente, a la autoridad que corresponda, a los ciudadanos, a los afiliados y dirigentes de los partidos políticos y a sus representantes ante el Consejo General.

Capítulo III

Convocatoria.

Décimo Segundo

De la Convocatoria.

1. El proceso de selección y designación inicia con la publicación del Acuerdo del Consejo General por el que se emite la Convocatoria.
2. Las Convocatorias para la selección y designación de uno o varios Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, serán propuestas al Consejo General para su aprobación, por parte de la Comisión, cada vez que sea necesario ocupar una vacante o cuando se deban renovar los órganos superiores de dirección respectivos. Lo anterior tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 116, Base IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución.
3. Para integrar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales deberá emitirse una Convocatoria por cada entidad federativa.

4. La Convocatoria deberá tener al menos lo siguiente:

- a. Bases;
- b. Cargos y periodos a designar;
- c. Requisitos que deben cumplir las y los ciudadanos interesados en integrar los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales;
- d. Órganos del Instituto ante quienes se pueden registrar los aspirantes y entregar los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos legales;
- e. Funcionarios y teléfonos en los que se aclararán dudas;
- f. Etapas del proceso de designación;
- g. Plazos del proceso de designación;
- h. Mecanismos y criterios de evaluación;
- i. Forma en que se realizará la notificación de la designación;
- j. Los términos en que rendirán protesta los candidatos que resulten designados; y
- k. La atención de los asuntos no previstos.

Décimo Tercero

Difusión.

1. La Convocatoria deberá difundirse ampliamente en los medios de comunicación, debiendo utilizar primordialmente los tiempos del Estado que correspondan al Instituto, en el portal del mismo, así como en los portales de los Organismos Públicos Locales, en los estrados de las oficinas del Instituto en todo el país, y publicarse en tres periódicos de circulación nacional, la Gaceta Oficial de la entidad federativa y tres medios de circulación regional o local en la entidad federativa en la que se realizará el proceso de selección y designación, entre otros medios de difusión.

2. Los Vocales Ejecutivos deberán asistir a los medios de comunicación de su entidad a fin de divulgar el contenido de la Convocatoria.

3. El resto de los vocales integrantes de las Juntas Locales y Distritales deberán difundir ampliamente el contenido de la Convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión de su entidad.

Capítulo IV

Registro de aspirantes.

Décimo Cuarto

Del registro de aspirantes.

1. El registro de aspirantes iniciará diez días después de la publicación de la Convocatoria, contados a partir del día siguiente de la publicación, y hasta el día que se señale en la misma.

2. La inscripción y entrega de documentos para el proceso de selección y designación se hará en cada entidad federativa en las Juntas Locales, pudiendo contar con el apoyo de Juntas Distritales, o ante la Secretaría.

3. Con las solicitudes y la documentación presentada por los aspirantes, se integrarán los expedientes de las y los ciudadanos que se inscribieron para participar en el proceso.

4. Los expedientes formados en las Juntas Locales serán remitidos a la Secretaría, para que, junto con los formados en dicha instancia, sean remitidos al Presidente de la Comisión.

5. El Secretario Técnico resguardará los expedientes, los cuales podrán ser consultados por los integrantes del Consejo General.

Décimo Quinto

Del procedimiento para el registro de aspirantes.

1. El procedimiento de registro de aspirantes consistirá en los pasos siguientes:

1.1 Presentación del formato de solicitud de registro con firma autógrafa.

1.2 A la solicitud de registro se adjuntará, al menos, la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) En caso de no ser originario de la entidad federativa correspondiente, constancia de residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de designación establecida en la Convocatoria, en dicha entidad federativa, expedida por autoridad competente.
En su caso, el documento con el que compruebe ubicarse en una excepción por razón de ausencia del país por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- d) Copia certificada del título o cédula profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años, conforme al día que se establezca para la designación en la Convocatoria.
- e) *Curriculum vitae* firmado por el o la aspirante; el cual deberá contener, entre otros datos, nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones en materia electoral, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.
- f) Carta con firma autógrafa en la que él o la aspirante manifieste, bajo protesta de decir verdad:
 - Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - No haber sido registrado como candidata o candidato a cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores a la designación;
 - No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación o de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de gobierno del Distrito Federal, ni gobernador, ni secretario de gobierno o su equivalente a nivel local. No ser presidente municipal, síndico o regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos;
 - Toda la información que, con motivo del procedimiento de elección a que se refiere la respectiva Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica.
- g) Adicionalmente, el aspirante deberá llenar un formato en el que registre su dirección, teléfono y correo electrónico, con el propósito de ser localizado de inmediato en caso de ser necesario.

2. Las Juntas Locales serán las responsables de concentrar las solicitudes de las y los aspirantes correspondientes a su entidad que se presenten ante las mismas o ante las Juntas Distritales.

3. Las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadano registrado y reportarán sobre su contenido. Para lo anterior, se acatarán los puntos siguientes:

3.1 Durante el periodo de recepción de solicitudes y hasta el día que señale la Convocatoria, integrarán las solicitudes y los expedientes correspondientes.

3.2 Capturarán el contenido de cada uno de los expedientes, en el formato electrónico diseñado para tal efecto.

3.3 El registro de aspirantes podrá ser consultado en todo momento por las y los Consejeros Electorales mediante un sistema informático.

Lo anterior, en lo conducente, es aplicable a los registros de aspirantes que se presenten ante la Secretaría.

4. La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes que por su naturaleza sea confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de estos Lineamientos, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.

5. Al momento de presentar la solicitud de registro, las y los aspirantes recibirán un acuse con la descripción de la información y documentación entregada al Instituto, el cual deberán firmar de conformidad. El mencionado comprobante tendrá como único propósito acusar de recibo la documentación ahí referida, por lo que en ningún caso se podrá considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria; lo anterior deberá asentarse en cada uno de los comprobantes de recepción que se emitan.

Décimo Sexto

Recepción de la documentación.

1. La Secretaría y las Juntas Locales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente.

2. En caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo que establezca la Convocatoria; de no subsanar la omisión, quedará asentado en el apartado correspondiente del formato mencionado.

3. La recepción de la documentación no prejuzga sobre el cumplimiento del requisito en cuestión. La validación y determinación del cumplimiento corresponde a la Comisión en términos de lo previsto en la Ley General y los presentes Lineamientos.

Décimo Séptimo

Remisión de los expedientes a la Secretaría.

1. El día que señale la Convocatoria, las Juntas Locales remitirán a la Secretaría los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, a través del mecanismo dispuesto para ello.

2. En el desarrollo de esta actividad, la Secretaría podrá instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que organice e implemente la logística de recepción, preparación y envío de los documentos.

3. La Secretaría concentrará los expedientes referidos junto con aquellos que por su conducto se hayan integrado.

Décimo Octavo

Remisión de los expedientes a la Comisión.

1. A más tardar en el plazo de dos días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción, la Secretaría remitirá al Presidente de la Comisión los originales de los expedientes de las y los aspirantes, los cuales estarán a disposición de los integrantes del Consejo General para su consulta.

Capítulo V

Del proceso de selección.

Décimo Noveno

Etapas del proceso de selección.

1. Las etapas del proceso de selección se determinarán en la Convocatoria correspondiente e incluirán:

- a. Verificación de los requisitos legales.
- b. Examen de conocimientos.
- c. Ensayo presencial.
- d. Valoración curricular y
- e. Entrevista.

2. El resultado de cada una de las etapas es definitivo y deberá hacerse público a través del portal del Instituto y por los demás medios que determine la Comisión.

3. La Convocatoria respectiva establecerá los requerimientos mínimos que deberán acreditar las y los aspirantes para cada etapa. Lo anterior será condición necesaria para acceder a las subsiguientes etapas.

4. En el proceso de selección, se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Historia profesional y laboral.
- b) Apego a los principios rectores de la función electoral.
- c) Aptitudes e idoneidad para el desempeño del cargo.
- d) Participación en actividades cívicas y sociales.
- e) Experiencia en materia electoral.

Vigésimo

Criterios de selección.

1. En cada una de las etapas se procurará atender la equidad de género y una composición multidisciplinaria. En los casos específicos que se requiera, también se procurará atender a una integración multicultural.

2. Las y los aspirantes serán evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualesquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

3. En la integración del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales, se procurará una conformación de por lo menos tres consejeros electorales del mismo género.

Vigésimo Primero

Verificación del cumplimiento de los requisitos.

1. La Comisión conocerá y aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales.

2. Una vez aprobada la lista, la Comisión ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.

3. Derivado de la verificación de requisitos, y en caso de no existir aspirantes que cumplan con

ellos, la Comisión establecerá el inicio de una nueva Convocatoria en la o las entidades que se encuentren en el supuesto. La Comisión podrá ajustar los plazos para una pronta integración del órgano superior de dirección.

Vigésimo Segundo

Instrumentos de evaluación.

1. Los aspirantes que hayan cumplido los requisitos legales presentarán un examen de conocimientos y, en su caso, un ensayo cuya evaluación será tomada en cuenta al momento de valorar su idoneidad y capacidad para el cargo, de conformidad con las etapas previstas en la Convocatoria.

2. El Consejo General a petición de la Comisión podrá pedir a una institución de educación superior, de investigación o evaluación, la elaboración de los reactivos y/o la aplicación y evaluación de los exámenes. Asimismo, podrá convenir con universidades, instituciones de educación superior o de investigación, la aplicación y dictaminación de los ensayos presentados por los aspirantes.

Vigésimo Tercero

Idoneidad y capacidad del perfil.

1. La Presidencia de la Comisión convocará a las sesiones y reuniones de trabajo que sean necesarias, para que los Consejeros Electorales integrantes de la misma, y en su caso, los integrantes de los grupos de trabajo, evalúen la idoneidad y el perfil de las y los aspirantes que cumplieron los requisitos.

Vigésimo Cuarto

Elaboración de listas de aspirantes que acceden a la siguiente etapa.

1. La Comisión elaborará listas, por cada entidad federativa, respecto de los aspirantes que accedan a las etapas subsecuentes del proceso de selección, en los términos previstos en el Lineamiento Vigésimo.

Vigésimo Quinto

Participación de los partidos políticos y Consejeros del Poder Legislativo.

1. Aprobadas por la Comisión las listas de los aspirantes que hayan avanzado en las etapas correspondientes, en términos de lo previsto en la Convocatoria, la Presidencia de la misma, en un plazo máximo de dos días hábiles hará entrega de esas listas a los representantes de los partidos políticos y a los Consejeros del Poder Legislativo ante el Consejo General, para sus observaciones y comentarios. La entrega de información deberá hacerse el mismo día para todos.
2. Dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día en que se les haga entrega de las listas, los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo podrán presentar por escrito ante la Comisión, las observaciones y comentarios que consideren convenientes, debiendo acompañar, en su caso, los elementos objetivos que sustenten o corroboren sus afirmaciones.
3. La Presidencia de la Comisión distribuirá a los integrantes de la Comisión y demás Consejeros Electorales, las observaciones emitidas por los representantes de los partidos políticos y de los Consejeros del Poder Legislativo, para su valoración respectiva.

Vigésimo Sexto

De las entrevistas.

1. Una vez recibidas las observaciones de los representantes de los partidos políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la Comisión procederá a seleccionar la lista definitiva de aspirantes que concurrirán a la etapa de entrevistas.
2. La Convocatoria debe señalar las fechas y el lugar para llevar a cabo las entrevistas a las y los aspirantes que hayan accedido a dicha etapa.

3. La Comisión establecerá un calendario específico para la realización de las entrevistas a las y los aspirantes.
4. Los Consejeros Electorales realizarán las entrevistas de manera presencial, o excepcionalmente de manera virtual, cuando sea posible y existan causas justificadas a juicio de la Comisión. Cuando las entrevistas no puedan efectuarse por razones ajenas a los aspirantes o por causas de fuerza mayor, procederá su reprogramación, el día y la hora que para tales efectos señale la Comisión.
5. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales podrán participar en dichas entrevistas.
6. Las entrevistas se realizaran por grupos de al menos dos Consejeros Electorales.
7. Los aspirantes convocados se entrevistarán con los consejeros en el lugar, fecha y hora señalados por la Comisión, y se abstendrán de buscar contactos individuales con los Consejeros Electorales durante el plazo de vigencia de la Convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Capítulo VI

Del proceso de designación.

Vigésimo Séptimo

De la remisión de las propuestas al Consejo General.

1. Concluida la etapa de entrevistas y se trate de la designación de más de una vacante, la Comisión elaborará una sola lista con los nombres de la totalidad de candidatos a ocupar los cargos y los periodos respectivos por cada entidad federativa.
2. Cuando se trate de la designación de una sola vacante, la Comisión presentará al Consejo General una lista de cinco nombres por vacante en la entidad federativa.
3. Las propuestas de las y los candidatos deberán contener un Dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo de las y los candidatos.
4. En los casos en que se designe más de una vacante, adicionalmente se incluirá un análisis respecto de la integración conjunta del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismo Públicos Locales.
5. Una vez elaboradas las propuestas de candidatos respaldadas con los dictámenes respectivos, la Comisión deberá someterlas a la consideración del Consejo General, con una anticipación no menor de 72 horas previas a la sesión que corresponda.

Vigésimo Octavo

De la discusión y aprobación de las propuestas en el Consejo General.

1. Para efectos de la votación en el Consejo General, las propuestas se pondrán a su consideración de la siguiente manera:
 - 1.1 Cuando se trate de la designación de más de una vacante, se someterá a la consideración del Consejo General una lista con los nombres de las personas propuestas para ocupar cada cargo.
 - 1.2 Cuando se trate de la designación de una sola vacante, el Consejo General elegirá de una lista de cinco ciudadanas y ciudadanos, a quien asumirá el cargo de que se trate.
2. El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales deberán abstenerse de votar a propósito de algún candidato o candidata, cuando hagan del conocimiento del Consejo General, la existencia de algún impedimento en términos del artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por cualquier otra disposición legal.
3. La votación se realizará conforme a la Ley General y a las reglas y procedimiento dispuestos en el Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Vigésimo Noveno

Notificación a los designados.

1. Al término de la sesión de designación, la Secretaría procederá a notificar en forma personal el Acuerdo respectivo a las y los ciudadanos designados y procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial de la entidad de que se trate.

Transitorios

Primero

En tanto no se constituya la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Electorales y no se nombre al Titular, el Presidente del Consejo General designará al Secretario Técnico de la Comisión.

Segundo

La Convocatoria para el primer proceso de selección y designación que se instaure en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil catorce, así como en el artículo transitorio décimo del Decreto que expide la Ley General, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo pasado, deberá publicarse a más tardar el treinta de junio del dos mil catorce.

BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HGO.**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
FUNDAMENTO Y OBJETO**

Artículo 1.- El Municipio de Tlanchinol, Hidalgo se encuentra constituido con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 115 a 148 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; Artículos 1 y 2, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, así como de las leyes y disposiciones que de estas emanen.

Artículo 2.- El Municipio de Tlanchinol, constituye una comunidad de vida libre y soberana, cuya misión consiste en proteger y fomentar los valores humanos solidarios que generen las condiciones de armonía social y del bien común.

Artículo 3.- El presente Bando Municipal determina las bases de la división territorial, de la organización política y administrativa, así como los derechos y obligaciones de los integrantes de su población, la competencia de los servidores públicos municipales, del desarrollo político, económico y social de la comunidad, sin más límite que su ámbito competencial y territorial.

Artículo 4.- El presente Bando, los reglamentos, los acuerdos y las demás disposiciones normativas que expide el Ayuntamiento, serán de Orden Público y Observancia General, así como obligatorios para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio. Su aplicación o interpretación, corresponde a las autoridades municipales, quienes a su vez, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5.- El municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se rige por las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- El Municipio de Tlanchinol es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Hidalgo; está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; las autoridades municipales tienen competencia sobre el territorio del municipio de Tlanchinol para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, debiendo observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes que de una u otra emanen y de sus propias normas.

**CAPÍTULO II
FINES DEL MUNICIPIO**

Artículo 7.- Los fines esenciales del Municipio de Tlanchinol son lograr el bien general y social, y el desarrollo humano de sus habitantes, así como promover el progreso y tutela de los derechos individuales de las personas; por lo tanto las autoridades municipales tienen como objetivos generales los siguientes:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás que establezca, la particular del Estado;
- II. Garantizar la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, el interés colectivo, protección de las personas y los bienes que conforman su patrimonio;
- III. Preservar la autonomía del municipio y su integridad territorial, salvaguardando en todo momento el estado de derecho;
- IV. Atender las necesidades prioritarias de los habitantes y personas jurídico colectivas, asentadas en el territorio municipal mediante la debida organización y funcionamiento adecuado de los servicios públicos municipales y la ejecución de obras de acuerdo a los planes y programas municipales y la emisión de normas regulatorias, de acuerdo a sus atribuciones legales;

- V. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales que promuevan en la población, una conciencia solidaria y altruista;
- VI. Establecer, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del municipio, que genere la armonía social, así como la defensa de los intereses de la comunidad y la protección a la integridad de las personas y sus bienes; programas de vigilancia y de prevención eficientes que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- VII. Garantizar el desarrollo del municipio, para mayor solidez y fortaleza de nuestro Estado y Nación, procurando que los habitantes de Tlanchinol tengan acceso a una mejor calidad de vida y un pleno desarrollo en los principios universales de la libertad del hombre;
- VIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo con intenciones contrarias a las permitidas por la ley, en franca contravención a los intereses de las comunidades del municipio;
- IX. Evitar los privilegios, el influyentismo, así como el incumplimiento del marco jurídico, en cualquiera de sus formas;
- X. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio,
- XI. Promover una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- XIII. Recoger las legítimas pretensiones de los distintos sectores que conforman la comunidad mediante consultas públicas, para facilitar y orientar la toma de decisiones del Gobierno Municipal, a fin de impulsar el desarrollo social;
- XIV. Crear y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, mitigando la contaminación al agua, aire y suelo; asegurar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que garantice el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para garantizar su desarrollo y bienestar, coadyuvando con los programas federales y estatales;
- XV. Garantizar la prevención social, salubridad e higiene pública, en la población, fortaleciendo la integración familiar, la solidaridad, promover la educación física y el deporte;
- XVI. Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas que los capaciten como los de educación, asistencia social, salud y vivienda;
- XVII. Preservar y fomentar los valores éticos, cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal, favoreciendo el pleno desarrollo de las personas en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
- XVIII. La administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de interés natural, histórico o arqueológico;
- XIX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y demás que señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social o privado en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y/o federales.
- XX. Formular, aprobar y administrar el uso de suelo mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento del territorio municipal, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y en coordinación con el Plan Estatal de

Desarrollo, a fin de asegurar un máximo de prosperidad general en las condiciones de vida de los habitantes;

- XXI.** Coadyuvar y realizar campañas y programas de integración familiar, protección a los niños, mujeres, adultos mayores, grupos étnicos, así como a personas con capacidades diferentes;
- XXII.** Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos; y
- XXIII.** Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones, para el logro de una mejor calidad de vida y desarrollo en la libertad del hombre en el municipio.

CAPITULO III NOMBRE DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El municipio conserva el nombre de Tlanchinol y utiliza el escudo que lo distingue y caracteriza, mismos que son patrimonio del municipio, sólo podrán ser utilizados por los Organismos y Autoridades Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, así como en los bienes que conforman el patrimonio municipal; consecuentemente, no podrá ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares; el nombre y escudo que caracteriza al Municipio sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento, con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 9.- La palabra Tlanchinol, se deriva de las raíces nahoas: "Tlanchinolli" Casa quemada, e "icpac" sobre o encima, por lo que el significado etimológico de su nombre es "sobre de la casa quemada".

Artículo 10.- El nombre oficial de la cabecera municipal es Tlanchinol, sede del poder municipal, la cual no podrá trasladarse o cambiar su nombre, sin las autorizaciones legales correspondientes.

Artículo 11.- El gentilicio de Tlanchinolenses, se utilizará para denominar a los vecinos, habitantes, y nacidos dentro del municipio.

Artículo 12.- El nombre y escudo del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales y deberán exhibirse en todo tiempo en los documentos, sellos, vehículos de uso público municipal y oficinas; su uso por otras instituciones requerirá autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 13.- En el Municipio de Tlanchinol son símbolos obligatorios: La Bandera, El Himno y Escudo Nacionales; el Himno y Escudo del Estado de Hidalgo; y el Escudo e Himno del propio Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO CAPÍTULO I EXTENSIONES Y LÍMITES

Artículo 14.- El territorio municipal, es el actualmente reconocido de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Estatal, y en el que el municipio ejerce su jurisdicción y competencia, cuenta con una superficie de 380.3 kilómetros cuadrados. Sus colindancias son:

- Al norte con el Estado de San Luis Potosí,
- Al Noreste con el municipio de San Felipe Orizatlán,
- Al sur con el municipio de Calnali,
- Al oeste y suroeste con el municipio de Lolotla; y
- Al este con los municipios de Huazalingo y Huejutla.

CAPÍTULO II DIVISIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 15.- El Territorio del municipio se integra por la cabecera municipal que lleva por nombre el señalado por el artículo 10 del presente Bando Municipal y los siguientes barrios y comunidades:

I.- Dieciséis barrios que son:

1. Barrio Nuevo,
2. Centro,
3. Gómez Sada,
4. Hidalgo,
5. Huastequita,
6. Independencia,
7. Linda Vista,
8. Loma Grande,
9. Moreios,
10. Progreso,
11. San José.
12. Santa Anita,
13. Santa Cecilia,
14. Santa Cruz,
15. Unidad Deportiva, y
16. Vista Hermosa,

II.- Cincuenta y cinco comunidades con las siguientes denominaciones:

1. Acahuasco,
2. Acatipa,
3. Acuapa,
4. Amoxco,
5. Apantlazol,
6. Cerro Alto
7. Citlala,
8. Copaltitla,
9. Chachala,
10. Chalchocotipa,
11. Chichatla,
12. Chichiltepec,
13. Chipoco,
14. Cuamapil,
15. Cuatahuatla,
16. Cuatatlan,
17. Cuatlapech,
18. Cuatlimax,
19. Ehuatitla,
20. Hueyapa,
21. Huitepec,
22. Ixtlapala,
23. Jalpa,
24. La Pimienta,
25. Lontla,
26. Olotla,
27. Pahuayo,
28. Peyula,
29. Pilcuatla,
30. Pitzotla,
31. Pueblo Hidalgo,
32. Quetzaltzongo,
33. Quimixtla Ula,
34. Rancho Nuevo,
35. San Cristóbal,
36. San José,
37. San Miguel,
38. San Salvador,
39. Santa Lucia,
40. Santa Maria,
41. Santa Martha Ula,
42. Tecontla,
43. Temango,

44. Tenango,
45. Tenexco,
46. Tepeyac,
47. Tianguis,
48. Tierra Colorada,
49. Tlacomul,
50. Tlahuelompa,
51. Tlahuelongo,
52. Toctitlan,
53. Totoncapa,
54. Xaltipa, y
55. Xitlama

Artículo 16.- Para el gobierno interno del municipio de Tlanchinol, en su aspecto administrativo, no existe otra división si no la señalada en el artículo que precede, lo anterior para el mejor desarrollo de sus sistemas político y social.

Artículo 17.- Para el reconocimiento de un nuevo barrio o comunidad se deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Contar con un número de habitantes no menor a quinientos.
- II. Contar con un territorio determinado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos.
- III. No pertenecer a otro barrio o comunidad, lo anterior a fin de no fomentar la división entre los núcleos básicos de organización administrativa municipal.
- IV. Contar con la aprobación mayoritaria del H. Ayuntamiento; y
- V. Cumplir con las disposiciones que la Ley de la materia señala al respecto.

En ningún caso la Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o a la división política del Municipio, ya que en todo caso, estas solo procederán en los términos en que se establecen en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal respectiva.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO UNICO DE LOS VECINOS, HABITANTES Y VISITANTES.

Artículo 18.- Son habitantes del Municipio de Tlanchinol, aquellas personas que residen habitual o transitoriamente dentro de su territorio y se consideran:

- I.- Originarios,
- II.- Vecinos y
- III.- Visitantes y/o Transeúntes.

Artículo 19.- Son originarios, las personas nacidas dentro del Territorio Municipal y con residencia efectiva en él.

Artículo 20.- Son vecinos las personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva dentro del Territorio Municipal y/o manifiesten expresamente ante la Autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 21.- Serán visitantes y/o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 22.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General Municipal o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses salvo el caso que se ocupa comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 23.- Los habitantes del municipio comprendidos dentro de las categorías señaladas en las fracciones I y II del artículo 18 del presente Bando Municipal, y siempre que sean mayores de edad, en pleno uso y goce de sus derechos políticos y civiles conforme a la Constitución Federal y la del Estado de Hidalgo, tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

a) DERECHOS:

- I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determinen este Bando y sus reglamentos;
- II. Participar con sus opiniones y propuestas en la modificación del Bando, Reglamentos y el Plan de Desarrollo Municipal, así como presentar iniciativas a estos ordenamientos;
- III. Denunciar de manera específica y respetuosa ante la autoridad municipal, según sea el caso, los hechos, actos u omisiones que puedan propiciar desequilibrio ecológico, daños al ambiente o alteraciones en la salud o calidad de vida de la población, así como la existencia de actividades ilegales, molestas, insalubres, peligrosas, nocivas y colaborar con las autoridades municipales en su preservación y restauración;
- IV. Vivir en un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar integral de la persona;
- V. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y término que determine el orden normativo vigente del Municipio de Tlanchinol;
- VI. Participar en los asuntos públicos del municipio,
- VII. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;
- VIII. Acudir ante el órgano de representación vecinal o autoridad auxiliar de su barrio o comunidad, delegación o ante cualquier Órgano de la Administración Pública Municipal con el fin de ser auxiliado;
- IX. Presentar quejas contra los servidores públicos municipales por deficiencias en la prestación de los servicios a su cargo;
- X. Denunciar ante la Contraloría Interna Municipal los actos u omisiones cometidos en su agravio por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen la inobservancia a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de la labor pública;
- XI. Dedicarse a la actividad, profesión, oficio o negocio, que deseen, dentro del territorio municipal, siempre y cuando sea un modo honesto de vivir y no afecte la moral, las buenas costumbres y no aplique prohibición o restricción por los ordenamientos legales aplicables;
- XII. Votar y ser votados para los cargos de elección popular.
- XIII. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las leyes que de estos emanen.

b) OBLIGACIONES:

- I. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;
- II. Respetar y cumplir las disposiciones legales, así como los mandatos de las autoridades municipales aprobadas por el Ayuntamiento;
- III. Respetar y cumplir con los usos y costumbres establecidos en las localidades indígenas existentes en territorio municipal, observando y cumpliendo en todo momento con los reglamentos internos que en su caso existan en dichas comunidades;
- IV. Acudir ante las autoridades municipales, cuando sea legalmente citado;

- V. Coadyuvar en la solución de los problemas originados por sus actos o hechos que resulten molestos, insalubres o peligrosos para la población;
- VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales, procurando en todo momento su conservación;
- VII. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable dentro y fuera de su domicilio y comunicarle a las autoridades competentes las que existan en vía pública;
- VIII. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje; los postes, lámparas, luminarias e infraestructura de la red del alumbrado público; mobiliario urbano o cualquier bien del dominio público municipal;
- IX. Prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua y del suelo en el territorio municipal, durante el desarrollo de cualquier actividad, ya sea comercial, industrial, de servicios o personal;
- X. Cuidar los sitios necesarios para asegurar la protección de la biodiversidad, cooperando en lo posible con las autoridades municipales en la creación, establecimiento, forestación, reforestación y mantenimiento de áreas verdes y jardines;
- XI. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros, denunciando cualquier uso indebido de los baldíos;
- XII. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes, así como barrer diariamente las banquetas y mantener limpios de residuos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción a efecto de evitar contaminación, infecciones y proliferación de fauna nociva;
- XIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines y áreas de servicio público municipal, así como respetar los derechos de los demás habitantes;
- XIV. No utilizar las banquetas, calles, plazas o cualquier elemento del mobiliario municipal para la exhibición o venta de mercancías o prestación de algún servicio, sin contar con la autorización respectiva;
- XV. Vigilar las obras públicas o privadas y en su caso, denunciar al particular que invada área pública y las que se realicen en forma clandestina y/o con violación a las normas de construcción o seguridad;
- XVI. Contribuir para los gastos públicos del municipio de manera proporcional, equitativa y en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas; cumplir con el pago de los servicios públicos Municipales, Impuesto Predial, Agua Potable y los demás proporcionados por el Ayuntamiento.
- XVII. Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga.
- XVIII. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos o de otro género que le soliciten las autoridades competentes;
- XIX. Respetar las normas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en cuanto al uso de suelo conforme al interés general;
- XX. Promover entre los vecinos la conservación y el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del Municipio;
- XXI. Cercar o bardear los predios baldíos de su propiedad y mantenerlos limpios;
- XXII. Mantener en buen estado las fachadas de los inmuebles de su propiedad o posesión;
- XXIII. Cooperar solidariamente, conforme a las Leyes y Reglamentos, en la realización de obras de beneficio colectivo;

- XXIV. Integrarse al Sistema Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de fines de interés general y para los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública;
- XXV. Los padres, tutores y personas que por cualquier motivo tengan viviendo en su domicilio a menores, tienen la obligación de enviarlos a las escuelas de instrucción preescolar, primaria y secundaria, cuidando de que asistan a las mismas.
- XXVI. Mantener actualizada la cartilla nacional de vacunación de los menores sujetos a su patria potestad o tutela;
- XXVII. Proteger y vacunar a mascotas y demás animales, brindándoles la atención y cuidado que requieran; así como recoger sus heces fecales de la vía pública y en el lugar de guarda, corral o depósito del animal, desechándolas en lugares adecuados;
- XXVIII. Abstenerse de realizar actos de discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo.
- XXIX. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, así como inhalar sustancias volátiles, tóxicas, enervantes y todas aquellas elaboradas con solventes, en la vía pública.
- XXX. Evitar realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares de uso común.
- XXXI. Responsabilizarse de las infracciones que cometan sus hijos menores de edad o que estén bajo su tutela; y tratándose de actos que pudieran constituir un ilícito, serán turnados a las instancias correspondientes; y
- XXXII. Los demás que le confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y las Leyes Estatales relativas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta administrativa o infracción y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 24.- Son derechos y obligaciones de los visitantes y/o transeúntes del Municipio de Tlanchinol, los siguientes.

a) DERECHOS

- I. Gozar de la protección de las leyes;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- III. Utilizar con sujeción a las Leyes, a este Bando y demás normas aplicables, las instalaciones y servicios públicos municipales.

b) OBLIGACIONES

Único.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y demás normas aplicables.

**TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO**

Artículo 25.- El Gobierno en el Municipio de Tlanchinol, reside en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en un Presidente Municipal.

Artículo 26.- El Ayuntamiento de Tlanchinol, es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y doce regidores, con las facultades y obligaciones que la Ley les otorga.

Artículo 27.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, en términos de la Ley Orgánica Municipal, e intervenir en la celebración de todos

los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación aplicable.

Artículo 28.- El Ayuntamiento puede de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el Procedimiento Contencioso Administrativo de carácter municipal.

Artículo 29.- El Síndico Municipal es en el Ayuntamiento, el encargado del aspecto financiero, la procuración, defensa y promoción de los intereses municipales en especial, los de carácter patrimonial y representa legalmente al Municipio en las controversias en las que sea parte y en general en aquellos asuntos que sean de su competencia.

Artículo 30.- Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento los cuales participan en las comisiones de las que forman parte, debiendo recabar la información relativa a los problemas, analizar los asuntos de que se traten, proponer alternativas de solución, vigilar que se cumplan los reglamentos y las decisiones tomadas por el Ayuntamiento en el ámbito de las comisiones que tengan a su cargo. Tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones de cabildo que celebre el Ayuntamiento, participar en la toma de decisiones de este órgano, votar en los asuntos que se traten en las sesiones y permanecer en el salón de cabildo todo el tiempo que dure la sesión.

Artículo 31.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las Leyes Federales y Locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando, los Reglamentos Municipales, Circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DE CABILDO Y SUS COMISIONES

Artículo 32.- El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones ordinarias de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento serán para resolver aquellos problemas de carácter urgente; se celebraran en cualquier momento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento.

Artículo 33.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildos Said Fernández Solares" ubicada en el Palacio Municipal, a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal y se sujetara a la normatividad que establece el presente Bando y la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- El Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, según lo previsto por su Reglamento Interior y demás Leyes aplicables.

Artículo 35.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y, en su caso, por el Reglamento Interior del Ayuntamiento, dichas comisiones son las siguientes:

- I. De Hacienda Municipal;
- II. De Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- III. De Derechos Humanos;
- IV. De Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares;
- V. De Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- VI. De Salud y Sanidad;
- VII. De Educación y Cultura;
- VIII. De Niñez, Juventud y Deporte;
- IX. De Protección Civil;

- X. De Comercio y Abasto;
- XI. De igualdad y Género; y
- XII. De adultos Mayores.
- XIII. De Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 tercer párrafo fracción II de la Ley Orgánica Municipal, la Comisión de Hacienda Municipal, deberá estar integrada por el Síndico y cuando menos un Regidor de cada fracción.

Artículo 36.- Con independencia de la existencia de las comisiones enumeradas en el artículo que antecede, y que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, tienen el carácter de permanentes, el ayuntamiento mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes podrá designar las comisiones que considere necesarias para la mejor intención de las necesidades de su población, determinando en su caso, la denominación de dichas comisiones, su objeto, integración y vigencia, según sea el caso.

Artículo 37.- Las Comisiones del Ayuntamiento colaborarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

CAPITULO III DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Artículo 38.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliara de las dependencias de la Administración Pública Municipal, cuyas denominaciones, conformación y atribuciones se contendrán en el Reglamento Interior que para tal efecto se expida.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

Artículo 39.- El Ayuntamiento de Tlanchinol, como entidad jurídica, tiene patrimonio propio, el cual se integra por:

- I. Los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- II. Los bienes inmuebles de dominio público y de dominio privado propiedad del Ayuntamiento;
- III. Los capitales y créditos a favor del Ayuntamiento, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV. Los derechos, rentas y productos de sus bienes;
- V. Las participaciones Federales y Estatales que perciba, de acuerdo con la Legislación de la materia; y
- VI. Los demás ingresos que determine la Ley de Ingresos del municipio de Tlanchinol, los que decreta la Legislatura Local y otros que por cualquier título legal reciban.

Artículo 40.- El Ayuntamiento, para el control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, deberá autorizar un control especial para el inventario, el registro y los movimientos respectivos que se realicen.

Artículo 41.- El inventario y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, deberá ser elaborado por el Secretario General Municipal, con la intervención del Contralor y el visto bueno del Síndico Municipal.

Artículo 42.- El Ayuntamiento de Tlanchinol es el órgano facultado para señalar el uso y destino que debe darse a los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.

Artículo 43.- Toda contribución efectuada será comprobada y reconocida únicamente mediante el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal.

Artículo 44.- De conformidad con lo establecido por las leyes aplicables, se declara que la totalidad de los bienes de dominio público afectos al patrimonio del Ayuntamiento de Tlanchinol son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional, mientras no varíe su situación jurídica.

Artículo 45.- Para los efectos del artículo anterior, en el inventario y registro de bienes que al

efecto se elabore de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de este Bando Municipal, deberá señalar si los bienes inventariados y registrados en el mismo, son destinados para fines de servicio público y en su caso, el Ayuntamiento por decisión de la mayoría de sus miembros calificara dicha determinación.

Será el propio Ayuntamiento quien por voto de sus integrantes, decida el cambio en la situación jurídica de los bienes que se proponga que dejen de ser de dominio público, así como el destino de los mismos con apego a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y las leyes de la materia que resulten aplicables.

TITULO QUINTO.
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES.
CAPITULO I
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 46.- El Ayuntamiento constituirá las comisiones, comités o consejos previstos en las Leyes Federales, Estatales, este Bando y sus Reglamentos, para coordinar las acciones en materia de:

- I. Protección civil,
- II. Protección ecológica y ambiental,
- III. Seguridad pública,
- IV. Desarrollo urbano y obras públicas,
- V. Servicios públicos,
- VI. Desarrollo económico,
- VII. Desarrollo social,
- VIII. Desarrollo agropecuario,
- IX. Desarrollo forestal,
- X. Derechos humanos; y
- XI. Otras materias de su competencia.

Artículo 47.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales.

Artículo 48.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales en las diversas materias, así como de la Coordinación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal. La integración, restauración y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirá por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES.

Artículo 49.- El Ayuntamiento podrá crear los Órganos Auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el fomento de la participación ciudadana.

Artículo 50.- Los Órganos Auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Las Autoridades Auxiliares Municipales actuarán honoríficamente en sus respectivas jurisdicciones para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, actuando siempre con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, procurando en todo momento el bien común de los vecinos, conforme a lo establecido en las Leyes, el Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 52.- Son autoridades auxiliares en el Municipio:

- I. Los Delegados Municipales y
- II. Los Subdelegados Municipales.

Artículo 53.- En cada comunidad habrá un Delegado con su respectivo suplente.

La elección, organización, funcionamiento y facultades de Delegados, son las que determinan la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y el Reglamento respectivo.

Artículo 54.- Las Autoridades Auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan el presente Bando, Leyes y Reglamentos Municipales, Acuerdos, Circulares de observancia general y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento.

**TITULO SEXTO
CAPÍTULO UNICO
DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN**

Artículo 55.- Las personas físicas o jurídico colectivas, podrán acceder a los registros y documentos que forman parte de un expediente; o bien, a los archivos administrativos, cualquiera que sea la forma de expresión ya sea gráfica, sonora o en imagen o el tipo de soporte o material en que figuren, siempre que tales expedientes correspondan a procedimientos terminados a la fecha de la presentación de la solicitud, con excepción de aquellos que sean clasificados como información con carácter de reservada o confidencial, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

**TÍTULO SEPTIMO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 56.- El Municipio de Tlanchinol tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, considerándose enunciativa y no limitativamente los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado Público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y Centrales de Abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Registro del Estado Familiar;
- VIII. Calles, Parques y Jardines y su equipamiento;
- IX. Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- X. Protección, conservación y restauración de la flora, la fauna y el medio ambiente;
- XI. Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos;
- XII. Asistencia Social;
- XIII. Sanidad Municipal;
- XIV. Obras Públicas;
- XV. Conservación de obras de interés social;
- XVI. Fomento al turismo y la recreación;
- XVII. Regulación y vigilancia de toda clase de espectáculos;
- XVIII. Instalaciones propiedad del Municipio destinadas a la actividad deportiva; y
- XIX. Los demás que los Reglamentos Municipales determinen, según sus condiciones territoriales y socioeconómicas; así como sus capacidades técnicas administrativas y financieras.

Artículo 57.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

Artículo 58.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficiencia en su prestación.

Artículo 59.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos Municipales, a excepción de los de Seguridad y Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar, y Sanidad prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los vecinos del Municipio

Artículo 60.- El Ayuntamiento realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos Municipales de limpia, disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones.

Artículo 61.- El Ayuntamiento se encargará de vigilar, regular y controlar a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán sujetarse a las disposiciones que sobre la materia se expidan en el reglamento de sanidad municipal que al efecto se emita.

Artículo 62.- Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo 56, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Administración de Desarrollo Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar licencias y permisos de acuerdo a sus Leyes y Reglamentos.
- II. Expedir licencias y permisos para el uso de la vía pública; así como para la construcción, reparaciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones privadas o públicas, en términos de la Ley en la materia.
- III. Clausurar o suspender las obras, o cancelar las licencias y permisos, en caso de no cumplir con la normatividad en la materia.

Artículo 63.- No se prestarán los servicios públicos Municipales en asentamientos irregulares, en áreas o fraccionamientos no autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 64.- No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones o construcciones en zonas de riesgo y en aquellas que por sus características geográficas dificulten la urbanización, éstas se deberán dar previa autorización conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo, así como por el reglamento municipal que en dicha materia se emita.

CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y VIALIDAD.

Artículo 65.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Protección Civil a través del Servicio de Policía Preventiva Municipal y Vialidad, quien tiene por objeto asegurar el pleno goce de los derechos humanos, la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vial y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas apegándose en todo momento a las Leyes, Bando y Reglamentos correspondientes.

Artículo 66.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, los elementos de la Policía Municipal, deberá coordinarse con la Policía Estatal Preventiva, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y con las demás Autoridades que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 67.- El Municipio cuenta con un cuerpo de Policía Municipal y Agentes de Tránsito Municipal que a su vez están facultados para observar lo correspondiente en materia vial, de los cuales el Presidente Municipal es su jefe inmediato.

Artículo 68.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública Municipal y Vialidad:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Síndico Municipal.
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- IV. Los elementos de Policía Municipal y los Agentes de Tránsito Municipal.

Artículo 69.- Los elementos de la Policía Municipal, así como los Agentes de Tránsito Municipal, tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando, así como lo indicado en los Reglamentos de Seguridad Pública Municipal y la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo respectivamente, para su estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 70.- Con el objeto de que los actos de los elementos de la Policía Municipal se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, profesionalización y honradez,

deberán sujetar cada uno de sus actos de autoridad, al cúmulo de derechos y obligaciones que expresamente tengan señaladas por el Reglamento de Seguridad Pública Municipal que al efecto se expida.

El incumplimiento a los deberes que establece este Artículo será sancionado conforme a lo dispuesto a las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 71.- Los Agentes de Transito Municipal infraccionarán de acuerdo a la Ley de Vías de Comunicación y Transito para el Estado de Hidalgo vigente, por lo que dichos agentes deberá portar en lugar visible y de manera obligatoria la placa y/o el gafete respectivo de identificación en el ejercicio de sus funciones, encargándose de vigilar, controlar y desahogar el tránsito de los peatones y los vehículos.

Artículo 72.- Es obligación de los Agentes de Transito Municipal, permanecer en el área que le fue asignada para controlar el tránsito de los peatones y vehículos, tomando en cuenta las medidas de protección peatonal conducentes por lo que durante el desarrollo de sus labores, el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá colocarse en lugares claramente visibles para que con su presencia, prevenga la comisión de infracciones.

Artículo 73.- En todos los casos que se detecte que un conductor maneje un vehículo infringiendo la Ley de Vías de Comunicación y Transito para el Estado de Hidalgo aplicable; el Agente de Transito Municipal deberá proceder a hacer cumplir con dicha reglamentación, siguiendo en su caso, los procedimientos establecidos en la misma. Igualmente se observara conforme a lo dispuesto por la citada Ley, todo lo referente a las formalidades de las boletas de infracción, el aseguramiento de vehículos y/o de conductores que conduzcan bajo el efecto del alcohol o de algún tipo de droga, así como todo lo relacionado a la cultura vial y el respeto a derechos de terceros.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 74.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el Municipio de Tlanchinol, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 75.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, los elementos de la Policía Municipal, podrán realizar actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

Artículo 76.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Servir de órgano consultivo en materia de políticas de seguridad.
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Territorio Municipal.
- III. Derivado de la coordinación con Instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos programas y convenios en materia de Seguridad Pública.
- IV. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 77.- Es facultad del Municipio a través del Sistema Municipal de Protección Civil, organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo,

siniestro o desastre que afecte a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 78.- La integración, funciones y atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil están previstas en la Ley Orgánica Municipal y la Ley de Protección Civil, ambas para el Estado de Hidalgo y en el reglamento que en materia de protección civil se expida para el Municipio de Tlanchinol.

CAPÍTULO V DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 79.- EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas creará, construirá, demolerá, conservará o modificará los Bienes Inmuebles que por su naturaleza o disposición legal, sean destinados a un Servicio Público o al Uso común y esta área controlará:

- I. El Desarrollo Urbano Municipal.
- II. Expedirá las licencias de construcción.
- III. Ejecutara la obra pública.
- IV. Mediante el Sistema de Cooperación con los habitantes de la Cabecera Municipal y las comunidades construirá y mejorará obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- V. Realizará el control, inspección y vigilancia del uso de las obras de Urbanización en los predios autorizados, acatando lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables aprobados previamente por las Autoridades Municipales.

Artículo 80.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Publicas, supervisará, desarrollará, apoyará técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Artículo 81.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Autoridad Municipal vigilará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Artículo 82.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del Territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regularización del Desarrollo Urbano del Municipio cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones en las zonas en que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello, como serian zonas naturales protegidas, zonas de alto riesgo para la población, monumentos históricos y de valor arqueológico o cultural, así como zonas que por su lejanía con los centros de población sean inviables para el acercamiento de los servicios públicos.

Artículo 83.- La autoridad Municipal se encontrara facultada para prohibir la realización de construcciones que por sus características, ubicación y/o dimensiones representen un riesgo para la visibilidad, permanencia y conservación de edificios y bienes históricos y culturales con que cuenta el Municipio.

CAPÍTULO VI. DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 84.- Son atribuciones del Área encargada de la prestación del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

- I. Construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de Agua Potable y el tratamiento de las aguas residuales.
- II. Proporcionar el servicio de agua potable a la población en los lugares cuya administración sea a cargo del Ayuntamiento, a los barrios y particulares asentados dentro del Municipio correspondiente, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren.
- III. Formular, estructurar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV. Cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable.
- V. Hacer efectivo el cobro de adeudos mediante la aplicación de los procedimientos administrativos correspondientes.

- VI. Extender el contrato de solicitud de servicio de agua potable bajo la respectiva evaluación del mismo.
- VII. Decretar restricción a tomas de tipo comercial, de servicio de lavado y engrasado de vehículos, por falta de pago de suministro de agua.

Artículo 85.- La Dirección de Agua tendrá derecho en todo tiempo a suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio general, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles, si la suspensión es larga, informará oportunamente al público.

Artículo 86.- Los sellos que coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, cajas de protección o de cualquier otro tipo y las válvulas de la infraestructura podrán ser removidos sólo por las personas que la dirección asigne.

Artículo 87.- El solicitante del servicio de agua potable no podrá realizar derivaciones de las instalaciones del servicio de agua que reciba, a otro u otros predios, giros o establecimientos; en caso de incurrir en algún acto de los anteriores citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

Artículo 88.- El costo de las obras y de la operación de los Sistemas Municipales correrá a cargo de quien tenga la obligación de tratar sus aguas residuales.

Artículo 89.- Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje de ríos, arroyos, manantiales, corrientes, colectores, o canales localizados en el Territorio del Municipio, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales y otros calificados como peligrosos conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 90.- A todo ciudadano que infrinja los Artículos presentes y los correspondientes de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se harán acreedores a las sanciones que así lo marque la propia Ley.

Artículo 91.- Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPITULO VII. DE LA PLANEACION MUNICIPAL.

Artículo 92.- En el año que corresponda el cambio de los poderes municipales, el Ayuntamiento entrante se encuentra obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo que abarque su periodo constitucional de ejercicio y los programas anuales a que deberán de sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetara a lo dispuesto por la Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el reglamento de Planeación Municipal que en su momento se expida y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 93.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliara del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Artículo 94.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad y contara con las facultades y obligaciones que las leyes de la materia le confieran.

CAPÍTULO VIII. DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 95.- El Ayuntamiento realizará acciones tendientes a fortalecer una cultura de salud en la sociedad, promoviendo su participación plena en la solución de problemas de salud pública, dando continuidad y seguimiento a los programas ya establecidos.

Artículo 96.- El Ayuntamiento difundirá los contenidos y propósitos de las acciones y proyectos en materia de salud pública, a fin de mejorar el nivel de educación sanitaria de la población.

Artículo 97.- El Ayuntamiento cooperará con los programas de servicios de salud de las Dependencias Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, incluyendo la coordinación que en esta materia se dé con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en sus tres niveles de Gobierno.

Artículo 98.- El Ayuntamiento vigilará que se cumplan con las disposiciones legales aplicables en la materia de salud y además, colaborará con todos los medios a su alcance para la conservación y mejoramiento de la salud pública dentro del Municipio.

Artículo 99.- En caso de que surjan enfermedades consideradas como epidemiológicas y que atenten contra la salud de los habitantes del Municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que junto con las instancias de salud se coordinen programas para la erradicación y prevención de dichas enfermedades.

Artículo 100.- Las farmacias, boticas, y cualquier otro comercio de este tipo, tienen prohibida la venta, sin receta médica, de cualquier fármaco que causen dependencia o adicción.

Artículo 101.- Está prohibida la venta a menores de edad, de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y de todo aquello que sea elaborado con solventes.

Artículo 102.- La Presidencia Municipal de Tlanchinol a través del área que expresamente sea designada para tal efecto en su Reglamento Interior, ejercerá la regulación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, teniendo la facultad para que en su caso, se de seguimiento a las recomendaciones que emitan las dependencias de verificación sanitaria que tienen competencia en el municipio, respecto a irregularidades que detecten en ejercicio de sus facultades de verificación.

Artículo 103.- Las personas que realicen actividades comerciales de venta de alimentos deben mantener limpios el interior y el exterior de los lugares en que los desarrollen su actividad.

Artículo 104.- Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los vendedores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario de la jurisdicción de regularización sanitaria correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO IX. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 105.- El Ayuntamiento a través del Área de Ecología, tendrá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental; así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 106.- El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones, cuyo objeto es la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y el mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones federales y estatales en materia de protección al ambiente.

Artículo 107.- El Ayuntamiento tendrá las facultades en materia de protección al ambiente y fomento industrial que expresamente le confieran las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y en su caso, el reglamento que en materia de ecología y protección al ambiente, emita el Ayuntamiento de Tlanchinol.

CAPÍTULO X DEL FOMENTO AGROPECUARIO

Artículo 108.- Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria, acatar las disposiciones legales en la materia.

Artículo 109.- Los productores agropecuarios tienen la obligación de comunicar a la Autoridad Municipal, la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

Artículo 110.- Todo agricultor podrá cultivar las legumbres y hortalizas necesarias para la producción de alimentos. Aquellos que dediquen esta actividad al cultivo de plantas que pongan en peligro la salud, como lo son los enervantes, serán consignados a las autoridades correspondientes.

Artículo 111.- El Ayuntamiento junto con la participación de los habitantes del municipio tiene obligación de conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y cuerpos de agua que se encuentran dentro del Territorio Municipal.

Artículo 112.- Los ganaderos y en general cualquier habitante del municipio que sea propietario de cualquier animal doméstico, de granja o de corral, tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con los corrales bien adaptados evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos.
- II. Construir sus corrales fuera de los centros urbanos.
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas Zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes.
- IV. Poner a disposición de la Autoridad Sanitaria, los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas.
- V. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización Estatal y Federal para el traslado de ganado.
- VI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 113.- Toda persona que practique la caza y pesca dentro del Territorio Municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

Artículo 114.- Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que queda prohibida la caza de todo tipo de animales que no cuente con estas obligaciones indispensables así como también la prohibición en tiempos de vedas.

CAPÍTULO XI DE LA CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

Artículo 115.- El Ayuntamiento apoyará la cultura y educación, impulsará el desarrollo de las Bibliotecas Públicas Municipales; promoverá el deporte y la recreación mediante planes y programas diseñados conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 116.- El Ayuntamiento mantendrá y mejorará los inmuebles destinados a la educación, deporte y la recreación de las actividades de los particulares.

CAPÍTULO XII DE LA JUVENTUD MUNICIPAL

Artículo 117.- El Ayuntamiento establecerá un vínculo directo y estrecho con los jóvenes del Municipio para construir, junto con éstos, una política definida en materia de juventud, su desarrollo y participación activa en la labor social, así como consolidar un mecanismo de colaboración entre los habitantes jóvenes de la entidad en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales, creando las instancias adecuadas para tal fin.

Artículo 118.- Son atribuciones y obligaciones del Municipio en materia de juventud, las siguientes:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos que la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo reconoce a favor de los jóvenes;
- II. Asegurar que los jóvenes, gocen de los programas de desarrollo físico, psicológico, social y cultural, según las partidas presupuestales asignadas;
- III. Establecer un Comité Municipal de la Juventud, en coordinación con el Instituto Estatal de la Juventud;
- IV. Crear grupos comunitarios de jóvenes, cuyo representante será electo por el grupo y tendrá la denominación de representante juvenil, mismos grupos deberán ser validados por la asamblea de cada comunidad;

- V. Promover las expresiones culturales y artísticas en los jóvenes;
- VI. Garantizar a los jóvenes el derecho a los servicios de salud, educación y asistencia social;
- VII. Promover, organizar y crear dentro del Municipio programas y acciones en beneficio de la juventud;
- VIII. Implementar dentro del ámbito Municipal, el Programa de Atención a la Juventud, en coordinación con el Instituto Hidalguense de la Juventud;
- IX. Destinar una partida del presupuesto anual de egresos, en beneficio a la juventud tlanchinolense;
- X. Las demás que señale la Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII DE LA INSTANCIA DE LA MUJER

Artículo 119.- El Ayuntamiento tendrá un área de carácter especializado y consultivo para la promoción de la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, propiciando la comunicación y facilitando la participación activa de las mujeres en los programas, acciones o servicios que se deriven de las políticas municipales, acorde con lo que en su caso, se defina en el reglamento respectivo.

Artículo 120.- Corresponde al Ayuntamiento en materia de igualdad entre mujeres y hombres:

- I. Implementar programas en el Municipio en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y local correspondientes;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo con la región; y
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

CAPÍTULO XIV DEL DESARROLLO PARA LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

Artículo 121.- El Ayuntamiento reconoce a las comunidades indígenas que integran su territorio y que se encuentran consideradas dentro del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Hidalgo, por lo que se encuentra obligado a promover el desarrollo, preservación y conservación de sus lenguas, cultura, usos, costumbres y formas específicas de organización social. Para tal efecto contará con una Coordinación Municipal de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas, la que estará en directa y constante comunicación con los representantes de sus comunidades; quien podrá ser quien brinde gestión y orientación en sus acciones.

Artículo 122.- La Coordinación Municipal de Desarrollo de Pueblos y Comunidades Indígenas ejercerá de manera enunciativa más no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 145 QUATER de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, sin perjuicio de aquellas que en su caso le señale la reglamentación municipal vigente.

TÍTULO OCTAVO DE LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

Artículo 123.- Son atribuciones de la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, regular el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, mediante la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, según sea el caso, los cuales son expedidos por el Ayuntamiento o la oficina respectiva, apegándose en todo momento al presente Bando así como a la normatividad y tarifas específicas para el caso concreto.

Artículo 124.- La licencia, formato, permiso o autorización que otorga la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad en el horario especificado en el

documento y en el domicilio en relación con el cual se expide, por lo que dicha licencia o permiso deberá ser refrendada cada año cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente así como en sus Reglamentos.

Artículo 125.- Las licencias, permisos o autorizaciones del Ayuntamiento serán expedidas (os) para las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Las construcciones y uso específico del suelo; alineaciones, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III. La realización de bailes, eventos, espectáculos y diversiones públicas.
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública o en las edificaciones, las personas que peguen o pinten propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirar a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, o al que permanezca por él termino autorizado.
- V. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

Artículo 126.- En el Municipio se podrá realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, siempre y cuando estén con apego al presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 127.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para bares, cantinas, pulquerías, cervecerías, depósito de cervezas, centros botaneros, salones para fiestas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret y centros nocturnos y asimismo, no se autorizan cambios de domicilios, siempre que dichos permisos y/o autorizaciones, afecten derechos de terceros, procediéndose en su caso a la negación de la nueva licencia, o bien a la clausura o cancelación definitiva de la licencia de funcionamiento, según sea el caso.

Artículo 128.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios dentro del Municipio, se requiere de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, expedida por el área competente y su otorgamiento dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, así como el pago de sus derechos conforme se encuentre establecido tanto en la Ley de Hacienda Municipal, como en la Ley de Ingresos que anualmente autorice el Ayuntamiento de Tlanchinol, además de las siguientes obligaciones:

- I. El Ayuntamiento organizará los sistemas de cobro de piso, plaza, refrendos, licencias y clausuras remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal, pudiéndose cobrar por el retiro de sellos, por levantamiento de clausura, en misceláneas, bares, cantinas y en general por todo negocio que expendan bebidas alcohólicas para pagar los derechos que dichos conceptos establezcan tanto en la Ley de Hacienda Municipal, como en la Ley de Ingresos que anualmente autorice el Ayuntamiento de Tlanchinol.
- II. Por la expedición y refrendo anual de la licencia para expendir bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se causarán y pagarán durante los meses de enero a marzo de cada año, los derechos correspondientes, tal y como lo establecen tanto en la Ley de Hacienda Municipal, como en la Ley de Ingresos que anualmente autorice el Ayuntamiento de Tlanchinol.
- III. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo; se pagarán derechos conforme lo establecen tanto en la Ley de Hacienda Municipal, como en la Ley de Ingresos que anualmente autorice el Ayuntamiento de Tlanchinol.
- IV. Por la venta o servicios de Hidrocarburos o derivados de este como lo son las gasolineras, gaseras y procesadoras de energéticos tales como aceites, gasolinas, diesel y demás. Se pagarán derechos conforme a lo establecido en tanto en la Ley de Hacienda Municipal, como en la Ley de Ingresos que anualmente autorice el Ayuntamiento de Tlanchinol además de estar apegados a la normatividad Federal y Local en lo conducente a la Ley General de Equilibrio Ecológico, en lo relativo al impacto ambiental en su modalidad de regional.

Artículo 129.- Previo a la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicio, el titular deberá obtener su licencia de funcionamiento, previa autorización de la licencia del uso de suelo ante la Dependencia correspondiente.

Artículo 130.- Se autorizará la apertura de establecimientos de diferentes giros comerciales que tengan gran impacto social solo mediante previo estudio que realice el Ayuntamiento, además de que en el centro de Tlanchinol y en el primer cuadro no se permitirá el establecimientos de ningún puesto fijo o semifijo además de los ya establecidos o acordados, con excepción de las celebraciones de los días festivos en el Municipio, y los demás que en su momento determine el Ayuntamiento, y que éstos únicamente se podrán instalar previa autorización del Ayuntamiento, quien en su momento limitará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

Artículo 131.- Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video, venta de bebidas alcohólicas al copeo o a granel, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de cien metros de distancia de los centros escolares. Así como los demás giros o actividades que resulten contrarios u ofensivos a la moral, a las buenas costumbres, o al sano esparcimiento de la población.

Artículo 132.- Las personas físicas o morales que desempeñen actividades no comprendidas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, deberán contar con su autorización y cédula de empadronamiento expedida por el Área de Reglamentos y Espectáculos.

Artículo 133.- El titular de una licencia de funcionamiento o permiso, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar única y exclusivamente el local para el giro a que se refiere la licencia o formato de funcionamiento, permiso o autorización con las medidas mencionadas.
- II. Tener a la vista la licencia de funcionamiento, formato, permiso, autorización o cédula de empadronamiento que el Área de Reglamentos y Espectáculos haya otorgado.
- III. Permitir el acceso al establecimiento a los inspectores del Área de Reglamentos y Espectáculos y/o de Protección Civil, para verificar e inspeccionar, que cuentan y cumplen con lo establecido en su licencia, formato o permiso y éstos a su vez deberán estar identificados, de manera visible con un gafete que contenga su identificación personal con fotografía, nombre y sello del Ayuntamiento.
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando.
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades, que en fechas determinadas establezca la Autoridad Municipal.
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida etílica a menores de edad, aún cuando consuman alimentos esto únicamente en establecimientos de comida familiares; en el caso de cantinas o centros botaneros, queda prohibida la entrada a menores de edad.
- VII. El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expenderlas al copeo o permitir el consumo dentro del local; así como también permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o comercializarlas por otro lugar del mismo local, ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada.
- VIII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios y realización de las actividades propias del giro que se trate.
- IX. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito.
- X. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación.
- XI. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como contribuir a que con su funcionamiento no altere el orden público en las inmediaciones al mismo.
- XII. Dar aviso a la Policía Municipal y Estatal en caso de la alteración del orden y la Seguridad de este Municipio.
- XIII. Dar aviso al Área de Reglamentos de la supervisión o cese de actividades del establecimiento así, como el tiempo de la probable suspensión.
- XIV. Y las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 134.- Las licencias de funcionamiento tienen únicamente validez para la persona a

cuyo nombre fue expedida, para la actividad y en el lugar y con los metros cuadrados que en la misma se consigne, la cual no podrá ser transferible sin la autorización del Área de Reglamentos.

Artículo 135.- Son motivos de cancelación o clausura de las licencias de funcionamiento los siguientes: los cambios de domicilio, cambio de giro comercial, alteraciones o el traspasos sin el consentimiento del Área de Reglamentos; el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones señaladas en el Artículo 133 de este Bando y cualquier otro motivo o causa justificada que así determine el H. Ayuntamiento en resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 136.- Las licencias de funcionamiento comerciales, tendrán vigencia anual y deberán refrendarse dentro de los noventa días naturales de cada año, siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables y en el caso de no acudir a refrendar su licencia ya sea por el presente año fiscal o anteriores dentro del término señalado con antelación, se dará inicio al procedimiento de la cancelación definitiva de ésta.

Artículo 137.- Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería y tendajon tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o fuera del mismo local comercial, en el caso de no cumplir con lo anterior el infractor se hará acreedor a una sanción, multa o en su caso hasta la clausura temporal o definitiva, del permiso o licencia de la venta de bebidas etílicas.

Artículo 138.- Son días de suspensión obligatorios para los negocios que expendan bebidas alcohólicas para llevar y al copeo, los días 1ro. de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del aniversario de la promulgación de la Constitución Federal, el tercer lunes de marzo en conmemoración del natalicio de Don Benito Juárez, 15 y 16 de Septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del aniversario del inicio de la Revolución Mexicana; y cuando se rindan los Informes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como cuando se efectúen comicios electorales Federales, Estatales, Municipales, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas de las 12:00 hrs. del día anterior a las 24:00 hrs. del día del informe o elecciones.

Artículo 139.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

- A) ORDINARIO.-** De 8:00 a 22 horas de Lunes a Domingo.
- B) ESPECIAL.-** Para los siguientes establecimientos:
- I. Las 24 horas del día hoteles, farmacias, sanitarios, hospitales, establecimientos de autoservicio y gasolineras.
 - II. De 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo, los restaurante-bar, restaurantes familiares, loncherías, cocinas económicas y los establecimientos cuyos giros específicos incluyan la venta de bebidas alcohólicas al copeo y solo acompañadas de alimentos, siempre que se realice en los locales destinados para este.
 - III. De 08:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las lonjas mercantiles, vinaterías y todos aquellos comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, excepto los establecimientos de autoservicio cuyo horario sea de 24 horas.
 - IV. De las 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, la repartición y distribución de gas L P en cilindros portátiles y auto tanques siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento; y hayan cubierto sus aportaciones respectivas. Las instalaciones de cilindros de gas L. P. portátiles y auto tanques deberán permanecer fuera de los centros de población, cumpliendo con la autorización y normas de seguridad que establecen las Autoridades competentes para ello; quedando estrictamente prohibida la maniobra de traspaso de gas L. P. de una unidad a otra, o prestando servicios de carburación fuera de las instalaciones apropiadas para este fin.
 - V. De 14:00 a 24:00 horas de lunes a domingo, los bares, cantinas, centros botaneros y los establecimientos cuyo giro sean la venta de bebidas alcohólicas al copeo.
- C) EXTRAORDINARIO.-** El H. Ayuntamiento podrá autorizar horarios extraordinarios que no exceda de tres horas al horario ordinario o especial autorizado, ni de tres días a la semana siempre y cuando se paguen los derechos a razón del 100% del giro en horario normal y no se afecte a terceros.

Artículo 140.- Los puestos provisionales ubicados en forma periódica dentro de los campos deportivos y que vendan cerveza, deberán contar con autorización o permiso expedido por el área de Reglamentos, previo pago conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal así como de las Leyes y Reglamentos emitidos por el Municipio.

Artículo 141.- Todo anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autoriza en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público, la propaganda política y electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que contengan en cada caso la Autoridad Municipal y las Autoridades Electorales correspondientes.

Artículo 142.- La instalación de anuncios, espectaculares será autorizada por el H. Ayuntamiento previa supervisión del Área de Obras Públicas.

CAPÍTULO III DE COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

Artículo 143.- Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Tlanchinol, se requiere contar con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal.

Artículo 144.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas, así como los transportistas que se encuentren de paso o con base fija en el Municipio, deberán:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice el H. Ayuntamiento.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación en que se haya autorizado.
- III. Quedan estrictamente prohibido atar lazos o colocar lonas de la barda de la iglesia a todos los puestos fijos, semifijos y ambulantes.
- IV. Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, y utilizar de manera ilícita bardas de la vía pública propiedad de particulares.
- V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas que determine el H. Ayuntamiento, enunciadas tanto en la Ley de Hacienda Municipal, como en la Ley de Ingresos que anualmente autorice el Ayuntamiento de Tlanchinol, así como exhibirle comprobante correspondiente a la Autoridad que lo solicite.
- VI. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, así mismo depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública. Será responsabilidad de cada comerciante, transportista y/o vendedor en vía pública, el proporcionar a sus clientes y usuarios los contenedores, depósitos o botes en que se dispongan sus desechos sólidos.
- VII. Cumplir con la Legislación Mercantil vigente para la regulación de las actividades propias de esta materia en las vías públicas.
- VIII. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la Autoridad Municipal les indique.

Artículo 145.- La Autoridad Municipal tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a los comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales o permanentes, y a los tianguistas que por razones de interés público afecten a terceros, obstruyan la vialidad, no sigan las normas higiénicas estipuladas en el presente Bando, carezcan de la seguridad apropiada; o por cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y todas las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 146.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, plazas y en los lugares destinados al comercio y tendrán en todo momento amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar, esto con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las vialidades, plaza, mercado, tianguis y servicios públicos en general en beneficio de la colectividad, así como prohibir, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo dentro del Municipio.

Artículo 147.- La Autoridad Municipal no concederá autorización para bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 148.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo dentro del Municipio, se requerirá del permiso previo del Ayuntamiento.

Artículo 149.- Las personas físicas o morales interesadas en celebrar eventos o espectáculos, deberán pedir la solicitud del permiso por lo menos con una semana de anticipación.

Artículo 150.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo la realización de algún espectáculo público deberán:

- I. Tener a la vista el permiso o aviso correspondiente, ya que de no contar con éste será motivo de suspensión o intervención por parte de la Autoridad Municipal.
- II. Respetar el horario para el que fue autorizado.
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la salud e integridad física de las personas.
- IV. Para que se les autorice el cierre de alguna calle para la realización de algún evento social, deportivo, cultural o religioso; deberán contar con la anuencia de los vecinos, constatándolo con firmas que no afecten a los mismos.
- V. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Vialidad Municipal sean aplicables al caso.
- VI. Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 151.- El Honorable Ayuntamiento a través del personal autorizado tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección, y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones de acuerdo al presente Bando como de las Leyes y Reglamentos, a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 152.- Solamente podrán fabricar, usar y vender, así como transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de Hidalgo y las Autoridades Municipales, en los términos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 153.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta y almacenamiento de artículos pirotécnicos de cualquier clase en casa habitación.

Artículo 154.- Las industrias que hagan uso de explosivos dentro del Territorio Municipal, deberán manifestarlo a las Autoridades correspondientes para que de su autorización, indicando la fecha y la hora en que se realizarán las detonaciones. Si por causa de las propias detonaciones se ocasionan daños o cuarteaduras en los inmuebles que se ubiquen en el Municipio, las empresas serán responsables de sanear y reparar dichos daños.

TÍTULO NOVENO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL CONCILIADOR MUNICIPAL

Artículo 155.- La calificación y aplicación de las sanciones por infracciones a las normas administrativas, estará a cargo del Conciliador Municipal, el cual será designado por el Presidente Municipal.

Artículo 156.- El Conciliador Municipal tienen las siguientes atribuciones:

- I. Mediar, Conciliar y Calificar a los habitantes del Municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras Autoridades.
- II. Conocer, calificar, mediar e imponer las sanciones administrativas municipales que proceden por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás

- disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.
- III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a quien corresponda.
 - IV. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
 - V. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
 - VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal.
 - VII. Dar cuenta al Presidente y Síndico Municipal de las personas detenidas por infracción a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
 - VIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos Municipales aplicables.

CAPITULO II DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

Artículo 157.- Cuando la autoridad municipal competente, en el ejercicio de sus atribuciones, constate la existencia de acciones u omisiones que infrinjan los ordenamientos legales aplicables; por carecer de autorización, licencia, permiso o que se realicen en contravención a las condiciones de éstas últimas; dicha autoridad, podrá aplicar provisionalmente las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de anuncios publicitarios, de espectáculos, de actividades industriales, comerciales o de prestación de servicios;
- II. Suspensión provisional, total o parcial de las construcciones;
- III. Suspensión provisional, total o parcial de las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios, espectáculos o de las instalaciones, construcciones; y
- IV. Retiro de puestos fijos, semifijos o móviles, bienes muebles, mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o áreas de uso común, así como los que ocasionen riesgo inminente a la salud o integridad de las personas; libre tránsito o contaminación, debiendo en todo momento otorgar la garantía de audiencia correspondiente.

Artículo 158.- Se suspenderá la construcción y/o demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta que se pruebe haber cubierto los requisitos federales y estatales para tal efecto y que la autoridad competente dictamine de acuerdo con su marco vigente, la procedencia del mismo, respetando en todo momento la garantía de audiencia del gobernado.

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 159.- Las medidas de seguridad son determinaciones provisionales, ordenadas por las autoridades administrativas municipales competentes, para aplicación en caso de emergencias o contingencias graves, serán de ejecución inmediata y durarán todo el tiempo en que persistan las causas que las motivaron.

Artículo 160.- Las medidas que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

- I. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles;
- II. Prohibición de actos de utilización de inmuebles;
- III. Retiro de materiales e instalaciones;
- IV. Evacuación de zonas; y
- V. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas, se harán en la forma prevista por las leyes, el presente Bando y sus Reglamentos.

Artículo 161.- La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, de que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes y cuando se lleven a cabo eventos en que se rebase la capacidad autorizada; y
- II. La adopción de éstas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales o por denuncia de particulares, que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual ordenarán de manera inmediata y sin mayor trámite, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en establecimientos o instalaciones, industriales, comerciales, profesionales y de servicios o en bienes de uso común o dominio público.

Artículo 162.- Cuando la autoridad ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en éste capítulo, indicará al afectado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO IV DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, SANCIONES Y MEDIDAS DE APREMIO.

Artículo 163.- Se consideran como faltas administrativas o infracciones, cualquier acción u omisión de los vecinos, habitantes, o transeúntes que dentro del territorio municipal contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares de observancia general, Planes de Desarrollo Municipal y demás ordenamientos de observancia general aprobados.

Artículo 164.- Se establecen como faltas administrativas o infracciones y por lo tanto se sancionará:

- I. **Al que sin causa justificada omita dar las cooperaciones, faenas y/o cumplir con las indicaciones emitidas por el delegado del barrio y/o comunidad que le corresponda, en contravención de los usos y costumbres vigentes en dicho lugar;** se le impondrá multa equivalente de 4 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción, se conmutará por arresto de 6 a 36 horas;
- II. **Al que en ejercicio de algún cargo o comisión de carácter honorífico concedido por la Asamblea de vecinos de su barrio y/o comunidad, incurra en abusos en el ejercicio de su encargo, en contravención de los usos y costumbres vigentes en dicho lugar;** se le impondrá multa equivalente de 4 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción, se conmutará por arresto de 6 a 36 horas
- III. **Al que orine o defeque en los lugares no previstos para ello;** se le impondrá multa equivalente de 2 a 6 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción, se conmutará por arresto de 3 a 6 horas;
- IV. **Al que tenga en la vía pública, cualquier material de construcción o escombros, y exceda el tiempo autorizado por la autoridad competente;** se le impondrá multa equivalente de 4 a 10 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción, se conmutará por arresto de 6 a 12 horas;
- V. **Al que realice eventos sociales de cualquier naturaleza que afecten el libre tránsito de personas o vehículos, sin la autorización correspondiente;** se le impondrá multa equivalente de 10 a 20 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 12 a 18 horas;

- VI. **Al que se encuentre ingiriendo bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en circulación; se le impondrá multa equivalente de 4 a 10 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 18 horas;**
- VII. **Al que conduzca cualquier vehículo automotor en estado de ebriedad o intoxicado; se le impondrá multa equivalente de 20 a 50 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 24 a 36 horas;**
- VIII. **Al que maltrate, ensucie, haga pintas o graffiti en bienes públicos o privados, sin la autorización respectiva; se le impondrá multa equivalente de 4 a 10 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 12 a 24 horas; y se le obligará a reparar el daño;**
- IX. **Al que consuma estupefacientes o psicotrópicos, inhale sustancias tóxicas o volátiles en la vía pública y lugares de uso común; se le impondrá multa equivalente de 10 a 20 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 18 horas;**
- X. **Al propietario o poseedor de cualquier animal doméstico, de granja o de corral, que permita que este transite libremente sin correa (vagancia), y/o estimule o incite a atacar a cualquier persona, o cause algún daño en perjuicio de alguna o varias personas; se le impondrá multa equivalente de 6 a 15 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 12 horas;**
- XI. **Al propietario de animales domésticos de granja o de corral que defequen en la vía pública y no deposite en bolsas o recipientes su desecho; se le impondrá multa equivalente de 6 a 15 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 3 a 6 horas;**
- XII. **Al que pegue, cuelgue, pinte o distribuya propaganda comercial o de cualquier otro tipo, con fines de lucro, en bienes de dominio público sin el permiso previo, de la autoridad competente; se le impondrá multa equivalente de 4 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 24 horas;**
- XIII. **Quien utilice amplificadores, bocinas o equipos de sonido cuyo volumen, por su notoria estruendosidad, cause molestias a terceros, o que por cualquier otro medio cause desorden que altere la tranquilidad de las personas o el orden público; se le impondrá multa equivalente de 6 a 20 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 24 horas;**
- XIV. **Al que corte o rompa las banquetas, pavimento o áreas de uso común o instale cualquier tipo de mobiliario urbano sin autorización municipal; se le impondrá multa equivalente de 10 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 12 a 24 horas, y se le obligará a reparar el daño; siempre y cuando no constituya delito alguno, porque de ser así el Oficial Calificador a través de un elemento de Seguridad Pública, deberá remitir al presunto infractor a la Agencia del Ministerio Público correspondiente;**
- XV. **Al que estacione vehículos automotores de transporte de carga o pasajeros, así como la ejecución de maniobras, reparación y mantenimiento de los mismos, en las vías locales de zonas habitacionales, afectando la tranquilidad, el orden y la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar, siempre y cuando exista petición de parte; se le impondrá multa equivalente de 4 a 10 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 12 horas;**
- XVI. **Al que sea sorprendido en vías o áreas públicas o a bordo de algún vehículo,**

- llevando a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;** se le impondrá multa equivalente de 10 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 12 a 24 horas;
- XVII. Al que coloque topes, cierre o restrinja el uso de la vía pública limitando en cualquier forma el libre tránsito vehicular o peatonal, aun frente a su negocio o domicilio particular sin autorización de la autoridad competente;** se le impondrá multa equivalente de 10 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 12 a 24 horas;
- XVIII. Al que coloque retenes u obstruya la libre circulación, solicitando o recibiendo cualquier dádiva o donativo por ello;** se le impondrá multa equivalente de 10 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 12 a 24 horas;
- XIX. Al que altere el orden público o cuando se realicen actos indebidos en lugares de uso común, que vayan en contra de las buenas costumbres y/o afecten los derechos de terceras personas y la moral pública;** se le impondrá multa equivalente de 10 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 30 horas;}
- XX. Al que deposite o arroje basura o cualquier otro desecho sólido en la vía o en áreas públicas, solares, predios baldíos, alcantarillado, pozos o en cualquier otro espacio abierto o cerrado de propiedad federal, estatal, municipal o privado, que no hayan sido debidamente autorizados para éste fin;** se le impondrá multa equivalente de 10 a 40 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 8 a 36 horas;
- XXI. Al que queme basura o cualquier desecho en vías o áreas públicas;** se le impondrá multa equivalente de 4 a 20 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 18 horas;
- XXII. Al que arroje al drenaje u otros cauces de agua, aceites, grasas, solventes o sustancias inflamables;** se le impondrá multa equivalente de 30 a 50 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 24 a 36 horas;
- XXIII. Al que arroje o vierta al drenaje municipal, o entregue a los camiones recolectores, desechos biológicos infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas, laboratorios y otros;** se le impondrá multa equivalente de 30 a 50 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 24 a 36 horas;
- XXIV. Al que practique en la vía pública, juegos de azar, tales como baraja, cubilete, dominó o de cualquier otro tipo, excepto en los lugares específicamente dispuestos para ello por la autoridad municipal;** se le impondrá multa equivalente de 5 a 10 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 12 horas;
- XXV. Al que lave vehículos, banquetas o la vía pública, y en general a quien sea sorprendido desperdiciando ostensiblemente el agua;** se le impondrá multa equivalente de 4 a 10 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 6 a 12 horas;
- XXVI. Al que deteriore, altere o sustraiga cualquier elemento de la infraestructura urbana o servicios públicos, tales como alumbrado público, coladeras, mobiliario urbano o señalamientos entre otros;** se le impondrá multa equivalente de 30 a 50 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 24 a 36 horas, y en su caso se le obligara a pagar los daños ocasionados;
- XXVII. Al que fabrique, almacene, venda o transporte artículos pirotécnicos dentro del territorio municipal, con excepción de aquellas personas o empresas que**

tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional o las autoridades competentes, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; se le impondrá multa equivalente de 30 a 50 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 24 a 36 horas;

- XXVIII.** Al que coloque o instale anuncios publicitarios sin la autorización correspondiente; se le impondrá multa equivalente de 10 a 30 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 12 a 24 horas;
- XXIX.** Al comerciante establecido que invada la banqueta, arroyo vehicular y/o cualquier otro espacio público con mercancía de su negocio; se le impondrá multa equivalente a 20 a 50 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutara por arresto de 24 a 36 horas;
- XXX.** Al que ejerza el comercio ambulante o la prestación de servicios en vías o áreas públicas o lugares de uso común sin la autorización municipal correspondiente; se le impondrá multa equivalente de 15 a 50 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 12 a 36 horas;
- XXXI.** Al que almacene, en inmuebles no autorizados, materiales que signifiquen un riesgo para la población, incluyendo tarimas, llantas, plásticos u otros materiales altamente inflamables; se le impondrá multa equivalente de 30 a 50 días de salario mínimo, en caso de no cubrir el monto de dicha sanción económica, se conmutará por arresto de 24 a 36 horas; y
- XXXII.** Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 165.- Las conductas descritas en el artículo anterior, serán sancionadas, independientemente de que a consecuencia de las mismas, se hayan cometido actos delictuosos, para lo cual, los presuntos responsables serán puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

Artículo 166.- El Oficial Conciliador Calificador, procederá conforme a sus atribuciones y obligaciones, respecto de todos los objetos o instrumentos, que sirvieron para la comisión de cualquier infracción, de las previstas en éste ordenamiento, por lo que una vez calificada y sancionada la misma, harán constar en acta circunstanciada, el destino final de dichos objetos, en cada turno; excepto cuando se trate de objetos derivados de las fracciones XXVIII y XXIX del Artículo 164 del presente Bando, en los que se procederá a la devolución, previo pago de las sanciones que impongan las autoridades municipales facultadas para otorgar licencias o permisos, para la realización de dichas actividades; en caso de que no sean reclamados en un término de 15 días naturales, a partir de la fecha de la comisión de la infracción, se procederá conforme lo determine el Oficial Conciliador Calificador correspondiente; de todo lo anterior se deberá informar a la Presidencia Municipal y a la Contraloría Municipal.

Artículo 167.- Tratándose de las conductas a que se refieren las fracciones VI, VII y IX del artículo 164 del presente Bando, cuando a criterio del Oficial Conciliador Calificador, y con independencia de las sanciones que en dichas fracciones se establecen, se podrá determinar el arresto administrativo del infractor cuando por su grado de embriaguez o intoxicación, exista el riesgo de que el mismo pueda causar daños a sí mismo, a bienes, o terceras personas, sin que en ningún caso dicho arresto pueda exceder de 36 horas.

En esos casos, quedara al prudente arbitrio del Oficial Conciliador y Calificador, determinar el tiempo que debe durar el arresto administrativo y en su caso el aseguramiento de los vehículos en los cuales se hubiere cometido la infracción, cuando así proceda.

Artículo 168.- Quedan prohibidas las siguientes acciones, mismas que serán sancionadas de acuerdo a los reglamentos municipales correspondientes:

- I. La venta de tabaco y bebidas que contengan alcohol a menores de edad;
- II. La entrada a bares o cantinas a menores de edad así como a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;

- III. La venta a menores de edad de sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; así también, queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas u obras de teatro, reservadas para los adultos; así como la venta o renta de libros, revistas, folletos, fotografías, posters o cualquier otro medio impreso que contenga información y/o imágenes reservadas para adultos; de igual forma, queda prohibido el alquiler de internet a menores de edad, que no contengan restricción o candados para poder acceder a páginas reservadas para adultos; y
- IV. El sobrecupo en todo tipo de local o escenario donde se presenten espectáculos y diversiones.

Artículo 169.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes, reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo municipal y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancias del acto; asimismo la Tesorería Municipal y/o la Contraloría Municipal, dentro del ámbito de sus respectivas facultades legales podrán determinar medidas de apremio necesarias a efecto de hacer cumplir las determinaciones de la autoridad administrativa o imponer el orden conforme a lo siguiente:

- I. Apercebimiento; Acto por el cual el Oficial Conciliador Calificador y/o autoridad administrativa llama la atención e invita al infractor a no realizar los actos por los que fue puesto a disposición de la misma. Esta sanción o medida es solamente verbal;
- II. Amonestación; Acto por el cual el Oficial Calificador y/o autoridad administrativa en forma enérgica y enfática conmina al infractor a no realizar los actos por lo que fue puesto a disposición de la autoridad administrativa, de la cual deberá incluso levantarse constancia por escrito, mismo que obrara como antecedente en los archivos de la Oficialía Conciliadora y Calificadora para que en su momento, se considere como agravante en casos de reincidencia;
- III. Multa de 1 a 500 días de salario mínimo vigente en el área geográfica de actuación; si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente de un día del ingreso que perciba;
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; el cual se cumplirá en el lugar destinado para ello, por la comisión de infracciones al presente Bando, mismo que es distinto al de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados;
- V. Trabajo en Favor de la Comunidad: Trabajo físico realizado por un ciudadano que tiene como objeto mejorar el entorno municipal como sanción a una infracción cometida.
- VI. Remisión, retiro o reubicación de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, bebidas alcohólicas, puestos fijos, semifijos o móviles y bienes muebles, a los depósitos correspondientes;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las actividades industriales, comerciales y/o de prestación de servicios, o de los espectáculos, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios o de actividades conexas;
- VIII. Suspensión, revocación o cancelación de las autorizaciones, concesión, licencias o permisos;
- IX. Reparación del daño ambiental, demolición total o parcial de construcciones; dentro del ámbito de competencia de la autoridad administrativa; y
- X. La suspensión total o parcial de anuncios publicitarios, de espectáculos, de actividades industriales, comerciales y/o de prestación de servicios.
- XI. Expulsión temporal de las personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación;
- XII. Uso de la fuerza pública por la autoridad competente para ello;

XIII. Vista al Ministerio Público correspondiente, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

Artículo 170.- En caso de reincidencia, las multas aplicables se podrán incrementar, a criterio del Oficial Calificador, hasta al doble de lo estipulado en este ordenamiento y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las fracciones del artículo anterior.

Se considerará reincidente al que haya cometido la misma falta en dos ocasiones dentro del lapso de un año. Para esto, la autoridad responsable vigilará que se mantengan actualizados los libros de registro que se deban llevar, conforme al reglamento respectivo.

Artículo 171.- Las sanciones de multa podrán conmutarse por arresto hasta por treinta y seis horas o por trabajo en favor de la comunidad, sin embargo, en cualquier momento el infractor sancionado podrá hacer el pago de la multa y recuperar de inmediato su libertad.

Artículo 172.- Para efectos de imponer la medida de trabajo en favor de la comunidad, la autoridad deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Estudiar las circunstancias del caso, y previo examen médico de la persona, tomará la decisión correspondiente.
- II. Que el trabajo sea coordinado y supervisado en tiempo y forma por la Secretaría de Obras Públicas, de Ecología, de Servicios Públicos y/o de Recursos Humanos y Materiales, quienes deben de informar a su término, a la autoridad que impuso la sanción.
- III. Que los trabajos puedan ser, entre otros, barrido de calles, arreglo de parques, jardines y camellones, reparación de escuelas y centros comunitarios, mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos, etc.
- IV. Que por cada hora de trabajo se conmuten dos horas de arresto. En caso de infractores reincidentes no se concederá el beneficio señalado en este precepto y la conmutación de la sanción será de una hora de trabajo por cada hora de arresto.

Artículo 173.- Los menores de edad son inimputables, y por lo tanto, no les serán aplicadas las sanciones que establece este ordenamiento.

Para el supuesto que prevé este Artículo, la sanción económica y la reparación del daño que corresponda a la conducta del menor prevista por este Bando como infracción, será cubierta por las personas que sobre ellos ejerzan la patria potestad, la tutela o custodia.

En el caso de que el presunto infractor sea mayor de 14 y menor de 18 años de edad, la autoridad municipal competente, a criterio razonado, lo amonestará o en su caso podrá remitirlo a Agencia del Ministerio Público especializado en menores infractores que resulte competente, o bien, ante las autoridades de asistencia social, quienes determinarán lo conducente.

Artículo 174.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en el área geográfica de Tlanchinol, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas del infractor;
- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere; y
- IV. La reincidencia, en caso de que la hubiere.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 175.- Los acuerdos o actos de las Autoridades Municipales, cuando a consideración del particular o ciudadano afectado, resulten violatorios a las leyes y reglamentos, podrán ser

impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión en los términos en que se encuentran regulados dichos recursos administrativos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en la Gaceta Municipal y/o tableros notificadores de la Presidencia Municipal siendo obligatorio y vigente.

SEGUNDO.- En tanto el H. Ayuntamiento expide los Reglamentos faltantes, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones del presente Bando.

TERCERO.- El presente Bando Municipal deroga cualquier disposición reglamentaria municipal en lo que resulte contrario a la aplicación del mismo.

CUARTO.- El presente Bando Municipal deberá ser revisado y en su caso modificado por el Ayuntamiento por lo menos una vez dentro del periodo constitucional de que se trate, debiendo hacerse dicha revisión y en su caso modificación, dentro de los primeros cien días de su gestión.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL 2012-2016.

LIC. GABINO HERNÁNDEZ VITE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA;
C. BALERIO PEÑA JERONIMO, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA, PROFRA. SANDRA
LUZ CAMARILLO MARTÍNEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. RICARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ,
REGIDOR.- RÚBRICA; C. CARMELA HERNÁNDEZ DOLORES, REGIDORA.- RÚBRICA; C.
LUCERO LECHUGA LARA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. BARTOLO FRANCISCO
HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MARCIANO MARTÍNEZ VILLEGAS, REGIDOR.-
RÚBRICA; C. GALACIÓN VALDIVIA CRUZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. ERIC HERCULANO
CASTRO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. SOLEDAD PRIMERO MEDINA,
REGIDORA.- RÚBRICA; C. DIACONO FERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDOR.- RÚBRICA; ING.
BENITO ÁNGELES ALONSO.- REGIDORA.- RÚBRICA; C. MIGUEL ANDRÉS LUCIANO,
REGIDOR - RÚBRICA.

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio en el municipio y tienen por objeto:

- I. Promover el desarrollo adecuado de una cultura de prevención de la salud, con el objeto de alcanzar una mejor calidad de vida;
- II. Combatir la propagación de enfermedades transmisibles e infecciones de todo género;
- III. Contribuir al establecimiento de medidas de atención médica preventiva y curativa para los habitantes del municipio;
- IV. Controlar y vigilar las actividades y servicios que se relacionen con el control sanitario de la salubridad local, de acuerdo con lo establecido por el apartado C del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Hidalgo, conforme a lo establecido por el artículo 5, Apartado D, fracción IV de la misma legislación estatal;
- V. Determinar obligaciones y responsabilidades para los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se realizan las actividades comerciales y de servicios regulados por el presente reglamento;
- VI. Apoyar los programas de salud ya establecidos o que sean creados;
- VII. Regular el establecimiento, funcionamiento, aseo y conservación del rastro municipal; y,
- VIII. Regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y operación de los panteones municipales.

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. Dirección: La Dirección de Salud Pública Municipal;
- II. Dirección de Reglamentos: La Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos del Municipio;
- III. Establecimiento: Lugar o lugares donde se realiza en forma habitual una actividad comercial o de servicios, que se encuentre regulada por este reglamento;
- IV. Ley General: Ley General de Salud;
- V. Ley de Salud: La Ley de Salud del Estado de Hidalgo;
- VI. Reglamento: el presente Reglamento de Salud para el Municipio de Tlanchinol.
- VII. Regulación y control sanitario: Todos los actos que lleve a cabo el Ayuntamiento para ordenar y controlar el funcionamiento sanitario de los establecimientos;
- VIII. Servicios de salud: Todos aquellos servicios que brinde el gobierno federal, estatal y municipal en beneficio de los sujetos y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud individual y colectiva;
- IX. Sujetos: Toda persona o personas que trabajen en los establecimientos o realicen una actividad comercial y de servicios;
- X. Usuarios: El receptor de los servicios ejercidos por los sujetos reglamentados por el presente reglamento; y,

Artículo 3. Es competencia del Ayuntamiento, ejercer la vigilancia y el control sanitario de los establecimientos y las actividades comerciales, industriales y de servicios que menciona este reglamento, con el objeto de prevenir riesgos y daños a la salud de la población del municipio.

La Dirección efectuará la vigilancia y la verificación de los establecimientos regulados por este reglamento; impondrá las sanciones y, en general, desarrollará todos aquellos actos que permitan preservar la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 4. Todo establecimiento comercial, industrial y de servicios deberá contar con las condiciones necesarias para el desempeño de su actividad, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos municipales correspondientes, por lo que para efectos del presente ordenamiento, observarán además los siguientes requisitos:

- I. Contar con la autorización sanitaria expedida por la autoridad competente y tenerla a la vista;
- II. Contar con iluminación, ventilación y condiciones higiénicas en las instalaciones, las cuales incluirán pisos sanitarios y paredes de fácil aseo, tales como cemento, mosaico o pintura de aceite;
- III. Contar con el servicio de agua potable, sanitarios y lavabos, los cuales deberán

conservarse aseados y desinfectados;

- IV. Fumigar las instalaciones cuando menos una vez al año;
- V. Contar con las medidas de seguridad señaladas en el reglamento de la materia;
- VI. Contar con cestos para el depósito de basura debidamente tapados; y,
- VII. Las demás que señalen las autoridades sanitarias federales, estatales y las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 5. Los sujetos que elaboren los alimentos en los establecimientos deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Usar ropa de trabajo limpia y adecuada, además de delantal, mandil o bata de color blanco o claro;
- II. Cubrirse el pelo con gorro o cubre pelo, de preferencia de color blanco;
- III. Mantener las manos limpias, con las uñas cortas, sin pintura, libres de anillos o pulseras;
- IV. Queda prohibido que las personas que se encarguen de la preparación de alimentos, tengan contacto con el dinero.
- V. En caso de que lo señalado en la fracción anterior no sea posible, deberán hacerlo utilizando para tal efecto un guante, bolsa de plástico protectora o cualquier otro instrumento que evite el contacto directo. En su defecto, deberá lavarse las manos inmediatamente después de que haya manipulado en forma directa el dinero;
- VI. Utilizar agua purificada o desinfectada químicamente mediante cloro o blanqueador (hipoclorito de sodio de 2% al 6%, 2 gotas por litro), hipoclorito de calcio (7 gramos por cada 1000 litros), yodo (al 2%, 2 gotas por litro) y plata coloidal (1 gota por cada 2 litros de agua), en la elaboración de los alimentos y bebidas y en la limpieza de los utensilios de cocina;
- VII. Los mostradores y mesas de trabajo deberán ser de superficie lisa, dura y de material impermeable; en caso de ser metálicas deberán ser inoxidable;
- VIII. Los alimentos y bebidas preparados deberán estar protegidos con plásticos, vitrinas o charolas, de tal forma que no tengan contacto con las corrientes de aire o polvo;
- IX. Los trapos de limpieza deberán estar perfectamente desinfectados, se deberán sumergir en agua clorada; y,
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 6. Para la elaboración de aguas frescas, raspados, paletas y productos similares, además se observará lo siguiente:

- I. Deberán elaborarse con agua purificada;
- II. Los recipientes que los contengan deberán de tener tapa para protegerlos del polvo;
- III. En su caso, los recipientes en que expendan deberán ser desechables; y,
- IV. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 7. Para la elaboración de ensaladas, salsas y cocteles de frutas o jugos, se observará lo siguiente:

- I. Las verduras, hortalizas y frutas que se utilicen para su preparación deberán lavarse con agua potable y jabón antes de ser destinadas a la preparación y consumo. Las hortalizas deberán además desinfectarse utilizando alguno de los productos químicos que se especifican en la fracción VI del artículo 5 del presente reglamento;
- II. Los cítricos como las naranjas, mandarinas, limas, limones, toronjas, etcétera, deberán lavarse con agua y jabón antes de exprimirse y el jugo deberá extraerse para su consumo inmediato; y,
- III. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 8. Todos los sujetos están obligados a someterse a un reconocimiento médico en los siguientes casos:

- I. Cuando se presuma que hayan contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 9 de este reglamento;
- II. Cuando la Dirección lo juzgue conveniente, atendiendo a razones de prevención de enfermedades epidémicas;
- III. Cuando afirmen haber contraído alguna enfermedad de las previstas en el artículo 9 de este reglamento;
- IV. En los demás casos que señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Artículo 9. Queda prohibido a las personas el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los establecimientos, en los siguientes casos:

- I. Si no cuentan con la autorización de control sanitario;
- II. Si padecen algunas de las siguientes enfermedades:
 - a) Herpes;
 - b) Lepra;
 - c) Tuberculosis;
 - d) Sarna;
 - e) Micosis;
 - f) Cólera, fiebre tifoidea, paratifoidea, hepatitis;
 - g) Difteria, sarampión, rubéola, paperas;
 - h) Otras enfermedades infecto-contagiosas.

Artículo 10. Los sujetos que padezcan alguna de las enfermedades previstas en el artículo anterior o alguna otra de carácter transmisible, están obligados a suspender el ejercicio de la actividad al público hasta que desaparezca el padecimiento y un médico lo certifique.

Para efectos de este reglamento, son responsables solidarios de los sujetos, los propietarios o administradores de los establecimientos o los propietarios, poseedores, administradores o responsables de los locales comerciales donde se realice la actividad regulada por este reglamento.

Artículo 11. El uso del combustible y de tanques de gas en los establecimientos estará sujeto a las disposiciones que en materia de seguridad establece el Reglamento de Protección Civil.

Capítulo II De las Autoridades competentes

Artículo 12. Son autoridades competentes en materia de salud en el municipio:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Regidor titular de la Comisión de Salud y Asistencia Pública;
- III. El Regidor titular de la Comisión de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastro;
- IV. La Dirección de Salud; y,
- V. La Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos.

Capítulo III Del Comité Municipal de Salud

Artículo 13. El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento en la consulta y participación para la protección de la salud en el territorio del municipio. Se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del comité;
- II. El Regidor titular de la Comisión de Salud y Asistencia Pública;
- III. El Director de Salud;
- IV. El Jefe de la Jurisdicción Sanitaria Región Molango o un representante permanente de éste;
- V. Vocales: Representantes de diversas entidades públicas, sectores e instituciones públicas y privadas, instituciones educativas y de investigación, organizaciones sociales y especialistas en materia de salud, quienes serán propuestos por el presidente municipal, el regidor del ramo y el director de salud.

Artículo 14. Son atribuciones del Comité Municipal de Salud:

- I. Participar en la elaboración del diagnóstico de salud y emitir opiniones en esta materia;
- II. Elaborar el Programa Anual de Actividades, con base en la priorización y jerarquización de problemas y necesidades de la comunidad identificadas en el diagnóstico de salud;
- III. Difundir entre la población los planes de trabajo, promoviendo la participación organizada de la comunidad;
- IV. Gestionar ante la autoridad competente la capacitación en salud para el mejor desempeño de las actividades;
- V. Realizar reuniones trimestrales con todos sus miembros, con la finalidad de organizar el trabajo;

- VI. Gestionar ante las instituciones públicas, sociales, privadas y ante la población en general, el apoyo material o financiero necesario para el desarrollo del programa;
- VII. Participar en la ejecución y coordinación del programa de actividades;
- VIII. Evaluar semestralmente los resultados finales del programa de trabajo, comparando lo planeado con los avances;
- IX. Informar en asamblea general a los habitantes y las autoridades los resultados obtenidos y su impacto en la comunidad;
- X. Invitar y organizar a las personas de la comunidad para que participen como promotores de salud voluntarios y contribuir a su capacitación;
- XI. Apoyar en la capacitación dirigida a los grupos organizados, en especial en el paquete básico de servicios de salud;
- XII. Motivar, en coordinación con el equipo de salud, a los promotores voluntarios y miembros del Comité que se hayan distinguido en el servicio a la comunidad, otorgándoles reconocimientos;
- XIII. Procurar que sus integrantes asistan a los cursos de capacitación y adiestramiento organizados por el personal de salud;
- XIV. Supervisar que en los centros de salud se brinde una atención adecuada;
- XV. Enviar un informe trimestral a la Dirección, la cual procederá, previo análisis, a enviarlo a Servicios de Salud del Estado a través de la Jurisdicción Sanitaria Región Molango;
- XVI. Presentar el Plan de Trabajo ante el Cabildo para su vinculación al Plan de Desarrollo Municipal;
- XVII. Nombrar los subcomités que considere necesarios;
- XVIII. Capacitar de manera conjunta a los subcomités, en especial en el paquete básico de servicios de salud;
- XIX. Gestionar las quejas de los ciudadanos que le formulen con relación a la prestación de los servicios de salud;
- XX. Cooperar con la Dirección y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal y federal para el cumplimiento de los objetivos que señala el presente reglamento; y,
- XXI. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Comité Municipal de Salud se regirá por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV De la Protección de los no fumadores

Artículo 16. Las disposiciones de este capítulo tienen por objeto proteger la salud de las personas de los efectos nocivos causados por la exposición al humo del tabaco, con la reducción del consumo de éste, principalmente en lugares cerrados, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en el municipio.

Artículo 17. La protección de la salud de los efectos nocivos del humo de tabaco en el municipio comprende lo siguiente:

- I. El derecho de las personas no fumadoras a no estar expuestas al humo del tabaco en los sitios cerrados que comparten con fumadores;
- II. La orientación a la población para que se abstenga de fumar en el hogar, los centros de trabajo y en los lugares públicos;
- III. La prohibición de fumar en los lugares cerrados y en los edificios públicos del Ayuntamiento que se señalan en el presente reglamento; y,
- IV. La información a la población sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco y la promoción de su abandono.

Artículo 18. Las acciones para la ejecución de los programas contra el tabaquismo que expidan los gobiernos federal o estatal se ajustarán a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 19. El Ayuntamiento firmará los convenios necesarios con los Servicios de Salud de Gobierno del Estado para que, en apoyo de los habitantes del municipio, se impartan los cursos necesarios de capacitación, el apoyo técnico y humano para la creación de distintas clínicas contra el tabaquismo que se puedan establecer en los centros comunitarios y promotores de la salud adscritos al Sistema Municipal de Protección al Desarrollo Integral de la Familia, o de alguna otra institución gubernamental o no gubernamental interesada en participar en dichas tareas.

Artículo 20. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, promoverá la realización de campañas de concientización y divulgación del presente reglamento entre los habitantes del municipio.

Artículo 21. Excepto en las áreas a que se refiere el artículo 24 del presente reglamento, queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los edificios y unidades que a continuación se enumeran:

- I. Edificios públicos que sean propiedad del Ayuntamiento o inmuebles en los que estén instaladas sus dependencias;
- II. Cualquier instalación en la que se presten servicios públicos federales, estatales o municipales, ya sea directamente por instituciones públicas o por particulares;
- III. Unidades hospitalarias y clínicas de cualquier sector público o privado;
- IV. Instituciones de educación preescolar, primaria, secundaria, bachillerato, profesional, de educación especial, de educación técnica y similares, ya sean públicas y privadas, localizadas en el municipio;
- V. Unidades vehiculares del servicio público y privado de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio; y,
- VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 22. En los establecimientos y locales cuyo giro mercantil sea el expendio al público de alimentos y bebidas, se deberán delimitar, de acuerdo con el número de mesas con que cuentan, las secciones reservadas para fumadores.

Dichas secciones deberán estar identificadas con señalización en lugares visibles al público asistente y contar con ventilación adecuada.

Los propietarios, poseedores, administradores o responsables de los locales aquí mencionados dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que se respete la indicación de fumar o no fumar en cada una de las secciones señaladas a que se refiere este artículo. En el caso de que alguna persona fume en la sección de no fumadores, deberán exhortarla a dejar de fumar o a cambiarse a la sección indicada.

En caso de negativas, deberán negarle a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta, deberán dar aviso a la autoridad municipal competente.

Artículo 23. Los propietarios, poseedores, administradores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, deberán establecer un mínimo de una mesa para la sección de fumadores por cada cinco mesas de la sección de no fumadores.

Artículo 24. En los edificios e instalaciones de carácter público a que se refiere el artículo 21 del presente reglamento, se destinará un área para que los trabajadores, visitantes o usuarios que así lo deseen puedan fumar, la cual deberá:

- I. Estar aislada de las áreas de trabajo;
- II. Tener ventilación hacia el exterior o un sistema de extracción o purificación de aire;
- III. Ubicarse, de acuerdo con la distribución de trabajadores, por piso, área o edificio; y,
- IV. Estar identificada como área de fumar, con señalización clara y visible.

Artículo 25. En los edificios públicos a que se refiere el artículo 21 del presente reglamento deberán fijarse, en lugares visibles, avisos o símbolos que expresen la prohibición de fumar e identifiquen las áreas en donde está permitido hacerlo. Fuera de las áreas reservadas para fumadores no deberán existir ceniceros de ningún tipo.

Artículo 26. En el caso de los servicios públicos concesionados por el Ayuntamiento, se establecerá la condición para que el concesionario adopte las medidas necesarias para el debido cumplimiento del presente reglamento dentro de las instalaciones destinadas a brindar el servicio público.

Artículo 27. Los titulares de las entidades y dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada que ocupen o utilicen las instalaciones a que se refiere el artículo 21 del presente reglamento, o los concesionarios de los servicios públicos de carácter municipal, según el caso, coadyuvarán a que en dichas instalaciones se observe lo dispuesto en el presente reglamento, así como a difundir sus beneficios entre sus trabajadores, usuarios y visitantes.

Artículo 28. Cuando alguna de las personas mencionadas en el artículo anterior o sus subordinados adviertan que alguien está fumando fuera de las áreas reservadas para ello, deberá exhortarla a dejar de fumar o a cambiarse a las áreas identificadas para tal propósito.

Capítulo V De los Mercados, lugares de abasto y mercados temporales

Artículo 29. La Dirección, en coordinación con la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, verificará que los mercados, lugares de abasto y mercados temporales o tianguis cumplan con las disposiciones de este reglamento y las normas técnicas que se emitan para tal efecto.

Artículo 30. Los vendedores, locatarios y personas cuya actividad esté vinculada con los mercados y tianguis estarán obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de sus locales y se sujetarán a las disposiciones que señala este reglamento, en el ejercicio de sus actividades.

Artículo 31. Los locatarios o personas encargadas de puestos que ofrezcan alimentos o bebidas, adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 5 de este reglamento, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Los establecimientos que elaboran platillos con leche, queso fresco, crema, carnes, embutidos, pescados y mariscos deben contar con equipos de refrigeración.
- II. El hielo que se utilice para la preparación de alimentos deberá ser potable y mantenerse protegido de los insectos y el polvo mediante capelos. De requerirse hielo para el enfriamiento o la conservación de los alimentos, éste no podrá estar en contacto directo con los productos, a excepción de los locatarios cuyas actividades sean del área de pescadería.
- III. Las materias primas que se utilicen en la preparación de alimentos serán autorizadas por la autoridad sanitaria;
- IV. Para la exhibición de los alimentos o bebidas se deberá contar con vitrinas sanitarias, protegidas con vidrio, acrílico u otro material que impida el contacto de éstos con insectos o partículas de polvo;
- V. El puesto o vehículo de cualquier tipo deberá estar exento de sustancias tóxicas o animales;
- VI. Queda prohibido comer, beber, mascar, fumar, escupir, toser o estornudar en áreas de elaboración y manejo de alimentos y bebidas;
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo VI De los establos, granjas y establecimientos similares

Artículo 32. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Establo:** todo sitio dedicado a la explotación comercial de animales productores de lácteos u otros productos.
- II. **Granja;** todo sitio destinado a la explotación de ganado equino, especies menores como borregos, conejos y ganado menor.
- III. **Chiquero:** todo sitio cubierto o descubierto destinado a la crianza de cerdos;
- IV. **Gallinero:** todo sitio cubierto o descubierto destinado a albergar aves de corral.

Artículo 33.- Corresponde al Ayuntamiento delimitar el radio respecto de los lugares poblados donde no podrán ubicarse estos establecimientos.

La Dirección promoverá la reubicación de los establecimientos de esta naturaleza, que actualmente operan en zonas urbanas del municipio.

Artículo 34. Queda estrictamente prohibido operar este tipo de establecimientos en casas particulares.

Artículo 35. Los establos y granjas avícolas, piscícolas, porcícolas, apiarios y establecimientos similares deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos sanitarios:

- I. Contar con el correspondiente registro ante las autoridades competentes que autoricen su funcionamiento;

- II. Contar con una nave para la protección de los animales;
- III. Contar con una plancha de concreto amplia, con sus respectivos bebedores y comederos;
- IV. Estar totalmente bardeados o cercados mediante algún otro material que evite la libre deambulaci3n de los animales;
- V. Contar con un adecuado tratamiento de los desechos s3lidos y l3quidos; en caso de fosa s3ptica, se deber3 observar que tenga la capacidad suficiente de almacenamiento;
- VI. Lavarse tres veces al d3a, con abundante agua, cloro, y en su caso, creolina; y,
- VII. Exterminar las plagas de roedores e insectos mediante fumigaciones peri3dicas.

Capítulo VII

Del Control sanitario y protecci3n de los animales dom3sticos

Artículo 36. Para efectos de este cap3tulo, el control sanitario de animales dom3sticos se refiere a la aplicaci3n de los programas de vacunaci3n, eliminaci3n y esterilizaci3n que se realizan para la prevenci3n de la rabia animal y otras enfermedades infecciosas para el ser humano.

Artículo 37. Son animales dom3sticos o de servicios, todos aquellos que por su condici3n viven en compa3a del hombre y sirven a 3ste.

Artículo 38. La Direcci3n realizar3 un control sanitario de los animales dom3sticos, mismo que tendr3 las siguientes funciones:

- I. Atender quejas sobre animales agresivos y capturarlos sean dom3sticos o callejeros;
- II. Observar cl3nicamente a los animales callejeros capturados; en caso de que cuenten con identificaci3n, ser3n observados y devueltos a sus propietarios, previo pago de los gastos generados;
- III. Llevar a cabo un programa permanente de vacunaci3n a los animales que sean llevados voluntariamente por sus propietarios o que hayan sido capturados. Este mismo programa se implementar3 en cada una de las congregaciones y dem3s centros de poblaci3n que integran al municipio;
- IV. Sacrificar animales callejeros. El sacrificio se har3 con m3todos cient3ficos y actualizados; se proceder3 de igual forma con aquellos animales que habiendo cumplido el lapso de observaci3n de 24 horas, no hayan sido reclamados por sus propietarios;
- V. Implementar3 los programas permanentes para la esterilizaci3n, captura y sacrificio de animales callejeros o de aqu3llos llevados voluntariamente por sus propietarios;
- VI. Canalizar a las personas agredidas por animales a la instituci3n m3dica correspondiente, para su tratamiento oportuno;
- VII. Observar cl3nicamente a los animales agresores durante 10 d3as. De no observarse una conducta anormal, el animal ser3 devuelto a su propietario previo pago de los gastos ocasionados; y,
- VIII. Las dem3s que le se3ale el Ayuntamiento u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 39. Queda prohibida la caza deportiva de cualquier especie animal en el territorio municipal.

Artículo 40. Queda prohibido, dentro del territorio municipal, el confinamiento de animales ex3ticos o en peligro de extinci3n en jaulas, isletas y otros espacios que impidan o restrinjan su actividad natural.

Artículo 41. El Ayuntamiento, en el 3mbito de su competencia y dentro de sus programas, difundir3, por los medios apropiados, el contenido de este reglamento, inculcando en el ni3o, en el adolescente y en el adulto, el respeto hacia todas las formas de vida animal.

Artículo 42. Queda prohibida la posesi3n de un animal cuya especie est3 considerada en peligro de extinci3n o que manifieste fiebre o peligrosidad. La persona que viole esta disposici3n ser3 sancionada en los t3rminos de este reglamento, sin perjuicio de las sanciones contempladas en las leyes aplicables.

Artículo 43. El propietario, poseedor o encargado de un animal que cause da3os a terceros en la v3a p3blica, ser3 responsable de los da3os provocados, en t3rminos de lo previsto en el C3digo Civil del Estado y en el Bando Municipal; pero si se demuestra que los da3os fueron causados por descuido, negligencia o provocaci3n del propietario, se le impondr3n las sanciones previstas en este reglamento.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido que las personas dejen las heces fecales de sus animales domésticos en la vía pública o áreas municipales, incluidas las áreas verdes.

Artículo 45. Toda persona física o moral que tenga trato o relación cercana con las especies mencionadas en este capítulo, está obligada a garantizar el bienestar de dichos animales, observando las consideraciones necesarias tales como: alimentos, espacios suficientes para su desarrollo, movimientos, instalaciones propias y adecuadas, así como de higiene y salud.

De igual forma, tomará las medidas para evitar que los animales vaguen o deambulen por la vía pública; también estará obligada a inmunizarlos contra toda enfermedad transmisible y, de ser necesario, a hacer que se le practiquen intervenciones quirúrgicas para evitar la reproducción indiscriminada de la especie.

Artículo 46. Cualquier acto de crueldad hacia un animal de cualquier especie, ya sea intencional o imprudencial, será sancionado en los términos del presente reglamento.

Artículo 47. Para efectos del artículo anterior, se entiende por actos de crueldad en perjuicio de los animales, los siguientes casos:

- I. Los actos u omisiones carentes de un sentido humano y razonable que sean susceptibles de causar a un animal dolores o sufrimientos que afecten directa o indirectamente su salud;
- II. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad o grave negligencia; y,
- III. Descuidar la morada y las condiciones de ventilación, higiene, movilidad y albergue de un animal, de manera que esto pueda causarle sed, insolación, dolores considerables o atentar gravemente contra su salud.

Artículo 48. La captura por motivo de salud pública de perros y otros animales domésticos que deambulen en la calle sin dueño aparente y sin placa de identidad o de vacunación antirrábica, se efectuará únicamente a través y bajo la supervisión de las autoridades sanitarias y por personas específicamente adiestradas y debidamente equipadas para tal efecto, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento o escándalo público.

Todo animal que sea capturado y resguardado por la autoridad sanitaria municipal, podrá ser reclamado por su dueño dentro de las 24 horas siguientes, acreditando la posesión y cubriendo los gastos que se hayan ocasionado con su resguardo. En caso de que el animal no sea reclamado en el plazo mencionado por su dueño, las autoridades municipales podrán donarlo o remitirlo al centro de control de animales que corresponda.

Artículo 49. Toda persona física o moral que se dedique a la cría de animales domésticos o de servicio, está obligada a valerse para ello de los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, con el fin de que los animales reciban un trato humanitario.

Artículo 50. El comercio de animales domésticos se hará obligatoriamente en expendios autorizados y vigilados por el Ayuntamiento. Todo establecimiento que venda animales deberá contar con las instalaciones y elementos necesarios que garanticen su bienestar, respetando las normas de higiene y seguridad colectiva.

Artículo 51. El establecimiento que no se sujete al precepto anterior y demás relativos del presente reglamento, se presumirá clandestino y los propietarios, administradores o encargados de éstos se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes contempladas en el presente ordenamiento.

Artículo 52. Todo evento social que utilice como medio de diversión o de espectáculo a animales, deberá observar las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 53. Se autoriza la celebración de corridas de toros en el territorio del municipio. En los espectáculos con animales se deberán observar las mayores consideraciones para que no tengan un sufrimiento prolongado y sean sacrificados con el apoyo de los veterinarios.

Artículo 54. Quedan prohibidas como espectáculo o diversión, las peleas de especie canina en lugares públicos o privados.

Artículo 55. Los circos, ferias, jardines, zoológicos y centros de exposición de animales, sean

éstos públicos o privados, deberán mantener a los animales en locales que cuenten con una amplitud tal que les permita libertad de movimientos.

Artículo 56. Los animales que sean parte de los circos, ferias y otros negocios similares que se establezcan transitoriamente en el territorio municipal, estarán protegidos por las disposiciones reglamentarias consagradas en el presente ordenamiento.

Artículo 57. Los responsables de la transportación de animales destinados al sacrificio y consumo, están obligados a hacerlo en las mejores condiciones, con el fin de evitarles todo sufrimiento.

La inobservancia de este precepto hará que a los responsables se les sancione de acuerdo con las disposiciones reglamentarias del presente ordenamiento.

Artículo 58. Los rastros y cualquier otro lugar de sacrificio de animales deberán contar con instalaciones adecuadas para que los animales destinados al sacrificio tengan un período de descanso en los corrales, como mínimo de ocho horas, durante el cual deberán administrárseles alimentos, agua y demás atenciones posibles.

Las aves destinadas a consumo deberán ser sacrificadas después de su arribo al rastro o lugar de sacrificio.

Artículo 59. Antes de proceder al sacrificio, los animales cuadrúpedos deberán ser insensibilizados, utilizando para ello los siguientes métodos:

- I. Con pistolas de émbolo oculto o cautivo, o cualquier otro aparato de funcionamiento análogo, concebido especialmente para el sacrificio de animales;
- II. Por electroanestesia;
- III. Con cualquier innovación mejorada que insensibilice al animal para su sacrificio y que no perjudique el producto; y,
- IV. El sacrificio de aves se realizará con métodos rápidos, de preferencia el eléctrico o el descerebramiento, salvo alguna innovación mejorada que las insensibilice.

Artículo 60. Queda prohibido inmovilizar a los animales destinados al sacrificio, sólo se podrá hacer esto en el momento mismo de la ejecución del animal.

Artículo 61. En ningún caso, los menores de edad podrán estar presentes en las salas de matanza o presenciar el sacrificio de animales.

Artículo 62. Las organizaciones públicas o privadas localizadas en el municipio que compartan el objeto del presente reglamento, podrán acudir ante la Dirección y solicitar por escrito para que les considere como grupos honorarios de cooperación, ayuda y apoyo a las autoridades municipales encargadas de la protección de los animales.

Artículo 63. Las organizaciones interesadas a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar ante el Ayuntamiento la documentación necesaria que contemple sus programas de trabajo, planes, proyectos y actividades en pro de los animales.

Artículo 64. Además de las organizaciones a que se refiere este capítulo, toda persona tendrá derecho a denunciar ante la autoridad cualquier infracción a las disposiciones del presente reglamento.

Capítulo VIII De las Medidas de seguridad

Artículo 65. De acuerdo con lo establecido en el Bando Municipal de Policía y Gobierno, la Dirección podrá aplicar las medidas de seguridad que considere oportunas cuando exista un riesgo inminente para la población, en contravención de las disposiciones del presente reglamento.

Las medidas de seguridad pueden ser:

- I. Retiro de mercancías o de los animales regulados por el presente ordenamiento;
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de los establecimientos comerciales, industriales

- y de servicios;
- III. Prohibición para utilizar establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
 - IV. Evacuación de inmuebles;
 - V. Demolición total o parcial de las obras, en el caso de los panteones;
 - VI. Clausurar los establecimientos comerciales, industriales y de servicios; y,
 - VII. Cualquier otra acción o medida que tenga como fin evitar daños a la salud de las personas.

La aplicación de las medidas de seguridad mencionadas se hará en la forma prevista por el Bando, por el presente reglamento y demás ordenamientos reglamentarios, y se hará sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 66. La aplicación de las medidas de seguridad se hará en los siguientes casos y bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista riesgo inminente que implique la propagación de enfermedades para la población;
- II. La adopción de estas medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición. Las medidas se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente una visita de verificación;
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la Dirección podrá ordenar, de manera inmediata, la adopción de las medidas de seguridad necesarias en los establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicio.

Artículo 67. En todos los casos, al adoptarse las medidas de seguridad que la autoridad competente considere convenientes, deberá indicar al afectado, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, con el fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo IX De la Supervisión

Artículo 68. La Dirección, en coordinación con la Dirección de Reglamentos, realizará la verificación sanitaria de los establecimientos y los servicios, así como el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, cumpliendo con los requisitos y las formalidades esenciales de procedimiento establecidas en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo.

Capítulo X De las Infracciones y sanciones

Artículo 69. Las sanciones por las infracciones contempladas en este reglamento podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa; y,
- IV. Clausura.

Artículo 70. Las sanciones por violaciones al capítulo de protección a los no fumadores consistirán en:

- I. La inobservancia a lo dispuesto en el artículo 21 del presente reglamento será sancionada con amonestación o apercibimiento. Cuando se trate de reincidencia por tercera ocasión y sucesivas, se sancionará con una multa de dos a mil veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del estado.

Las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos y demás empleados adscritos a la administración pública municipal centralizada y descentralizada, serán impuestas por la Contraloría Interna y notificadas por la Tesorería Municipal; y,

- II. Se sancionará con multa de dos hasta quinientas veces el salario mínimo general diario

vigente en el Estado de Hidalgo, la inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 del presente reglamento.

Artículo 71. Las sanciones por violaciones al capítulo de mercados, centrales de abasto y tianguis, y en general a los sujetos que elaboren y/o vendan alimentos consistirán en:

- I. Amonestación a quien incumpla las disposiciones contenidas en las fracciones I, II y III del artículo 5 del presente reglamento;
- II. Multa administrativa equivalente de 10 días a 500 días de salario mínimo a quien incumpla las disposiciones contenidas en la fracción V, artículo 5 y las fracciones I a V del artículo 31 del presente reglamento;
- III. Clausura temporal y multa administrativa equivalente de 10 días a 500 días de salario mínimo a quien incumpla las disposiciones contenidas en la fracción IV del artículo 5; y fracción VI del artículo 31 del presente reglamento; y,
- IV. Clausura temporal a quien a sabiendas que padece alguna de las enfermedades señaladas en la fracción II del artículo 9 del presente reglamento, preste servicios o realice actividades al público en general, con riesgo de contagio a los usuarios. La clausura puede convertirse en definitiva si el propietario o responsable solidario no demuestra que se ha subsanado la falta, o bien que la persona enferma se ha curado completamente conforme a lo establecido en el mismo precepto legal ya mencionado.

Artículo 72. Las sanciones por violaciones al capítulo de establos, granjas y establecimientos similares consistirán en:

- I. Multa administrativa de 10 días a 500 días de salario mínimo a quien incumpla las disposiciones contenidas en las fracciones II a IV del artículo 35 del presente reglamento;
- II. Clausura temporal y multa de 10 días a 500 días de salario mínimo a quien incumpla las disposiciones contenidas en las fracciones V a VII del artículo 35 del presente reglamento;
- III. Clausura definitiva a quien:
 - a. Contravenga lo dispuesto por el artículo 34 del presente reglamento;
 - b. No cuente con el registro a que se refiere la fracción I del artículo 35 del presente reglamento.

Artículo 73. Las sanciones por violaciones al capítulo de control sanitario y protección a los animales domésticos consistirán en:

- I. El equivalente de 2 días a 150 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado:
 - a) A quien mantenga algún animal doméstico en condiciones inadecuadas de subsistencia;
 - b) A quien no levante las heces fecales que sus animales dejen en la vía pública o áreas municipales, incluidas las áreas verdes.
- II. El equivalente de 2 días a 200 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a quien maltrate intencionalmente a un animal.
- III. El equivalente de 2 días a 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado a quien viole las disposiciones contenidas en los artículos 53, 54 y 55 del presente ordenamiento;
- IV. El equivalente de 100 días a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado:
 - a) A quien realice actividades de captura, caza y venta ilegal de animales; independientemente del decomiso de las especies capturadas, cazadas o en venta y el apercibimiento de que en caso de reincidencia, se duplicará la sanción. Los animales decomisados en términos de esta fracción, si están vivos se pondrán bajo la custodia de alguna organización protectora de animales debidamente registrada ante el Ayuntamiento; si están muertos serán donados a instituciones educativas.
 - b) A los responsables de crueldad de animales en rastros y centros de matanza, independientemente de la clausura por tiempo indefinido;
- V. El equivalente de 2 días a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado:
 - a) A los sujetos que infrinjan lo dispuesto en este ordenamiento y que en el cuerpo del mismo no tuviere señalada una sanción especial, tomando en consideración

la gravedad de la falta, la intención con la cual fue cometida y las consecuencias a que haya dado lugar.

- VI. El equivalente de 2 días a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado; en el caso de que las infracciones hayan sido cometidas por personas que ejerzan cargos de dirección en instituciones científicas o directamente vinculadas con la explotación y cuidado de los animales víctimas de malos tratos, o que sean propietarios de vehículos exclusivamente destinados al transporte de animales, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a otras leyes.

Artículo 74. La violación a las disposiciones del presente reglamento que no se contemplen en los artículos que anteceden, se sancionarán con multa equivalente de 2 días a 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del estado.

Las sanciones económicas deberán imponerse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la capital del estado al momento de cometerse la infracción. Estas sanciones constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 75. Para los efectos de este capítulo, se considera reincidencia cuando el infractor, dentro de un período de 365 días naturales, cometa más de dos veces cualquier infracción. Los reincidentes se harán acreedores a la duplicidad de la sanción, y en caso de nueva reincidencia, al máximo de la sanción.

Artículo 76. La aplicación de las sanciones económicas será sin perjuicio de que la Dirección o demás autoridades competentes, adopten las medidas de seguridad que procedan, hasta que se corrijan las irregularidades.

Artículo 77. Se procederá a la clausura temporal o definitiva, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad o establecimiento, en los siguientes casos:

- I. Cuando por violación reiterada a los preceptos de este reglamento, se ponga en peligro la salud de las personas;
- II. Cuando dentro del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas se sorprenda el expendio de éstas a menores de edad; y,
- III. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan en un establecimiento comercial o de servicios violan las disposiciones de este reglamento, constituyendo un peligro grave para la salud.

Capítulo XI Delos Recursos Administrativos.

Artículo 78. Los acuerdos o actos de las Autoridades Municipales, cuando a consideración del particular o ciudadano afectado, resulten violatorios a las leyes y reglamentos, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión en los términos en que se encuentran regulados dichos recursos administrativos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las disposiciones municipales que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

LIC. GABINO HERNÁNDEZ VITE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA;
C. BALERIO PEÑA JERONIMO, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA, PROFRA. SANDRA LUZ CAMARILLO MARTÍNEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. RICARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. CARMELA HERNÁNDEZ DOLORES, REGIDORA.- RÚBRICA; C. LUCERO LECHUGA LARA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. BARTOLO FRANCISCO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MARCIANO MARTÍNEZ VILLEGAS, REGIDOR.- RÚBRICA; C. GALACIÓN VALDIVIA CRUZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. ERIC HERCULANO CASTRO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. SOLEDAD PRIMERO MEDINA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. DIACONO FERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. BENITO ÁNGELES ALONSO.- REGIDORA.- RÚBRICA; C. MIGUEL ANDRÉS LUCIANO, REGIDOR.- RÚBRICA.

**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DEL
MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria, tiene la función de regular la organización y funcionamiento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como establecer los mecanismos de combate a la corrupción; la concurrencia, supervisión, profesionalización, participación y concentración en la atención de la problemática de la seguridad pública y tránsito en el Municipio de Tlanchinol.

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Presidente: al Presidente Municipal Constitucional de Tlanchinol;
- II. Dirección: Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- III. Director: al Titular de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Policía Municipal: Elemento operativo del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal; y
- V. Agente de Tránsito: Elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 3. Son autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal
- III. El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. La Contraloría Municipal;

Artículo 4. La seguridad, el orden público y el control de las vías públicas dentro del ámbito municipal estarán a cargo del Presidente Municipal quien las encomendará a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, la cual tendrá a su cargo a la Policía Municipal y a los Agentes de Tránsito respectivamente.

Artículo 5. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, estará a cargo de un Director, nombrado por el Presidente Municipal, y deberán tener, preferentemente, formación en materia de seguridad pública.

Artículo 6. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es la institución gubernamental, destinada a mantener el orden público y vial, así como realizar las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, dentro del territorio municipal.

Artículo 7. La actuación de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se regirá por los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Artículo 8. El Presidente de la República o en su caso el Gobernador del Estado, tendrá el mando de la fuerza pública cuando residiere habitual o transitoriamente dentro del territorio municipal.

Artículo 9. Para ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito se requiere:

- I. Ser mexicano, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Tener 18 años cumplidos el día que cause alta y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- III. Estatura mínima: hombres 1.65 metros y mujeres 1.55 metros, su peso deberá ser acorde a su estatura;
- IV. No padecer enfermedades, ni tener defectos físicos o psicológicos que lo imposibiliten para el desempeño de sus funciones;
- V. Contar con la condición física necesaria para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- VI. Contar, cuando menos, con instrucción escolar secundaria completa, y de preferencia haber sido egresado del Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo;
- VII. Acreditar buena conducta y honorabilidad mediante documentos emanados de personas o instituciones de evidente solvencia moral;
- VIII. No contar con antecedentes penales ni consumir drogas o sustancias prohibidas;
- IX. No presentar inserciones o dibujos con sustancias colorantes sobre la piel;
- X. Las demás que indiquen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. No podrán reingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito, los miembros que hayan sido condenados por sentencia que cause ejecutoria por delito intencional, sancionado con pena corporal.

Artículo 11. Lo no previsto en el presente ordenamiento, será resuelto, dependiendo del grado de importancia y complejidad del asunto, y con apego a la legislación vigente, por el propio Director del área, por el Presidente Municipal o por el pleno del H. Ayuntamiento, siempre siguiendo ese orden.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

Artículo 12. De conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, los elementos que integran la Dirección tienen el carácter de Policías Preventivos.

Artículo 13. Los Elementos operativos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito, podrán ser autorizados por el mando correspondiente, para portar únicamente las armas de fuego de cargo, que los ordenamientos legales les permitan para el ejercicio de sus funciones, mismas que en ningún caso podrán portar estando dichos elementos fuera de sus turnos de servicio.

Artículo 14. Los módulos de vigilancia establecidos en el territorio municipal deberán proporcionar a la población, servicios mediante programas que establezcan estrategias y mecanismos de comunicación con la comunidad, como difusión de acciones preventivas, recepción de sugerencias, quejas y denuncias, además de estrategias de autoprotección para la prevención de delitos.

Artículo 15. El resguardo y seguridad de los presentados en el Centro de Detención Municipal estará a cargo del titular de la Dirección, que supervisará el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir las disposiciones de arresto que determine la autoridad competente;
- II. Garantizar las medidas de seguridad para impedir la evasión de detenidos; y
- III. Realizar las funciones propias de su encargo con estricto respeto a los derechos humanos:

Artículo 16. En el Centro de Detención Municipal únicamente deberán permanecer los responsables de la comisión de infracciones o faltas administrativas que la autoridad

competente haya impuesto la sanción de arresto y los elementos encargados de la seguridad del mismo.

Artículo 17. El personal operativo de Seguridad Pública y de Tránsito será el único autorizado para usar los uniformes, insignias y emblemas destinados al desempeño de sus funciones en los términos del presente reglamento.

Artículo 18. Los uniformes, insignias de grado, escudos y gafetes de identificación del personal de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito y sus agrupamientos correspondientes tendrán características diferentes con el objeto de hacer fácilmente identificable la pertenencia de cada uno de ellos y sus características estarán definidas por la propia Dirección.

Artículo 19. Los elementos de la Dirección, tendrán la obligación de portar los uniformes, insignias, emblemas, gafete de identificación y/o la credencial de empleado emitida por el Ayuntamiento, equipo reglamentario correspondiente, en todos los actos de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados para no hacerlo, por el titular de la dependencia.

Artículo 20. Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda prohibido a los elementos utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, así como utilizar insignias o divisas diferentes a las correspondientes.

Artículo 21. Los elementos de la Dirección, tendrán la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados.

Artículo 22. El personal de la Dirección, deberá conservar el equipo que le sea asignado, limpio y en óptimas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura a su superior inmediato.

Artículo 23. La Dirección proporcionará a sus elementos operativos, sin costo alguno, el uniforme reglamentario y en su caso, armamento, equipo o vehículos necesarios para desempeñar con eficacia su labor, siempre teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal con que se cuente.

Artículo 24. Los integrantes de la Dirección tendrán conforme a su rango o cargo, resguardo para el uso y custodia del armamento y equipo permitido por la ley, para el buen ejercicio de sus funciones, debiéndolo presentar para revisión cuando menos cada mes ante el funcionario que para tal efecto designe el titular del área.

Artículo 25. La utilización de las armas y municiones se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El elemento que porte algún arma de cargo o municiones estará obligado a firmar el resguardo correspondiente, en el cual se especificará la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;
- II. Las armas sólo podrán ser portadas por los elementos durante el ejercicio de sus funciones o para una comisión determinada y serán intransferibles;
- III. En caso de que el armamento sea extraviado, robado, destruido o decomisado, el elemento responsable del arma, deberá hacer la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público respectivo, remitiendo copia certificada de la averiguación previa correspondiente, debidamente firmada y sellada, al Registro Estatal de Armamento y Equipo para el trámite correspondiente;
- IV. El uso indebido o la pérdida del armamento o municiones dará lugar a las medidas disciplinarias correspondientes conforme a lo establecido en el Capítulo Único del Título Séptimo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, sin perjuicio de que sus acciones pudieran encuadrar en actos u omisiones sancionados por leyes penales y/o en materia de Responsabilidad de Servidores Públicos del ámbito Federal o Estatal; y
- V. El importe del armamento que sea extraviado por causas imputables a quien lo tenga bajo su resguardo, será descontado de las percepciones que tenga como empleado del Ayuntamiento o mediante el procedimiento que conforme a derecho corresponda.

Artículo 26. El Director de Seguridad Pública y Tránsito, el Subdirector de Tránsito, así como los Comandantes y Jefes de Turno, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente reglamento y demás disposiciones en la materia;
- II. Formular dictámenes, opiniones e información que sean de su competencia;
- III. Supervisar al personal operativo en cada uno de los lugares en los que prestan sus servicios, así como aquellos que se realizan con otras autoridades que tengan ingerencia dentro del territorio municipal.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en el diseño, aprobación, ejecución y evaluación de planes y programas de Seguridad Pública y Educación Vial;
- V. Promover y difundir entre la población, una nueva cultura en materia de Seguridad Pública y Educación Vial;
- VI. Llevar a cabo la coordinación permanente de los Cuerpos de Policía Preventiva con las autoridades y auxiliares del Ayuntamiento, como Delegados, Comisarios, Consejos de Participación Ciudadana y representantes de comunidades, entre otros;
- VII. Fomentar la comunicación permanente con las unidades móviles y los puestos de vigilancia mediante la utilización de equipo de radiocomunicación; los reportes radiados deben organizarse mediante las claves correspondientes a cada operación que se efectúe;
- VIII. Realizar el adecuado resguardo del equipo y armamento de manera cotidiana, a efecto de evitar el uso ilegal o inadecuado del instrumental policiaco;
- IX. Lograr vínculos de comunicación y cooperación permanente entre las autoridades Estatales y Federales para que en reciprocidad, se contribuya al logro de los fines de la materia; y
- X. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- Corresponde en forma exclusiva al Director, la aplicación y debida observancia de las disposiciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas sobre Seguridad Pública y Tránsito que apruebe el Ayuntamiento;
- II. Proponer al Ayuntamiento las medidas tendientes al mejoramiento de la Seguridad Pública y Tránsito en el Municipio;
- III. Elaborar programas sobre Seguridad Pública y Tránsito, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento;
- IV. Coordinar los programas de capacitación, formación, instrucción, adiestramiento y especialización de los elementos de Seguridad Pública y de Tránsito a su cargo;
- V. Garantizar el cumplimiento de lo requerido por la autoridad competente para la conservación de la licencia colectiva de portación de armas de fuego;
- VI. Integrar expedientes con todos aquellos datos que permitan la identificación de infractores o delincuentes conocidos;
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28. Además de lo establecido en el artículo 26, el Subdirector de Seguridad Pública deberá:

- I. Programar las rondas de vigilancia en lugares públicos del Municipio, sean o no urbanizados;
- II. Mantener un intercambio continuo de información con los consejos de coordinación que integren los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública y los respectivos órganos del Poder Judicial, a fin de apoyar la realización de los objetivos de los sistemas mencionados;

III. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 29. Sin perjuicio de las obligaciones que se le señalan en el Artículo 26 del presente ordenamiento, el Subdirector de Tránsito deberá:

- I. Supervisar y autorizar las acciones a desarrollar por las áreas administrativas a su cargo;
- II. Vigilar coordinadamente con las autoridades estatales, el cumplimiento de las disposiciones en materia de tránsito;
- III. Realizar estudios y formular proyectos tendientes al mejoramiento del tránsito y participar en la determinación de los lugares en los que se permitirá el estacionamiento de vehículos en las vías públicas; y
- IV. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 30. Son obligaciones de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito las siguientes:

- I. Dar aviso a las autoridades correspondientes sobre la localización y el retiro de vehículos abandonados en la vía pública;
- II. Guardar disciplina hacia sus superiores y respeto hacia los servidores públicos administrativos y a sus subordinados;
- III. Asistir puntualmente al desempeño del servicio o comisión durante las horas establecidas por sus superiores;
- IV. Cumplir las órdenes de sus superiores en la forma y términos que les sean comunicadas, siempre y cuando no fueren constitutivas de infracción o delito;
- V. Conocer e informar a quien se lo solicite, la ubicación de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, de los servicios de emergencia, de las autoridades judiciales y principales sitios de interés en el territorio municipal;
- VI. Hacer del conocimiento de sus superiores la información que se tenga sobre presuntos delincuentes;
- VII. Llevar siempre una bitácora de servicio en la que anotarán las novedades acaecidas durante su servicio;
- VIII. En caso de que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, tengan conocimiento de incendios, derrumbes, explosiones o cualquier otro siniestro o hecho similar, dará aviso de inmediato, y auxiliará cuando así se requiera, al personal de los servicios de emergencias; tomando, en todo caso, las medidas de seguridad necesarias para evitar mayores percances;
- IX. Desempeñar con honradez, responsabilidad, diligencia y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, y no hacer uso de sus atribuciones para lucrar y obtener beneficio alguno;
- X. Prestar auxilio a quienes estén en peligro y, en su caso, solicitar los servicios médicos de urgencia, cuando dichas personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como dar aviso a los familiares o conocidos del afectado;
- XI. Realizar la labor de conservar el orden público, utilizando preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de emplear la fuerza;
- XII. Mediar en las disputas que se susciten en lugares públicos, entre dos o más personas, imponiendo su autoridad en forma conciliadora, obligando a los disputantes a que se separen. De no resolverse el conflicto de esa manera, deberá conducir a dichas personas ante la autoridad competente;
- XIII. Someterse a los exámenes de detección de sustancias prohibidas que se le ordenen;

- XIV. Guardar con la reserva necesaria las órdenes que reciban y la información que obtenga en el desempeño de sus funciones, salvo que la autoridad competente les imponga actuar de otra forma;
- XV. Dar aviso a su superior jerárquico cuando se encuentre enfermo, presentando su incapacidad médica remitida por alguna institución oficial dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de expedición de la misma;
- XVI. Asistir puntualmente a los entrenamientos, pases de revista y capacitaciones, entre otros, que se le ordenen;
- XVII. Brindar un servicio eficiente, utilizando el buen juicio para ganarse la estimación, respeto y confianza de la comunidad hacia él y la institución que representa;
- XVIII. Actuar en el desempeño de su cargo con imparcialidad, cortesía y firmeza, sin discriminación de edad, raza, credo, sexo, nacionalidad o amistad; y
- XIX. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables

Artículo 31. Adicionalmente a lo expuesto en el artículo que antecede, los elementos de la Dirección, en el cumplimiento de sus deberes están obligados a:

- I. Conservar el orden social, la integridad de las personas o de sus bienes, así como evitar que se cometan infracciones o delitos en los lugares públicos del territorio municipal, especialmente aquellos que transitoriamente sean centros de concurrencia de personas, como escuelas, mercados, ferias, instalaciones deportivas y templos entre otros;
- II. Respetar en todos los casos, estando en servicio o fuera de él, los derechos humanos de las personas presuntamente involucradas en infracciones o delitos;
- III. Asegurar a todo individuo que sea sorprendido ejecutando actos a que se refiere la Fracción I del presente artículo, remitiéndolo a la autoridad competente;
- IV. Decomisar y presentar a la autoridad correspondiente, las armas consideradas como de uso prohibido, así como aquellas permitidas por la ley cuando su portador no exhibiera la autorización correspondiente;
- V. Evitar que las plantas o árboles de los jardines, paseos, calzadas u otros sitios públicos sean destruidos o maltratados;
- VI. Evitar que las fachadas de los edificios, monumentos públicos, obras de arte y construcciones sean maltratados, dañados o destruidos;
- VII. Evitar la evasión de los detenidos que se encuentren bajo su custodia;
- VIII. Informar a los padres o tutores sobre las faltas al Bando Municipal o a los Reglamentos aplicables que hayan cometido sus menores hijos o pupilos;
- IX. En caso de asegurar a un presunto responsable de la comisión de alguna infracción, los elementos de la Dirección de Seguridad Pública deberán presentarlo sin demora ante el Oficial Calificador en turno. Cuando las circunstancias así lo ameriten, solicitarán el auxilio de otros elementos de Seguridad Pública o de los servicios médicos. Las sanciones referidas, se aplicarán sin perjuicio de las que, en su caso, aplique la autoridad judicial competente, cuando los hechos u omisiones constituyan algún ilícito que origine responsabilidad penal; y
- X. Cuando alguna persona sea sorprendida en el momento de estar cometiendo un delito, la policía municipal procederá al aseguramiento del presunto responsable y su presentación inmediata a la Agencia del Ministerio Público correspondiente, junto con los testigos que hayan presenciado los hechos. Asimismo, deberán entregar a dicha autoridad las armas, objetos o instrumentos de cualquier clase que pudiesen tener relación con el ilícito y que se hallaren en el lugar de los hechos, en sus inmediaciones o que se hayan encontrado en poder del presunto responsable;

Artículo 32. Adicionalmente a lo expuesto en el Artículo 30 del presente ordenamiento, los elementos de la Dirección de Tránsito, en el cumplimiento de su deber están obligados a:

- I. Cumplir y hacer cumplir Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo;
- II. Dirigir, controlar, orientar y auxiliar el tránsito de conductores de vehículos y peatones que hagan uso de la vía pública;
- III. Anotar en las boletas, aprobadas por la autoridad competente, las infracciones a lo ordenado en Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo;
- IV. Tomar las medidas necesarias para dar paso prioritario a los vehículos de los servicios de emergencia;
- V. Tomar las providencias necesarias a fin de señalar y proteger el lugar donde se haya provocado un accidente vehicular, para preservar los indicios que se encuentren en el lugar de los hechos, así como evitar mayores percances;
- VI. Solicitar el apoyo del personal de Seguridad Pública a efecto de trasladar y poner a inmediata disposición a los presuntos infractores por la comisión de alguna falta administrativa o la comisión de algún delito;
- VII. Infraccionar a los conductores que no cumplan con las normas establecidas en Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo; y
- VIII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 33. Son derechos de los elementos que forman los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito:

- I. Percibir un sueldo digno y remunerador, acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de una familia;
- II. Recibir un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos. En caso contrario, el elemento afectado podrá presentar la queja correspondiente ante la propia Dirección, o bien ante la Contraloría Municipal;
- III. Recibir respeto, atención y reconocimiento de la comunidad a la que sirve;
- IV. Recibir la capacitación y el adiestramiento requerido para desarrollar profesionalmente su función;
- V. Recibir sin costo alguno, el equipo, uniforme, en su caso vehículos o armamento y demás implementos necesarios para el desarrollo de su labor;
- VI. Participar en las promociones o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos cuando su conducta y desempeño lo ameriten;
- VIII. Tener jornadas de trabajo acordes a las necesidades del servicio y que permitan al elemento el adecuado descanso;
- IX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Ayuntamiento, en forma gratuita, en el supuesto de que por motivos del servicio, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles una responsabilidad civil o penal;
- X. Recibir atención médica oportuna sin costo alguno cuando sean lesionados en el cumplimiento del deber. En casos de extrema urgencia, o gravedad, ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

- XI. Contar con un seguro de vida colectivo para el caso de fallecimiento en cumplimiento de su deber; y
- XII. Las demás que determinen los ordenamientos aplicables.

Artículo 34. Queda prohibido a los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito:

- I. Violar los derechos humanos de las personas;
- II. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;
- III. Maltratar a los detenidos, sea cual fuera la falta o delito que se les impute;
- IV. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de los particulares, salvo que el acceso haya sido decretado por autoridad judicial o que haya sido requerido por los mismos particulares;
- V. Retener a un detenido sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad respectiva;
- VI. Penetrar a algún evento público sin el correspondiente boleto a menos que tenga un servicio encomendado o su presencia sea requerida;
- VII. Abandonar el servicio o comisión encomendado antes de la llegada de su relevo o antes del tiempo establecido para dicha comisión o servicio;
- VIII. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de Seguridad Pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- IX. Solicitar, exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por la realización de actos u omisiones en el desempeño de sus funciones;
- X. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de sustancias prohibidas; así como ingerir dichas bebidas o sustancias durante la prestación de su servicio;
- XI. Aprender a las personas no obstante que se le presenten las órdenes de suspensión provisional o definitiva o las sentencias que los favorezcan, dictadas por la autoridad correspondiente;
- XII. Establecer cualquier tipo de retén en las vías públicas, salvo que sea dispuesto por la autoridad competente;
- XIII. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que le sea solicitado el apoyo por la autoridad correspondiente;
- XIV. Revelar datos y órdenes confidenciales que reciban, excepto cuando sean constitutivas de delito;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XVI. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto de autoridad que no sea de su competencia;
- XVII. Rendir informes falsos a sus superiores o a las autoridades municipales respecto de los servicios o comisiones que les fueren encomendadas;
- XVIII. Desobedecer las órdenes emanadas de autoridades judiciales, especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XIX. Vender, enajenar, maltratar o destruir el armamento o equipo propiedad del ayuntamiento que se le proporcione para la prestación de su servicio;

- XX. Permitir la participación de personas que se ostenten como policías sin serlo, en actividades que deban ser desempeñadas por los Cuerpos de Seguridad Pública;
- XXI. Salir del territorio municipal estando en servicio, sin la autorización correspondiente o la orden precisa de un superior, mientras esta no constituya un delito;
- XXII. Presentarse uniformado en cantinas, bares, discotecas o establecimientos similares, exceptuando cuando sea requerido para ello, o se trate de la aprehensión de un delincuente en flagrante delito;
- XXIII. Incitar en cualquier forma a la comisión de delitos o infracciones;
- XXIV. Apropiarse de dinero, instrumentos u objetos del delito, así como de aquellos que les sean decomisados a las personas que aseguren, detengan o aprehendan, o que le hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XXV. Expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el subalterno que las cumpla y el superior que las expida serán responsables conforme al ordenamiento legal correspondiente;
- XXVI. Valerse de su investidura para cometer actos que denigren a su corporación; y
- XXVII. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO III. DE LAS MEDIDAS Y CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS, LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 35. Las medidas disciplinarias que se aplicarán a los elementos de la Dirección, en los casos respectivos serán los siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Arresto hasta por 36 horas;
- III. Suspensión del Cargo;
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- V. Sanción económica; e
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 36. La amonestación se aplicará a cualquier elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, como resultado de haber cometido una falta que no se considere grave, pero que violente cualquier disposición de las establecidas en el presente Reglamento, en el Bando Municipal de Policía y Gobierno y demás disposiciones reglamentarias vigentes. La Contraloría Municipal deberá hacer constar por escrito la amonestación, agregándola al expediente respectivo, misma que tendrá la finalidad de indicar al elemento que no vuelva a cometer dicha falta.

Artículo 37. El arresto será aplicado al elemento por el superior jerárquico, sólo en caso de faltas graves al servicio. El arresto se ordenará por escrito, tomándose nota de ello en el expediente respectivo y su duración será determinada por el titular del área.

Artículo 38. Para efectos del artículo anterior se consideran faltas graves al servicio, la omisión en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en los artículos 30 fracciones VI, IX, X, XIII y XIV; 31 fracciones II, III, IV, VII, IX y X; y 32 fracción VI, o la realización de actos u omisiones de los que se encuentran expresamente prohibidos en el artículo 34, todos del presente Reglamento.

Artículo 39. El elemento que impida el cumplimiento de un arresto o permita que se quebrante, así como el que no cumpla la orden de arresto, se hace acreedor a una sanción mayor y al

reincidir en la desobediencia, puede dársele de baja de acuerdo a lo previsto en este ordenamiento y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40. En los casos de suspensión, destitución del cargo o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público la medida se asentará en el expediente respectivo, se ordenará por escrito y solamente podrá ser dictada por la Contraloría Municipal.

Artículo 41. Para efectos del artículo anterior existen dos clases de suspensión, siendo estas la suspensión temporal con carácter preventivo y la suspensión temporal con carácter correctivo.

Artículo 42. La Suspensión Temporal de Carácter Preventivo, procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa, averiguación o procedimiento penal, por actos u omisiones de los que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de la Contraloría Municipal en conjunto con el Director de Seguridad Pública y con el Presidente Municipal, pudieran afectar a la corporación o a la comunidad en general. En caso de que el elemento resulte declarado sin responsabilidad, se le reintegrarán los salarios y prestaciones que hubiese dejado de percibir hasta ese momento, con motivo de la suspensión; y

Artículo 43. La Suspensión Temporal de Carácter Correctivo procederá contra el elemento que en forma reiterada haya incurrido en faltas cuya naturaleza no amerite la destitución. La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de 15 días naturales y en todo caso será sin goce de sueldo.

Artículo 44. Se consideran causas justificadas para destituir a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, las siguientes faltas graves en que incurran:

- I. Faltar a sus labores por tres o más ocasiones en un periodo de 30 días naturales sin permiso o causa justificada;
- II. Ser sentenciado por delito intencional y que haya causado ejecutoría;
- III. Acumular más de cinco boletas de arresto en un periodo de seis meses;
- IV. Obtener o pretender dádivas o cualquier prestación indebida;
- V. Presentar documentación falsa o alterada;
- VI. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;
- VII. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que tengan derecho; e
- VIII. Incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el presente Reglamento, constitutivas de falta grave.

CAPÍTULO IV. DE LA COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 45. Corresponde a los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de Seguridad Pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

Artículo 46. Los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, deberán otorgar el apoyo requerido por los Consejos de Coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los Comités de Consulta y Participación de la Comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 47. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas, en materia de Seguridad Pública.

Artículo 48. Con base en el Artículo 25 de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública que establece que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios suministrarán, intercambiarán y sistematizarán la información sobre Seguridad Pública, mediante instrumentos tecnológicos modernos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, se deberá llevar el control de los asuntos relativos a la Seguridad Pública, además de que esta información servirá como base para la planeación de la función policial.

Artículo 49. El Sistema de Información de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La estadística de las faltas a los reglamentos municipales y la incidencia de delitos en el territorio y localidades de la municipalidad;
- II. El inventario de armamento, municiones, equipo e instalaciones policiales, con sus registros correspondientes ante las autoridades militares de la zona;
- III. El control diario, semanal y mensual de los casos atendidos por las corporaciones policiales;
- IV. Una agenda especial para el seguimiento de las actividades coordinadas de la policía municipal y agentes de tránsito con otras autoridades afines del Estado y la Federación;
- V. Únicamente para el caso de la Dirección de Seguridad Pública, la estadística de las personas detenidas en los Centros de Detención Municipal;
- VI. El expediente actualizado de los elementos, que contenga entre otros datos, las referencias personales del policía, notas de conducta, promociones y ascensos; y en general, aquella información que identifique plenamente la actuación de estos servidores públicos;
- VII. Únicamente para el caso de la Dirección de Seguridad Pública, las bitácoras de las rondas y recorridos de vigilancia y control; y
- VIII. Las bitácoras de mantenimiento del equipo y vehículos de la corporación policial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las disposiciones municipales que contravengan lo establecido en este reglamento, serán derogadas en la fecha en que el presente ordenamiento entre en vigor.

LIC. GABINO HERNÁNDEZ VITE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA; C. BALERIO PEÑA JERONIMO, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA, PROFRA. SANDRA LUZ CAMARILLO MARTÍNEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. RICARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. CARMELA HERNÁNDEZ DOLORES, REGIDORA.- RÚBRICA; C. LUCERO LECHUGA LARA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. BARTOLO FRANCISCO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MARCIANO MARTÍNEZ VILLEGAS, REGIDOR.- RÚBRICA; C. GALACIÓN VALDIVIA CRUZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. ERIC HERCULANO CASTRO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. SOLEDAD PRIMERO MEDINA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. DIACONO FERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. BENITO ÁNGELES ALONSO.- REGIDORA.- RÚBRICA; C. MIGUEL ANDRÉS LUCIANO, REGIDOR.- RÚBRICA.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO

TITULO I CAPITULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tlanchinol, Hidalgo, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se lleven a cabo en el Municipio, y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 2.- Tratándose de generadores de bajo riesgo, corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal, las atribuciones de vigilancia de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Agentes Destructivos.-** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, socio-organizativo y sanitario-ecológico que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.
- II. **Alto Riesgo.-** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.
- III. **Apoyo.-** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.
- IV. **Atlas de Riesgos.-** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio de Tlanchinol, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y socio-organizativo que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.
- V. **Auxilio.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas, la planta productiva, y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, evaluación de daños, planes de emergencia, seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud, aprovisionamiento, comunicación social de emergencia, reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.
- VI. **Damnificado.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.
- VII. **Desastre.-** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios

públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le considera calamidades públicas.

- VIII. **Emergencia.**- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.
- IX. **Evacuación.**- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.
- X. **Establecimientos.**- A las escuelas, oficinas, empresas, negocios, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.
- XI. **Grupos Voluntarios.**- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna; y que para tal efecto cuenta con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.
- XII. **Mapa de Riesgos.**- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.
- XIII. **Mitigación.**- La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.
- XIV. **Municipio.**- El Municipio de Tlanchinol, Hidalgo.
- XV. **Plan de Contingencias .**- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.
- XVI. **Prevención.**- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XVII. **Protección Civil.**- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.
- XVIII. **Recuperación.**- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

- XIX. Riesgo.**- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.
- XX. Rehabilitación.**- El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.
- XXI. Salvaguarda.**- Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.
- XXII. Siniestro.**- El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XXIII. Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra, los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento.
- XXIV. Fenómeno Hidrometeorológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos, tales como: huracanes, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías y las ondas cálidas y gélidas.
- XXV. Fenómeno Químico-Tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XXVI. Fenómeno Sanitario-Ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.
- XXVII. Fenómeno Socio-Organizativo:** Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XXVIII. Comité:** A los Comités de Protección Civil que se formen en cada colonia.
- XXIX. Brigadas Vecinales:** A las organizaciones de vecinos que se integran a las acciones de Protección Civil.
- XXX. Grupo Voluntario:** A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.
- XXXI. Programa:** Al Programa Municipal de Protección Civil, que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores públicos, privado y social en materia de protección civil, en la jurisdicción del municipio de Tlanchinol y dentro del marco del Programa Estatal.
- XXXII. Sistema:** Al Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 4.- Serán derechos y obligaciones de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio en materia de protección civil:

- I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de

riesgo, siniestro o desastre;

- III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;
- IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen; y
- VII. Los demás que le otorguen el presente reglamento y las autoridades de protección civil señalen, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un daño o perjuicio en sus personas y/o patrimonio.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I. El establecimiento y consecución de la protección civil en el Municipio;
- II. La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

Artículo 6.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a elaborar un programa específico de protección civil, conforme a los dispositivos del Programa General, contando para ello con la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 7.- En las acciones de protección civil los medios de comunicación, previo acuerdo, deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL E INTEGRACIÓN

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, y la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquéllos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 10.- El Sistema Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- II. Los Grupos Voluntarios.
- III. Los Sectores Social y Privado.

Además se integrará enunciativamente con la información de:

- a). El Consejo Municipal de Protección Civil;
- b). Las Dependencias o Unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección civil;
- c). Los Grupos voluntarios;
- d). Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- e). Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil; y,

En general, la información relativa a las Unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 11.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 12.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

I.- La Directiva del Consejo, la cual se integra por:

- a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- b) Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General Municipal.
- c) Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- d) Los Consejeros que serán:
 - Tres Regidores propuestos por el C. Presidente Municipal
 - Los Titulares de las Dependencias Administrativas u Organismos Públicos Municipales que determine el Presidente Municipal.
 - Las Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación del Presidente Municipal, y
 - Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Consejo, como vocales;

II.- Los Representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o Asociaciones Civiles; que operen en el Municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel, a convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Artículo 13.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;
- III. Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Honorable Ayuntamiento;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal, con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;
- V. Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;
- VI. Asesorar a la Dirección de Protección Civil Municipal en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquéllos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;
- VII. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VIII. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- IX. Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y
- XI. Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 14.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 15.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el

acuerdo respectivo.

Artículo 16.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y
- III. Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 17.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI. Presentar al Honorable Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo I de este Reglamento;
- XII. Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones ordenados en el Título Quinto, Capítulo II de este Reglamento;
- XIII. Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo;
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas;
 - I. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
 - II. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorgue el Consejo.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. En ausencia del Presidente, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI. Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que provengan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 19.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II. Previa acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- IV. Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;
- V. Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VI. Rendir cuenta al Consejo, del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- VII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y
- VIII. Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

Artículo 20.- Los Consejeros asistirán a las sesiones con voz y voto.

CAPÍTULO III DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 21.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 22.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su

aplicación, y las acciones a seguir;

- III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Artículo 23.- La Dirección de Protección Civil Municipal, además de las facultades que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública de Tlanchinol, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 24.- La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del 25 de este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de Desarrollo Social, Ecología, Servicios Públicos y las demás que correspondan de la Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección de Protección Civil Municipal vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previo desahogo de la garantía de audiencia que asiste al interesado.

Artículo 25.- La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;
- V. Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

- VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VIII. Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha participación;
- IX. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
- XI. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;
- XII. Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;
- XIII. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XIV. Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de éste artículo;
- XV. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
- XVI. Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XIX. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;
- XX. Promover en los medios de comunicación disponibles, planes y programas de capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;
- XXI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXIII. Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

- XXIV.** Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;
- XXV.** Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de protección civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia Municipal:
- a) Construcciones departamentales de vivienda;
 - b) Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vocacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea permanente o temporal;
 - c) Oficinas de servicios públicos de la Administración Pública Municipal;
 - d) Terrenos para estacionamientos de vehículos;
 - e) Parques, plazas, instalaciones deportivas municipales;
 - f) Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - g) Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - h) Establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción, e Industrias, talleres o bodegas existentes sobre terrenos con superficie menor de mil metros cuadrados;
 - i) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - j) Drenajes;
 - k) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - l) Anuncios panorámicos;
 - m) Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes y oferta itinerante en donde se realice el comercio en la vía pública dentro del Municipio; y
 - n) Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser considerados como de competencia municipal, y aquellos que surta la competencia derivada de los convenios de colaboración y/o coordinación que se celebren con el Estado o la Federación.
- I. Fungir como representante municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de México;
 - II. Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección civil;
 - III. Proponer la actualización de leyes y reglamentos estatales y reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;
 - IV. Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;
 - V. Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia; y,
 - VI. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- El Director de Protección Civil Municipal tendrá además las siguientes facultades:

- I. Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y
- II. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 27.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Dirección de Protección Civil Municipal, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 28.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección de Protección Civil Municipal, a excepción de las de medidas de seguridad, podrán ser en sentido positivo o negativo. Serán en sentido positivo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte procedente el trámite solicitado. Serán en sentido negativo aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, resulte improcedente el trámite solicitado.

Artículo 29.- La Dirección de Protección Civil Municipal, emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 25 de éste ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 30.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección de Protección Civil Municipal se observarán las reglas siguientes:

- I. Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;
- II. Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;
- III. Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;
- IV. Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;
- V. Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 31.- La Dirección de Protección Civil Municipal, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 32.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Dirección de Protección Civil Municipal estará a lo que en materia de coordinación de trabajos en respuesta ante la contingencia disponga la autoridad Estatal y/o Federal.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 33.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XI del Artículo 3 de este Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 34.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Comités: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPÍTULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 35.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 36.- La solicitud a que hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

- I. Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país, salvo que se trate de los integrados bajo la forma de Comité;
- II. Bases de organización del grupo;
- III. Relación del equipo con el que cuenta;
- IV. Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V. Área geográfica de Trabajo;
- VI. Horario normal de trabajo;
- VII. Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal y la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 37.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección de Protección Civil Municipal resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 38.- Para efectos de que la Dirección de Protección Civil Municipal expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir

resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 39.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 40.- La Dirección de Protección Civil Municipal, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 37 de este Ordenamiento.

Artículo 41.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 42.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección de Protección Civil Municipal, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;
- X. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección de Protección Civil Municipal con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII. Comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 43.- Son derechos y obligaciones de toda persona que resida, habite o transite en el Municipio en materia de protección civil, los enunciados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 44.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 45.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes estatales y federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 46.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 47.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 48.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 49.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 50.- La Dirección de Protección Civil Municipal en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 51.- Las Unidades Internas de Protección Civil a que se refiere este Capítulo, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, deben formar, en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente, con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 52.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Capacitación: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. Brigadas: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

- III. Simulacros: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 53.- Los establecimientos a que se refiere la fracción XXV del artículo 25 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de Protección Civil y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 54.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste Ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 55.- Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 56.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de repuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN PARA CENTROS DE POBLACIÓN

Artículo 57.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Tlanchinol, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique daño o perjuicio en su persona y/o en su patrimonio.

Artículo 58.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana municipal, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 59.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 60.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;
- III. Si un asentamiento humano esta localizado en zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección de Protección Civil Municipal; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 61.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa

propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección de Protección Civil Municipal, para reparar el daño causado;

- II. Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;
- III. Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;
- IV. Portar de manera visible y libre de toda suciedad, así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y
- V. Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

Artículo 62.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección de Protección Civil Municipal se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 63.- La Dirección de Protección Civil Municipal, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 64.- La Dirección de Protección Civil Municipal promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, traxcavos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Unidad, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes.

Artículo 65.- Para los efectos del último supuesto mencionado en el artículo anterior, se entenderá que pasada la emergencia, el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal a través de la Tesorería Municipal, previa comprobación del combustible suministrado en estos términos.

Artículo 66.- Los elementos de la Dirección de Protección Civil Municipal, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Dirección de Recursos Humanos y Materiales Municipal.

TÍTULO CUARTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 67.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 68.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas,

programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones del Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta.

Artículo 70.- El Consejo Municipal de Protección Civil, tendrá la oportunidad, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar.

Artículo 71.- La simple solicitud realizada al Consejo Municipal de Protección Civil no lo obliga por si misma a asesorarse por los profesionales o especialistas que se mencionan en el artículo anterior.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 72.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación; y
- IV. Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 73.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI. La estimación de los recursos financieros; y
- VII. Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 74.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

Artículo 75.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;

- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 76.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I. Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II. Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III. Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV. Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V. Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI. Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII. Establecer un sistema de información para la población; e
- IX. Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 77.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 78.- El Subprograma de Recuperación, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 79.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refiere el artículo 72, fracción IV de este Reglamento.

Artículo 80.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil

deberá ser publicado un extracto del mismo en los medios oficiales de difusión disponibles en el Municipio.

Artículo 81.- El Subprograma de Apoyo deberá aplicar de una manera racional los recursos materiales humanos y financieros en el caso de alto riesgo, siniestro o desastre. El Subprograma de apoyo deberá integrarse conforme a las siguientes bases generales:

- I. Catalogación de medios y recursos, se refiere al acopio como procesamiento y permanente información correspondiente a directores de dependencias e instituciones que participan en el programa.
- II. Educación y capacitación a la población, con la finalidad de prevenir, en caso, y enfrentar con menores daños cualquier evento destructivo.
- III. Comunicación social, se refiere a la permanente información a la población sobre las medidas de protección que deberán realizarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo.
- IV. Formación de brigadas, dentro de la organización de la base técnico administrativa del programa, de acuerdo a las necesidades identificadas, deberá contemplarse a la formación de brigadas, sean éstas voluntarias o con el personal de las diferentes instalaciones.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

Artículo 82.- Los programas Especiales de Protección Civil, contendrán las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en la jurisdicción del Municipio de Tlanchinol.

Artículo 83.- Los Programas Especiales de Protección Civil, serán aprobados por el Consejo y serán del conocimiento pleno del Cabildo.

Tanto el Programa General Municipal como los Programas Especiales estarán encuadrados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil.

TÍTULO QUINTO DE LAS DECLARATORIAS FORMALES CAPITULO I DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 84.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia.

Artículo 85.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes, localidades y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten;
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

CAPÍTULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 86.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten insuficientes los recursos

municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 87.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación, por conducto de la Dependencia Estatal competente; en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal

Artículo 88.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección de Protección Civil Municipal, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario General Municipal podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Honorable Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Artículo 89.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;
- II. Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;
- III. Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 90.- El presidente municipal o en su ausencia el Secretario General Municipal o en su defecto el Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 84 de este Reglamento.

Artículo 91.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

- I. Atención médica inmediata y gratuita en aquellos establecimientos de carácter municipal;
- II. Alojamiento, alimentación en aquellos lugares instalados para tal efecto;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos afectados; y
- IV. Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal

TÍTULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director de Protección Civil Municipal; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 93.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

- I. Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.
- II. El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento; la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden; el nombre y firma del inspector autorizado para el entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.
- III. Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia; si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos; y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.
- IV. De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.
- V. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará a la Dirección de Protección Civil Municipal.
- VI. Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada, del día hábil siguiente. En caso de no presentarse a la cita establecida en términos del punto que antecede, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 94.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección de Protección Civil Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 95.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la

Dirección de Protección Civil Municipal de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 95, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 96.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada, emitida por la Dirección de Protección Civil Municipal, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública;
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;
- IX. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- X. El establecimiento de términos para la ejecución de lo ordenado;
- XI. Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 97.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de cuarenta y ocho horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo; dicha comparecencia podrá hacerse por escrito debidamente firmado por el visitado, o bien mediante acta que en su momento levante la autoridad competente.
- II. En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, ésta sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, impondrá multa a quien resultase responsable;
- IV. En caso de que la Dirección de Protección Civil Municipal determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 98.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. El Director de Protección Civil Municipal deberá citar al interesado durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 99.- Las acciones que se ordenen por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 100.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 101.- Si lo estima procedente, la Dirección de Protección Civil Municipal una vez que haya substanciado el procedimiento a que se refiere el artículo 97 del presente Reglamento, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito.

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES**

Artículo 102.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 103.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 104.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;
- V. Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal; y
- VI. En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 45 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción;
- IV. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 50 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;

- V. Suspensión temporal o cancelación temporal del permiso o licencia; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 106.- Serán solidariamente responsables:

- I. Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción;

Artículo 107.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 108.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO II DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 109.- Los acuerdos que tome la Autoridad Municipal de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 110.- Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, relacionadas con la aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados podrán impugnarlos, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión en los términos en que se encuentran regulados dichos recursos administrativos por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO.- En un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, deberá expedirse el Programa Municipal de Protección Civil.

CUARTO.- Dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, se deberá celebrar la sesión por la cual quede constituido el Consejo Municipal de Protección Civil.

LIC. GABINO HERNÁNDEZ VITE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA;
C. BALERIO PEÑA JERONIMO, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA; PROFRA. SANDRA
LUZ CAMARILLO MARTÍNEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. RICARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ,
REGIDOR.- RÚBRICA; C. CARMELA HERNÁNDEZ DOLORES, REGIDORA.- RÚBRICA; C.
LUCERO LECHUGA LARA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. BARTOLO FRANCISCO
HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MARCIANO MARTÍNEZ VILLEGAS, REGIDOR.-
RÚBRICA; C. GALACIÓN VALDIVIA CRUZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. ERIC HERCULANO
CASTRO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. SOLEDAD PRIMERO MEDINA,
REGIDORA.- RÚBRICA; C. DIACONO FERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDOR.- RÚBRICA; ING.
BENITO ÁNGELES ALONSO.- REGIDORA.- RÚBRICA; C. MIGUEL ANDRÉS LUCIANO,
REGIDOR.- RÚBRICA.

**REGLAMENTO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS DEL
MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés general y de carácter obligatorio, tiene por objeto la regulación, dentro de las facultades del Ayuntamiento, de las actividades comerciales, industriales y de servicios, que realicen las personas físicas o morales, en establecimientos dentro del territorio del municipio; en lo relativo a su apertura, giro, condiciones de funcionamiento, sanciones y suspensión de actividades.

Artículo 2.- La autoridad municipal no impedirá a persona alguna, que se dedique a la profesión, industria, comercio o actividad que desee, siempre y cuando sea lícita y satisfaga los requisitos que previene este reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 3.- Las actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que dichas actividades deberán garantizar la conservación de:

- I. El orden público, entendido éste, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La seguridad jurídica de los habitantes del municipio;
- III. La fluidez en el tránsito peatonal y vehicular;
- IV. La limpieza, el aseo público y la adecuada imagen urbana;
- V. La protección y conservación de los bienes públicos y privados;
- VI. El desarrollo urbano integral en el municipio;
- VII. Mínimos niveles de contaminación, incluyendo la visual, la auditiva y la generada por vibraciones.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Licencia de Funcionamiento: Documento oficial expedido por la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, mediante el cual se especifican el giro, las condiciones de operación y horarios autorizados para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del territorio de Tlanchinol;
- II. Licencia para Venta de Bebidas Alcohólicas: Documento oficial expedido por la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, mediante el cual se autoriza la venta de dichos productos al público, en establecimientos comerciales, de servicios o en espectáculos públicos, por la cual, la Tesorería Municipal recaudará los derechos correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo;
- III. Permiso.- Documento público que otorga a su titular, el derecho, por un periodo de tiempo determinado, para ejercer las actividades materia del presente reglamento, con el giro y condiciones de funcionamiento especificados en el mismo; los permisos no serán refrendados ni prorrogables;
- IV. Particulares: Personas físicas o morales, que realicen los actos en materia del presente reglamento;
- V. Establecimiento: Inmueble donde se realiza cualquier actividad comercial, industrial o de servicios;
- VI. Giro.- Género de actividad que se realiza en un establecimiento;
- VII. Giro de Impacto Regional.- Toda actividad que produzca un impacto significativo sobre la infraestructura y equipamiento urbano y los servicios públicos previstos para una región o para un centro de población en relación con su entorno regional;
- VIII. Giro de Impacto Social; Toda actividad que produzca un impacto significativo sobre el desarrollo social y cotidiano de los particulares dentro de un centro de población.

Artículo 5.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, únicamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos;
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. La Dirección de Protección Civil Municipal;

VI. Las demás dependencias administrativas competentes del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Los particulares que pretendan realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, deberán previamente acreditar ante la autoridad municipal el cumplimiento de los requisitos que señala el presente reglamento, a fin de obtener la Licencia de Funcionamiento o Permiso correspondiente, antes de iniciar con la explotación de dicha actividad. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 7.- Las licencias de funcionamiento o permisos que la autoridad municipal competente otorgue no crean ningún derecho de propiedad o posesión sobre el inmueble en el que se desarrolle dicha actividad.

Artículo 8.- Los permisos materia de este reglamento serán siempre revocables y temporales, con una vigencia máxima de un año y en ningún caso, podrán otorgarse con perjuicio del libre, seguro y expedito tránsito, del acceso a los predios colindantes, de los servicios públicos instalados, o en general, de cualesquiera de los fines a que estén destinadas las vías públicas y los bienes mencionados.

Artículo 9.- Las licencias de funcionamiento deberán ser revalidadas por su titular dentro de los primeros noventa días naturales de cada año calendario y su vigencia será por el resto de dicho año.

Artículo 10.- Todo particular que expendá bebidas alcohólicas al público, independientemente del grado de alcohol que contengan, la modalidad de las mismas o el tipo de establecimiento en que lo realice, deberá contar con la respectiva licencia.

Artículo 11.- La emisión de la licencia para venta de bebidas alcohólicas, obliga a su titular a pagar los derechos correspondientes, especificados en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, al momento de su expedición o refrendo; sujetándose a ejercer dicha actividad únicamente en las condiciones consignadas en dicho documento y en la Licencia de Funcionamiento correspondiente. El incumplimiento de lo anterior será motivo inclusive, de la cancelación de las licencias referidas.

Artículo 12.- Para la solicitud de baja de los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, los interesados o sus representantes deberán presentar ante la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos los siguientes documentos:

- I. Renuncia expresa a los derechos otorgados en la Licencia de Funcionamiento;
- II. Original de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13.- Son obligaciones de los titulares y encargados de establecimientos que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios, las siguientes:

- I. Contar con las licencias o permisos correspondientes y exhibir las mismas en lugar visible dentro del establecimiento;
- II. Realizar sus actividades exclusivamente en el giro, interior del establecimiento, y horarios específicamente autorizados en las licencias o permisos correspondientes;
- III. Abstenerse de ocupar con sus mercancías u otros enseres, espacios no autorizados para lo anterior, específicamente las vías y áreas públicas;
- IV. Usar racionalmente el agua y el drenaje, quedando sujetos a las sanciones que establecen los ordenamientos legales aplicables;
- V. Facilitar las verificaciones de las autoridades municipales, proporcionando la documentación que les sea requerida, así como permitir a los encargados de dichas diligencias, el acceso a sus instalaciones;
- VI. Evitar en el interior de los establecimientos las conductas que alienen, favorezcan o toleren la prostitución, la drogadicción, y en general aquellas que pudieran ser constitutivas de infracción o delito;
- VII. Evitar que crucen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos en que se cuente con los permisos correspondientes;
- VIII. Abstenerse de colocar estructuras, artefactos o dispositivos que dificulten la rápida entrada o salida de personas en caso de emergencia;

- IX. Vigilar que se conserve el orden y la seguridad de los asistentes y de los empleados dentro del establecimiento, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público en las zonas aledañas al mismo;
- X. Garantizar el orden y la seguridad en el interior y los alrededores del establecimiento y satisfacer los requisitos aplicables en materia de tránsito, lugares de estacionamiento, aforo máximo del local, accesos y salidas de emergencia; equipo contra incendios y demás disposiciones de seguridad aplicables;
- XI. Evitar causar con su actividad, perjuicio a terceras personas o a sus bienes;
- XII. Todos los establecimientos, en su interior deberán contar con depósitos para colocar la basura, sin excepción de actividad.
- XIII. Las demás que señalan el presente reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlanchinol y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, deberán exhibir un letrero en lugar claramente visible por los clientes, que contendrá la siguiente leyenda:

“QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD”

Artículo 15.- Los establecimientos que expendan cigarros, deberán exhibir un letrero en lugar claramente visible por los clientes, que contendrá la siguiente leyenda:

“QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE CIGARROS A MENORES DE EDAD”

Artículo 16.- Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella cerrada, deberán exhibir un letrero en lugar claramente visible por los clientes, que contendrá la siguiente leyenda:

“QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ESTE ESTABLECIMIENTO”

Artículo 17.- En tlapalerías y ferreterías queda estrictamente prohibida la venta de solventes y sustancias tóxicas a menores de edad.

Artículo 18.- Los titulares de los establecimientos están obligados a permitir el desarrollo de las diligencias administrativas ordenadas y practicadas por las autoridades municipales siempre y cuando se muestre el documento correspondiente, debidamente fundado y motivado, y se cumplan con los requisitos y formalidades previstas en el presente reglamento, el Código Fiscal Municipal para del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19.- Solicitar autorización por escrito a la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, antes de cualquier cambio de propietario, domicilio, giro o cualquier otro que modifique las condiciones en que fue otorgada la licencia de funcionamiento y en su caso deberá solicitar la autorización correspondiente;

Artículo 20.- Son derechos de los particulares sujetos del presente reglamento los siguientes:

- I. Ser atendido con respeto, cortesía, honestidad y diligencia por la autoridad municipal en los trámites que realice en materia del presente reglamento;
- II. Refrendar, revalidar o modificar las licencias bajo su titularidad, materia del presente reglamento, de conformidad y previo cumplimiento de lo establecido en este y demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Los demás que les concedan los ordenamientos legales aplicables;

Artículo 21.- Son prohibiciones aplicables a los titulares o encargados de bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros, centros nocturnos y de espectáculos, cabarets, discotecas, billares, establecimientos de apuestas satelitales y similares, las siguientes:

- I. Obligar al consumo mínimo de bebidas;
- II. Expendar bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- III. Permitir el acceso al establecimiento a; policías o militares uniformados, excepto en cumplimiento de alguna diligencia propia de su cargo; personas armadas o evidentemente intoxicadas;

- IV. Permitir o tolerar dentro del establecimiento, el consumo de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica;
- V. Permitir la entrada a menores de edad a espectáculos no aptos para ellos;
- VI. Emitir al exterior del establecimiento, sonidos superiores a 65 decibeles;
- VII. Las demás previstas en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Los establecimientos dedicados a la explotación de juegos electrónicos o de video, no podrán tener como giro complementario el de venta de bebidas alcohólicas o cigarros.

Artículo 23.- Son giros prohibidos por ser contrarios o lesivos a la moral, a la integridad de las personas, al sano esparcimiento y a las buenas costumbres, los siguientes:

- I. Juegos electrónicos, máquinas de video, billares o de tipo equivalente, así como los dedicados a la venta de bebidas alcohólicas al copeo, cuando se ubiquen en un radio de 100 metros de distancia de los centros educativos;
- II. La venta o almacenamiento de explosivos prohibidos, en términos de la Ley General de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Los relacionados con la prostitución o el lenocinio;
- IV. Los que de cualquier manera deriven de algún acto ilícito o sean constitutivas de este;
- V. Todas aquellas que de cualquier manera pongan en riesgo o afecten gravemente la seguridad, la moral, el orden público, las buenas costumbres, la integridad física de las personas y sus bienes.

Artículo 24.- Los establecimientos que tengan el giro de auto lavado deberán contar con agua tratada o agua adquirida por medio de pipas para el desarrollo de su actividad comercial, situación que deberá acreditar, sin la cual no se autorizará su funcionamiento.

Artículo 25.- Los establecimientos con autorización para la venta de bebidas alcohólicas al copeo no podrán tener comunicación interior inmediata con habitaciones o cualquier otro local o espacio habilitados para fines distintos del giro autorizado en la Licencia de Funcionamiento.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES DE FUNCIONAMIENTO Y HORARIOS

Artículo 26.- Son nulos y no surtirán efecto alguno, las Licencias o Permisos, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya sido obtenida con información o documentos falsos;
- II. Cuando el empleado municipal que la hubiese otorgado careciere de facultades para ello;
- III. Cuando no contenga la firma autógrafa de quien la emite y el sello oficial correspondiente;
- IV. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta de ordenamientos legales aplicables;
- V. Por infracción grave o reiterada al presente reglamento o por contravención al interés u orden público;
- VI. En los demás casos que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 27.- Solo por acuerdo del H. Ayuntamiento, se podrán otorgar en su caso, las Licencias de Funcionamiento o cambios de domicilio para giros de alto impacto social, los cuales son, en forma enunciativa más no limitativa los siguientes establecimientos con venta de bebidas alcohólicas; bares, cantinas, pulquerías, centros botaneros, centros nocturnos y de espectáculos, cabarets, discotecas, billares, establecimientos de apuestas satelitales y similares.

Artículo 28.- Para la obtención de licencia de funcionamiento materia del presente reglamento, el peticionario deberá presentar a la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, la siguiente documentación:

- I. Formato de solicitud, que le será proporcionado en la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, el cual deberá llenar correctamente;
- II. Carta poder, cuando se autorice a un tercero para realizar el trámite o poder notarial en caso de tratarse de personas morales;

- III. Documento en el que acredite la propiedad o posesión legal del inmueble sujeto a trámite;
- IV. Acta constitutiva, para el caso de personas morales, en donde el objeto social de la empresa corresponda con el giro solicitado e identificación oficial vigente;
- V. Recibo del impuesto predial del año fiscal actual del inmueble sujeto a trámite;
- VI. Recibo del pago de derechos de agua potable tipo comercial o la derivación del mismo del año fiscal actual del inmueble sujeto a trámite;
- VII. Croquis de ubicación del inmueble sujeto a trámite con dimensiones aproximadas;
- VIII. Acreditar contar en el establecimiento de que se trate con al menos un extintor de polvo químico seco de mínimo 4 kilogramos netos, así como un botiquín de primeros auxilios que contenga los materiales mínimos de curación.
- IX. Constancia de conformidad expedida por el Delegado del barrio y/o comunidad correspondiente donde conste que no existe objeción alguna por la instalación del giro.
- X. Cubrir a la Tesorería Municipal el pago de derechos correspondiente, según lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio en vigor;

Artículo 29.- La Licencia de Funcionamiento se expedirá en formato oficial autorizado mismo que contendrá, el nombre del documento, número de folio, nombre o razón social del titular, nombre comercial del establecimiento, domicilio del establecimiento, giro o giros complementarios, en su caso; horario autorizado; superficie autorizada y en su caso aforo autorizado; fecha de emisión; fecha de vigencia, nombre, cargo y firma autógrafa de quien la expide; y sello oficial.

Artículo 30.- Los requisitos para obtener la revalidación de las licencias, materia del presente reglamento, ante la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, serán los siguientes:

- I. Presentar licencia o permiso de funcionamiento anterior;
- II. Recibo de pago del impuesto predial del año fiscal inmediato anterior;
- III. Recibo del pago de derecho de agua potable tipo comercial o la derivación del mismo del año fiscal inmediato anterior;
- IV. Cubrir a la Tesorería Municipal el pago de derechos correspondiente, según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio en vigor.

Artículo 31.- Los requisitos para la modificación de licencias para venta de bebidas alcohólicas son los siguientes:

- I. Licencia de funcionamiento o permiso vigente.
- II. En caso de solicitar licencia para venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, presentar carta compromiso suscrita por el interesado, en que se obligue a no permitir el consumo de las mismas en el interior del establecimiento.
- III. Cubrir el pago de derechos correspondientes.

Artículo 32.- Para el cambio de titular de una licencia de funcionamiento, el interesado y el titular de la licencia solicitarán a la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, la expedición de la licencia de funcionamiento a nombre del nuevo titular dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la cesión de derechos, debiendo cumplir además de lo dispuesto en el artículo 30 del presente reglamento, con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de Funcionamiento vigente;
- II. Documento en el que conste la traslación de los derechos inherentes al establecimiento.

Artículo 33.- Los establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios que funcionen dentro del territorio de Tlanchinol, y que hubieran obtenido su licencia de funcionamiento o permiso, deberán permanecer abiertos al público únicamente dentro de los horarios expresamente autorizados en el mencionado documento, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 34.- Podrán funcionar las 24 horas, en concordancia con lo establecido en el artículo 137 del Bando de Policía y Gobierno, los siguientes establecimientos:

- I. Establecimientos industriales o bodegas de almacenamiento sin servicio al público;
- II. Agencias funerarias, velatorios y crematorios;
- III. Farmacias; hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios, laboratorios clínicos y similares
- IV. Estacionamientos y pensiones para vehículos;
- V. Gasolineras y gaseras para abastecimiento de vehículos
- VI. Hoteles, moteles y casas de huéspedes, excluyendo el servicio de bar, el cual podrá funcionar en el horario que establezca la licencia de venta de bebidas alcohólicas correspondiente,

VII. Vulcanizadoras, servicios de grúas, talleres mecánicos y eléctricos para vehículos.

Artículo 35.- Los bares, restaurantes-bar, cantinas, pulquerías, centros botaneros centros nocturnos y de espectáculos, cabarets, discotecas, billares, establecimientos de apuestas satelitales y similares, tendrán autorizado horario de funcionamiento de las 14:00 horas hasta las 24:00 horas, pudiendo autorizarse horarios extraordinarios hasta las 3:00 horas del día siguiente en los términos establecidos el inciso C) del artículo 137 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, quedando prohibida la ampliación de dicho horario.

Artículo 36.- Los permisionarios de los giros indicados en el artículo anterior, deberán prever, a fin de dar estricto cumplimiento al horario autorizado, suspender la venta de bebidas alcohólicas con suficiente tiempo de anticipación, para que a las 3:00 horas, el establecimiento se encuentre desalojado de usuarios.

Artículo 37.- El horario de funcionamiento general de los negocios y establecimientos mercantiles autorizados en el municipio será de las 08:00 a las 22:00 horas.

CAPÍTULO IV DE LAS VERIFICACIONES, SANCIONES, Y RECURSOS;

Artículo 38.- En el ejercicio de sus atribuciones y a través del personal a su cargo, la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, la Dirección de Protección Civil Municipal y las demás autoridades municipales, en estricto cumplimiento de sus atribuciones, y estando debidamente habilitados, podrán en todo momento realizar visitas de verificación en los establecimientos, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones expresamente autorizadas para su funcionamiento, sujetándose a lo previsto en el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos aplicables, debiendo dar a conocer al titular de la licencia, los derechos y medios de defensa a que tiene derecho.

Artículo 39.- El personal a cargo de las diligencias mencionadas en el artículo anterior, deberá contar con el documento de orden de verificación respectivo con los siguientes requisitos:

- I. Ejercer estrictamente las disposiciones que respecto a las visitas de verificación establece el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo;
- II. Exhibir ante el ciudadano con quien se ha de practicar la diligencia, la identificación vigente expedida por la autoridad municipal competente;
- III. Ejecutar lo instruido en la orden de visita de verificación;
- IV. Observar el debido respeto, diligencia, honradez, imparcialidad y eficacia, durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo;
- V. Asentar en el acta las incidencias ocurridas durante el desahogo de la visita de verificación;
- VI. Entregar al titular de la licencia, copia legible de la orden de visita de verificación y del acta circunstanciada que se levante al efecto, la cual deberá estar firmada por dos testigos de asistencia, nombrados por el visitado o por el verificador o inspector;
- VII. Las demás que señalen los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Artículo 40.- Cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones para comprobar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, se constate la existencia de acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en las Leyes, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlanchinol o este Reglamento; por carecer de permiso o licencia de funcionamiento o que se realice en contravención a las condiciones de estas últimas, las autoridades facultadas para la aplicación de este reglamento, podrán aplicar provisionalmente para evitar la infracción continuada de la legalidad y en su caso, asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento respectivo, las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad.
- II. Clausura provisional total o parcial de las instalaciones comerciales, industriales, o de prestación de servicios.
- III. El retiro de mercancías, objetos y/o bienes muebles propios de una actividad comercial industrial o de prestación de servicios, que estorbe no invadan la vía pública causando perjuicio al interés colectivo.

En el acuerdo que contenga las medidas preventivas, deberá citarse para el desahogo de garantía de audiencia a los particulares infractores al procedimiento administrativo común, en términos del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 41.- Se realizará procedimiento administrativo común para determinar la cancelación o nulidad de las licencias o permisos materia del presente reglamento, cuando el titular de la misma, incumpla con el presente reglamento de manera reiterada u omita cumplir con lo ordenado por la autoridad Municipal competente mediante resolución expresa.

Artículo 42.- Las cancelaciones de licencias o permisos, se realizarán previo procedimiento administrativo común, que deberá ser sustentado en tiempo y forma por la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos ante los respectivos titulares o sus representantes. Una vez emitida la resolución expresa en dicho procedimiento, esta se incluirá en un punto de acuerdo en sesión de cabildo para que el pleno del H. Ayuntamiento y mediante acuerdo dicte la procedencia o no de la cancelación de las licencias de funcionamiento.

Artículo 43.- Son causales de cancelación de la licencia de funcionamiento, entendiéndose que en consecuencia el documento se anula en forma definitiva sin posibilidad de subsanar las irregularidades que dan origen a la misma, las siguientes:

- I. Reincidir en el incumplimiento reiterado a las disposiciones previstas en el presente reglamento;
- II. Abstenerse u omitir cumplir con lo ordenado por la autoridad municipal mediante resolución expresa;
- III. Cuando se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o se les permita el acceso a establecimientos no aptos para ellos;
- IV. Por determinación de cualquier autoridad judicial;
- V. Cuando por las reiteradas quejas de los comités de participación ciudadana o la mayoría de los vecinos del lugar, se considere que están afectando gravemente los intereses de la comunidad, por demostrarse que los giros son contrarios a la moral, las buenas costumbres o a causa de su funcionamiento se cometan reiteradas infracciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlanchinol o violación a otras leyes y reglamentos;
- VI. Cuando la Licencia de Funcionamiento se haya obtenido con información o documentos falsos o alterados o sin haber cumplido con los requisitos que establece este reglamento;
- VII. Las demás que establezcan las leyes, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlanchinol, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- Son causales de revocación las licencias de funcionamiento, con posibilidades de obtener una nueva, subsanando la irregularidad que dio origen a la misma, las siguientes:

- I. Ejercer actividades distintas a las autorizadas o que se amplíe el giro sin la aprobación de la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos;
- II. No haber realizado la revalidación en un periodo de doce meses consecutivos dentro de los plazos establecidos en este reglamento;
- III. Realizar cualquier aumento de superficie en el establecimiento sin la autorización de la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos;
- IV. Realizar cambio de titular o domicilio sin la autorización correspondiente;
- V. Realizar cambio de domicilio del establecimiento, sin contar con la autorización correspondiente;
- VI. Por determinación de cualquier autoridad judicial;
- VII. Las demás que establezcan las leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones que determine el H. Ayuntamiento

Artículo 45.- Son causa de terminación de las licencias de funcionamiento las siguientes:

- I. A petición del interesado;
- II. Por la muerte del titular, en caso de ser persona física, debiéndose tramitar la baja agregando los originales de la licencia de funcionamiento correspondiente acompañado por la copia del acta de defunción;
- III. Por liquidación de la persona moral;
- IV. Por ausencia declarada por autoridad judicial del titular de la licencia de funcionamiento;

Artículo 46.- El titular o titulares de la licencia de funcionamiento y permisos, serán responsables directos por las infracciones a las normas contenidas en este reglamento, así como por las que cometan sus empleados o dependientes.

Por las infracciones a este reglamento o cualquier otra norma Municipal que le sean concurrentes, la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos a través de sus dependencias

subordinadas podrán imponer las sanciones correspondientes, una vez que haya agotado en sus términos el procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal Municipal para del Estado de Hidalgo.

Artículo 47.- Por las infracciones al presente reglamento las autoridades podrán aplicar una o más de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Retiro de bebidas alcohólicas y cualquier otro elemento;
- III. Multa de 1 a 500 días de salario mínimo general vigente en la zona que se aplicará con la gravedad de la falta;
- IV. Clausura total y definitiva;
- V. Revocación o cancelación del permiso o licencia de funcionamiento respectivamente;
- VI. Las demás que establezcan las leyes, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlanchinol, el presente Reglamento y demás disposiciones que establezca el H. Ayuntamiento.

El retiro de bebidas alcohólicas procede cuando en las ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares que presenten eventos similares se expendan bebidas alcohólicas, sin la autorización correspondiente.

Artículo 48.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el presente reglamento, debe darse al particular el derecho a realizar la defensa de sus intereses otorgándoles su garantía de audiencia previsto por el Código Fiscal Municipal para del Estado de Hidalgo y/o el presente Reglamento.

Artículo 49.- Para efectos de este reglamento existe reincidencia cuando el infractor comete la misma infracción dos o más veces en periodo de seis meses; o bien cuando incurre en dos o más infracciones distintas en un periodo de un año; en dichos casos, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo.

Artículo 50.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares que consideren vulnerados sus derechos, podrán interponer Recurso de Revocación ante la propia autoridad o juicio ante el Tribunal Fiscal y Administrativo del Estado de Hidalgo conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal para del Estado de Hidalgo.

Artículo 51.- El Recurso de Revocación correspondiente, se tramitará por el interesado de acuerdo con lo previsto en el Código Fiscal Municipal para del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO V TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las disposiciones municipales que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

ARTÍCULO TERCERO. Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

LIC. GABINO HERNÁNDEZ VITE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA;
C. BALERIO PEÑA JERONIMO, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA, PROFRA. SANDRA LUZ CAMARILLO MARTÍNEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. RICARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. CARMELA HERNÁNDEZ DOLORES, REGIDORA.- RÚBRICA; C. LUCERO LECHUGA LARA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. BARTOLO FRANCISCO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MARCIANO MARTÍNEZ VILLEGAS, REGIDOR.- RÚBRICA; C. GALACIÓN VALDIVIA CRUZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. ERIC HERCULANO CASTRO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. SOLEDAD PRIMERO MEDINA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. DIACONO FERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDOR.- RÚBRICA; ING. BENITO ÁNGELES ALONSO.- REGIDORA.- RÚBRICA; C. MIGUEL ANDRÉS LUCIANO, REGIDOR.- RÚBRICA.

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, DEL MUNICIPIO DE TLANCHINOL, HIDALGO.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, de interés general y de carácter obligatorio, tiene por objeto la regulación, dentro de las facultades legales del Ayuntamiento, de las actividades comerciales y de servicios, que realicen las personas en vías o áreas públicas dentro del territorio municipal; y determinar los conceptos y montos de recaudación que por concepto de impuestos, derechos o accesorios, relativos a las actividades mencionadas aplique el Ayuntamiento.

Artículo 2.- Se consideran actividades comerciales o de servicios, todos aquellos actos lícitos, con fines mercantiles, que no vayan contra la moral y las buenas costumbres o en detrimento de la salud pública, el ecosistema, la imagen urbana, el tránsito vehicular ó peatonal y la seguridad pública; que efectúen las personas en vías y áreas públicas, de manera ambulante, en puesto, fijo, semifijo, tianguis, mercado sobre ruedas o bazar; de una manera habitual, transitoria u ocasional.

Artículo 3.- Las actividades comerciales y de servicios en vías y áreas públicas, son actividades que deberán desarrollarse con absoluto respeto a los derechos de terceros, por lo que se deberá garantizar la conservación de:

- I. El orden público, entendido éste, como la paz y tranquilidad que debe imperar en las relaciones sociales de la comunidad;
- II. La seguridad jurídica de los habitantes del municipio;
- III. La fluidez en el tránsito peatonal y vehicular;
- IV. La limpieza, el aseo público y la adecuada imagen urbana;
- V. La protección y conservación de los bienes públicos y privados, entre ellos el equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades;
- VI. El desarrollo urbano integral en el municipio;
- VII. Mínimos niveles de contaminación visual y auditiva.

Artículo 4.- Son autoridades para la aplicación del presente reglamento, únicamente en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Licencias Permisos y Reglamentos a través del personal adscrito a la misma.
- IV. La Tesorería Municipal;
- V. Las demás dependencias administrativas competentes del Ayuntamiento;

Artículo 5.- La autorización para la instalación de nuevos tianguis, mercados sobre ruedas o bazares, así como la autorización para ampliar el área que los mismos ocupen, será competencia del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Para los efectos del presente ordenamiento se consideran las siguientes modalidades de comercio o servicios en las vías y áreas públicas:

- I. Vendedor Ambulante: Persona física debidamente autorizada, que transita por las vías o áreas públicas, transportando la mercancía y ofreciendo sus servicios al público; de acuerdo al horario establecido en el permiso correspondiente;
- II. Vendedor en Puesto Fijo: Persona física debidamente autorizada que ejerce su actividad en un puesto o mueble instalado en la vía o área pública, de acuerdo a la ubicación, medidas y horario establecido en el permiso correspondiente;
- III. Vendedor en Puesto Semifijo: Persona física debidamente autorizada que ejerce su actividad instalando un puesto o mueble en la vía o área pública, debiendo obligatoriamente retirar el mismo al concluir sus labores diarias para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente; de acuerdo a la ubicación y horario establecido en el permiso correspondiente;

- IV. Vendedor en Tianguis, Mercado Sobre Ruedas o Bazar: Persona debidamente autorizada, que en conjunto con otros, se estaciona en un lugar específico de la vía o área pública, determinado día de la semana, de acuerdo a las condiciones fijadas en el permiso correspondiente.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, los juegos mecánicos, de destreza, simuladores y otros similares, serán equiparados a puestos semifijos, a efecto de calcular el pago correspondiente que los interesados deberán realizar a la Tesorería Municipal por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o prestación de servicios.

Artículo 8.- Los permisos otorgados en materia del presente reglamento no crearán derecho permanente alguno, y en consecuencia podrán ser revocados ó modificados en su ubicación u horario por la autoridad municipal competente, cuando se estime conveniente para el interés público ó cuando se contravenga el presente reglamento.

Artículo 9.- Los permisos otorgados por la autoridad municipal para el ejercicio del comercio en vías o áreas públicas son personales, intransferibles y no negociables. Cualquier conducta que transgreda lo anterior será causa de revocación de dicho permiso.

Artículo 10.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, modificar las áreas en las cuales podrá permitirse, de acuerdo al presente reglamento y demás ordenamientos aplicables, el ejercicio de comercio o prestación de servicios en vías o áreas públicas.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá, cuando se requiera por causa de interés público, disponer acerca del retiro o reubicación de los vendedores ambulantes, en puestos fijos, semifijos, tianguis, mercados sobre ruedas o bazares existentes, conforme a las necesidades de la población en cuanto a la circulación de personas o vehículos, la protección de derechos de terceros, la preservación del ecosistema o de la imagen urbana.

Artículo 12.- Para el ejercicio del comercio o servicios en vías y áreas públicas, de acuerdo a las condiciones que establece el presente reglamento, la autoridad municipal podrá expedir los siguientes tipos de permiso:

- I. Permiso Provisional: De carácter temporal. Su vigencia no podrá ser mayor de seis meses;
- II. Permiso de Temporada: Se expide con motivo de una necesidad pasajera o en atención a una fecha o lugares en los que tradicionalmente se ejerza dicha actividad;

Artículo 13.- Para el uso y ocupación de vías o áreas públicas para la realización de actividades comerciales o de servicios, el interesado deberá contar con el permiso correspondiente, emitido por la Dirección de Licencias Permisos y Reglamentos, acreditando previamente los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud correspondiente, que le proporcione la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos;
- II. Copia de su identificación oficial con fotografía;
- III. Dos fotografías recientes del solicitante;
- IV. Copia de comprobante de domicilio del solicitante;
- V. Integrar a la Tesorería Municipal el pago de los derechos correspondiente;
- VI. Presentar escrito de aprobación de la Dirección de Protección Civil, cuando el giro solicitado así lo requiera;
- VII. Presentar en su caso, escrito de conformidad del propietario del predio frente al cual se pretende instalar;
- VIII. Que el giro solicitado, sea compatible con las disposiciones del presente Reglamento, que no contravenga el Plan de Desarrollo Municipal y que la ubicación solicitada no se encuentre restringida por la autoridad competente;
- IX. Presentar escrito firmado por el Delegado Municipal de la comunidad y/o barrio correspondiente, donde exprese su opinión respecto a la realización de dicha actividad;
- X. Para el caso de que el interesado pretenda llevar a cabo la elaboración o venta de productos alimenticios, este deberá acreditar ante la Dirección de Licencias Permisos y Reglamentos, el cumplimiento de lo requerido por las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 14.- Será causa de revocación del permiso, previo procedimiento administrativo común, que el permisionario, sin causa justificada, deje de explotar el giro autorizado por un periodo mayor de 30 días naturales, sin la debida autorización de la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos.

Dichas faltas se harán constar mediante acta circunstancial de hechos, suscrita por dicha Dirección.

Artículo 15.- El permisionario queda obligado a portar el permiso a la vista permanentemente y lo exhibirá a la autoridad municipal cuando le sea requerido.

Artículo 16.- Los acuerdos, concesiones, permisos o licencias otorgadas por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia, serán anulados administrativamente por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Están obligadas a la obtención del permiso y al pago del impuesto correspondiente, a la Tesorería Municipal, de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Hidalgo, las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen o instalen en bienes del dominio público o privado, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde las vías o áreas públicas, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

Artículo 18.- La Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos será la autoridad facultada para la expedición de permisos relacionados con los anuncios, perifoneo y distribución de publicidad impresa a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 19.- En ningún caso se permitirá la colocación de anuncios que por su ubicación o características pudieren poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, causar daño a bienes, ocasionar molestias a los vecinos, afectar la prestación de los servicios públicos o ir contra de la moral o las buenas costumbres.

Artículo 20.- No se autorizará la colocación o utilización de anuncios o publicidad que guarden semejanza con señalamientos restrictivos, preventivos o informativos que regulen el tránsito o bien, que sean similares a los utilizados por dependencias oficiales en su forma, color, palabras o que tengan superficie reflectora, excepto cuando de manera adicional se preste el servicio de nomenclatura de calles.

Artículo 21.- Para los fines del presente reglamento, se consideran anuncios los siguientes:

- I. Los adosados, pintados, murales, volados o marquesinas;
- II. Los estructurales sin iluminación exterior o interior, los colocados en mobiliario urbano y los auto-soportados;
- III. Los luminosos, de neón, electrónicos, de proyección óptica;
- IV. Objetos inflables y carpas publicitarias;
- V. Anuncios colgantes:
 - a) Lonas y mantas;
 - b) Gallardetes o pendones.
- VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos y perifoneo.

Artículo 22.- Para efectos del Artículo anterior, se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Artículo 23.- No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro, o cuando de manera adicional se preste el servicio de alumbrado público o nomenclatura de calles.

Artículo 24.- Los requisitos para el otorgamiento de permisos para la colocación de anuncios publicitarios son los siguientes:

- I. Llenar la solicitud correspondiente, que le proporcione la Dirección Licencias, Permisos y Reglamentos;

- II. Copia de identificación oficial con fotografía del solicitante;
- III. Copia de comprobante de domicilio del solicitante;
- IV. Realizar el pago de los derechos correspondientes;
- V. Licencia de Funcionamiento o Permiso Provisional del establecimiento comercial;
- VI. Carta de responsabilidad por daños a terceros;
- VII. En caso de anuncios estructurales auto-soportados que ya existan al inicio de la vigencia del presente reglamento y que pretendan regularizarse; seguro de daños a terceros;
- VIII. En caso de anuncios estructurales auto-soportados, nuevos: proyecto, memoria de cálculo y peritaje.

Artículo 25.- La cantidad mínima de gallardetes o pendones que podrá ser autorizada, será de 50 piezas.

Artículo 26.- La cantidad mínima de volantes impresos que podrá ser autorizada, será de 1000 piezas.

Artículo 27.- El periodo máximo por el que podrá autorizarse la colocación de anuncios colgantes será de quince días naturales.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.

Artículo 28.- Son derechos de los sujetos al presente reglamento:

- I. Tramitar la obtención de su permiso en la forma y términos establecidos en el presente Reglamento;
- II. Ejercer personalmente la actividad comercial o de servicio que se le autorice en el permiso correspondiente y exclusivamente en los términos del mismo;
- III. Los demás que expresamente confieran los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 29.- Son obligaciones de los sujetos del presente reglamento, las siguientes:

- I. Ingresar a la Tesorería Municipal, el pago correspondiente a los derechos estipulados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, por el uso de vías o áreas públicas para realizar actividades comerciales o de servicios, directamente a las oficinas de esta, o bien a través de los funcionarios autorizados que realicen el cobro de derechos correspondientes en las ferias, tianguis, bazares, mercados sobre ruedas o lugares donde se instalen los comercios, previa entrega del recibo correspondiente;
- II. Ajustar estrictamente su actividad comercial o de servicios a lo específicamente autorizado en el permiso correspondiente;
- III. Para el caso de la elaboración o venta de productos alimenticios, los permisionarios deberán presentarse a realizar su actividad, debidamente aseados en su persona, utensilios y productos;
- IV. Dar aviso a la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos sobre la baja en su actividad comercial en su caso, y simultáneamente hacer la entrega del permiso correspondiente;
- V. Conducirse con respeto y propiedad en el ejercicio de su actividad;
- VI. En caso de usar gas o cualquier otro combustible, el permisionario deberá acatar lo indicado por el personal de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- VII. Cumplir estrictamente con el Bando Municipal, las disposiciones sanitarias y los demás ordenamientos aplicables;
- VIII. Mantener el espacio que ocupan en perfecto estado de limpieza absteniéndose de tirar basura, agua o cualquier otro desecho;
- IX. En caso de utilizar gas combustible para la preparación de sus productos, o que los mismos sean altamente inflamables, el Vendedor en puesto fijo, semifijo, tianguis, mercado sobre ruedas o bazar, deberá contar con al menos un extintor, de por lo menos 6 Kg. de polvo químico seco para fuegos tipo A, B y C, debidamente cargado y vigente.

Artículo 30.- Adicionalmente a lo establecido en el Artículo anterior, son obligaciones de los titulares de permisos de tianguis, mercados sobre ruedas, o bazares, las siguientes:

- I. Respetar los límites autorizados para la instalación de sus puestos sobre la vía pública, así como las dimensiones y giros autorizados de los mismos;
- II. Respetar los días y horarios establecidos;

- III. Mantener uniformidad en tamaños y colores de las estructuras y toldos que utilicen;
- IV. Estacionar sus vehículos en lugares permitidos para ello, que no estorben la circulación de peatones o vehículos, ni los cajones de estacionamiento de viviendas o locales;
- V. Contar con el servicio de baños públicos para el uso de los comerciantes;
- VI. Garantizar la limpieza de las vías y áreas públicas afectadas por el ejercicio de su actividad.

Artículo 31.- Queda prohibida a toda persona, incurrir en cualquiera de las conductas que a continuación se mencionan:

- I. Ejercer la actividad comercial o de servicios, colectas, solicitud de dádivas, apoyos o cualquier otra similar, en las vías o áreas públicas, sin contar con el permiso correspondiente;
- II. Ejercer la actividad comercial o de servicios en condiciones diferentes a las específicamente autorizadas en el permiso correspondiente;
- III. Tirar basura, agua o desperdicios de cualquier género en lugar no autorizado para ello;
- IV. Hacer uso de tanques de gas mayores a 20 kg. netos;
- V. Instalar muebles o vehículos que produzcan sonido mayor a 70 decibeles, que sean utilizados para promover o expender su mercancía.
- VI. Realizar la venta de bebidas alcohólicas en vías o áreas públicas, a excepción de las ferias y fiestas populares.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES Y LOS RECURSOS.

Artículo 33.- Las personas que sean sorprendidos por personal de la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos debidamente acreditado, ejerciendo actividades reguladas por este reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, se harán acreedoras a las sanciones administrativas respectivas, con independencia de las sanciones a que se pudieran hacer acreedores por infracción a los demás ordenamientos vigentes.

Artículo 34.- La Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, en sus funciones de control y aplicación del presente reglamento, deberá proceder a la práctica de las visitas de verificación administrativas que considere necesarias, y en caso de percatarse del incumplimiento o infracción a lo establecido en este ordenamiento, impondrá la sanción administrativa que corresponda de acuerdo a la infracción cometida.

Artículo 35.- La violación al presente Reglamento dará lugar, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones, aplicables a juicio de la autoridad municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta:

- I. Amonestación;
- II. Multa que puede ser de uno hasta de quinientos días de salario mínimo general;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Revocación del Permiso;
- V. Reubicación de la actividad comercial;
- VI. Retiro definitivo de la actividad comercial;
- VII. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 36.- Cuando la autoridad municipal, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales, constate acciones u omisiones que vulneren las mismas, el personal de la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, debidamente autorizado para ello, podrá aplicar al titular, provisionalmente y para evitar la infracción continuada y en su caso, asegurarla eficacia de la resolución que pudiera derivar del procedimiento respectivo, las siguientes medidas preventivas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial;
- III. Retiro de mercancías, equipos o insumos que se expendan o que generen inminente riesgo a la integridad de las personas, los bienes, o de contaminación.

Artículo 37.- Cuando en ejercicio de sus atribuciones, el personal adscrito a la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos haya realizado la retención de bienes por violación al presente reglamento, los interesados dispondrán de un plazo improrrogable de 15 días hábiles

a partir del día siguiente de la retención, para que se presenten a solicitar la devolución de los bienes mencionados, previo pago a la Tesorería Municipal de la multa a que se hayan hecho acreedores.

Artículo 38.- El acuerdo que contenga las medidas preventivas citadas en el Artículo anterior, deberá citarse para el desahogo de garantía de audiencia a los particulares infractores en el procedimiento administrativo común, que se le realice en términos del Código Fiscal Municipal para del Estado de Hidalgo.

Artículo 39.- La Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos conservará y resguardará los bienes retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el Artículo anterior, pasarán los mismos a ser parte del patrimonio municipal y estos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal para del Estado de Hidalgo.

Artículo 40.- Cuando el objeto de la retención sean productos perecederos, el plazo para que tales artículos sean devueltos, previo pago de la multa, será de 24 horas contadas a partir del momento de la retención. Transcurrido dicho plazo, si la naturaleza de los productos lo permitiere, se remitirán al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, D.I.F. En caso de ser de fácil descomposición, por razones de higiene, se desecharán inmediatamente, sin responsabilidad alguna para la autoridad municipal.

Artículo 41.- En toda retención o desecho de bienes a los que se refieren los Artículos anteriores, deberá levantarse acta circunstanciada ante dos testigos, en donde conste un inventario detallado de los mismos.

Artículo 42.- Tratándose de puestos fijos o semifijos que permanezcan sin operar por más de treinta días naturales sin causa justificada, la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto señalado, fijando en el mismo acto, cédula citatoria para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de tres días hábiles. Si no compareciere ante la autoridad en el término señalado se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar el puesto en comento.

Artículo 43.- La Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos, a través del personal adscrito a la misma, debidamente facultado y acreditado y de conformidad con el presente reglamento y previo acuerdo por escrito con el Presidente Municipal, estará facultada a retirar o a reubicar a los vendedores en vías o áreas públicas, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:

- I. Cuando los mismos contravengan grave o reiteradamente, las disposiciones de este y demás ordenamientos aplicables, previo Procedimiento Administrativo correspondiente;
- II. Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o caso fortuito, tanto para la integridad de los comerciantes como de la comunidad en general;
- III. Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, avenidas, se encuentren en camellones, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves de higiene;
- IV. Cuando en reiteradas ocasiones se presenten quejas fundamentadas, relativas al ejercicio de una actividad materia del presente reglamento y a criterio de la Dirección de Licencias, Permisos y Reglamentos que estas afecten gravemente los intereses de la comunidad.

Artículo 44.- Quedan exceptuados de agotar previamente el procedimiento señalado en el Artículo anterior, los retiros que se realicen como medida urgente de seguridad o cuando exista perjuicio grave al interés público.

Artículo 45.- Cuando se notifique a algún particular una resolución en relación a la aplicación del presente reglamento, en la que se vean afectadas sus propiedades, posesiones o derechos, deberá informársele que podrá hacer valer el Recurso de Revocación, o promover demanda ante el Tribunal Fiscal y Administrativo del Estado de Hidalgo.

Artículo 46.- El Recurso de Revocación al que se refiere el Artículo anterior, se tramitará de acuerdo con lo previsto en el Título Quinto, Capítulo Primero del Código Fiscal Municipal para del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todas las disposiciones municipales que contravengan lo establecido en este Reglamento, serán derogadas en la fecha en que entre en vigor.

LIC. GABINO HERNÁNDEZ VITE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- RÚBRICA;
C. BALERIO PEÑA JERONIMO, SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA, PROFRA. SANDRA
LUZ CAMARILLO MARTÍNEZ, REGIDORA.- RÚBRICA; C. RICARDO GUZMÁN HERNÁNDEZ,
REGIDOR.- RÚBRICA; C. CARMELA HERNÁNDEZ DOLORES, REGIDORA.- RÚBRICA; C.
LUCERO LECHUGA LARA, REGIDORA.- RÚBRICA; C. BARTOLO FRANCISCO
HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. MARCIANO MARTÍNEZ VILLEGAS, REGIDOR.-
RÚBRICA; C. GALACIÓN VALDIVIA CRUZ, REGIDOR.- RÚBRICA; LIC. ERIC HERCULANO
CASTRO HERNÁNDEZ, REGIDOR.- RÚBRICA; C. SOLEDAD PRIMERO MEDINA,
REGIDORA.- RÚBRICA; C. DIACONO FERNÁNDEZ GARCÍA, REGIDOR.- RÚBRICA; ING.
BENITO ÁNGELES ALONSO.- REGIDORA.- RÚBRICA; C. MIGUEL ANDRÉS LUCIANO,
REGIDOR.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES

CONVOCATORIA: 024

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN; MATERIAL DE OFICINA, ELÉCTRICO Y ESTANTERÍA; EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE; PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA; IMPRESOS Y PUBLICACIONES OFICIALES Y ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|------------------------|--|----------------------------------|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| EA-913003989-N107-2014 | \$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00 | 25/06/2014 | 26/06/2014 09:00 horas | 01/07/2014 09:00 horas | 02/07/2014 09:00 horas | \$40,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | 0000000000 | TORRE DE ENLACE DE COMUNICACIÓN | | 1 | EQUIPO | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|------------------------|--|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| EA-913003989-N108-2014 | \$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00 | 25/06/2014 | 26/06/2014 10:00 horas | 01/07/2014 10:00 horas | 02/07/2014 09:30 horas | \$350,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | 0000000000 | BOTE DE BASURA DE PLASTICO | | 72 | PIEZA | |
| 2 | 0000000000 | LAMPARA DE PISO PANTALLA COMBINADA | | 6 | PIEZA | |
| 3 | 0000000000 | PERSIANA TELA TRASLUCIDA | | 44 | PIEZA | |
| 4 | 0000000000 | ESCALERA EXTENSION FV TL 24 PIES | | 2 | PIEZA | |
| 5 | 0000000000 | ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA (SON 07 CONCEPTOS CON 72 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) | | 3 | PIEZA | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|------------------------|--|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| EA-913003989-N109-2014 | \$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00 | 25/06/2014 | 26/06/2014 11:00 horas | 01/07/2014 11:00 horas | 02/07/2014 10:00 horas | \$850,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | 0000000000 | COMPUTADORA DE ESCRITORIO | | 60 | PIEZA | |
| 2 | 0000000000 | SERVIDOR DE ALMACENAMIENTO MASIVO EN RED | | 1 | PIEZA | |
| 3 | 0000000000 | CONMUTADOR TELEFÓNICO | | 1 | PIEZA | |
| 4 | 0000000000 | TELÉFONO IP CUENTA CON UN CONMUTADOR | | 58 | PIEZA | |
| 5 | 0000000000 | LICENCIA DE ANTI-VIRUS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO (SON 2 CONCEPTOS CON 19 SUBCONCEPTOS EN TOTAL) | | 112 | PIEZA | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|------------------------|--|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| EA-913003989-N110-2014 | \$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00 | 25/06/2014 | 26/06/2014 12:00 horas | 01/07/2014 12:00 horas | 02/07/2014 10:30 horas | \$250,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | 0000000000 | CAMIONETA TIPO VAN CON UN MOTOR ECOTEC3 | | 1 | PIEZA | |
| 2 | 0000000000 | CAMIONETA CARGO VAN CON MOTOR VORTEC | | 1 | PIEZA | |
| 3 | 0000000000 | AUTOMÓVIL TIPO SEDAN 4 PUERTAS ESTÁNDAR | | 1 | PIEZA | |
| 4 | 0000000000 | AUTOMÓVIL TIPO SEDAN 4 PUERTAS AUTOMÁTICO | | 1 | PIEZA | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|------------------------|--|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| EA-913003989-N111-2014 | \$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00 | 25/06/2014 | 26/06/2014 13:00 horas | 01/07/2014 13:00 horas | 02/07/2014 11:00 horas | \$200,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | 0000000000 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ECESORIOS ELÉCTRICOS | | 1 | PIEZA | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|------------------------|--|--|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| EA-913003989-N112-2014 | \$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00 | 25/06/2014 | 26/06/2014 14:00 horas | 01/07/2014 14:00 horas | 02/07/2014 11:30 horas | \$120,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | 0000000000 | CUADERNILLO O REVISTA IMPRESA | | 5,000 | PIEZA | |
| 2 | 0000000000 | ROTAFOLIO IMPRESO SOBRE LONA | | 200 | JUEGO | |
| 3 | 0000000000 | LONA DE 3.5X2.5 MTS. DE ALTA CALIDAD | | 101 | PIEZA | |
| 4 | 0000000000 | LONA FRONT DE 11 ONZAS DE ALTA CALIDAD | | 1 | PIEZA | |
| 5 | 0000000000 | POLIDITICO O POLIPTICO IMPRESIÓN EN SELECCIÓN DE COLOR | | 10,000 | PIEZA | |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital contable mínimo requerido |
|------------------------|--|---|---------------------------|--|----------------------------|-----------------------------------|
| EA-913003989-N113-2014 | \$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00 | 25/06/2014 | 26/06/2014 14:30 horas | 01/07/2014 15:00 horas | 02/07/2014 12:00 horas | \$120,000.00 |
| Partida | Clave CABMS | Descripción | | Cantidad | Unidad de Medida | |
| 1 | 0000000000 | POSTE TIPO "T" REFORZADO DE 6 PIES DE ALTURA | | 5,000 | PIEZA | |
| 2 | 0000000000 | ROLLO DE ALAMBRE DE PUAS GALVANIZADO TRENZADO | | 250 | ROLLO | |

I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

II.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>; PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA **ACUDIENDO DIRECTAMENTE A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES**, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078; **SANTANDER** CONVENIO NÚMERO 0887; **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJÍO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 1720188079216 Y **TELECOM**, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, **(DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS)**. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES. DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 23 DE JUNIO DEL 2014
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 RÚBRICA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación Desarrollo regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficios No. SPDRYM-A-FAFEF/GI-2014-1306-00343, SPDRYM-A-FGPAR/GI-2014-1306-00376, SPDRYM-A-FGPAR/GI-2014-1306-00379, SPDRYM-A-FAFEF/GI-2014-1306-00348, SPDRYM-A-FGPAR/GI-2014-1306-00377, SPDRYM-A-FAFEF/GI-2014-1306-00359 de fecha 23 de Mayo de 2014; de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--|--|--|--|---------------------------------------|--|
| EO-913004986-N5-2014 | Convocante: \$400.00 Banco \$360.00 | 27 de junio de 2014 | 26 de junio de 2014 a las 13:00 hrs. | 30 de junio de 2014 a las 9:00 hrs. | 4 de Julio de 2014 a las 9:00 hrs |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| Municipio de El Arenal Hidalgo, Localidad de El Jiadi, Construcción de Auditorio 2da Etapa. | | 122 Días Naturales | 1 de Agosto de 2014 | 30 de Noviembre de 2014 | \$440,000.00 |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
| EO-913004986-N6-2014 | Convocante: \$400.00 Banco \$360.00 | 27 de junio de 2014 | 26 de junio de 2014 a las 11:30 hrs. | 30 de junio de 2014 a las 10:15 hrs. | 4 de Julio de 2014 a las 10:15 hrs |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo, Bo. El Hizache, Construcción de 2da Etapa de Parque Recreativo. | | 92 Días Naturales | 1 de Agosto de 2014 | 31 de Octubre de 2014 | \$330,000.00 |

| | | | | | |
|--|--|--|--|---------------------------------------|--|
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
| EO-913004986-N7-2014 | Convocante: \$400.00 Banco \$360.00 | 27 de junio de 2014 | 26 de junio de 2014a las 9:00 hrs. | 30 de junio de 2014 a las 11:30 hrs. | 4 de Julio de 2014 a las 11:30 hrs |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| Municipio de Mineral de la Reforma Hidalgo, La Reforma, Primera Etapa de Constricción de Parque Recreativo. | | 92 Días Naturales | 1 de Agosto de 2014 | 31 de Octubre de 2014 | \$240,000.00 |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
| EO-913004986-N8-2014 | Convocante: \$400.00 Banco \$360.00 | 27 de junio de 2014 | 26 de junio de 2014a las 11:00 hrs. | 30 de junio de 2014a las 12:45 hrs. | 4 de Julio de 2014 a las 12:45 hrs |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, Colonia Rojo Gómez, Construcción Segunda Etapa de Salón de Usos Múltiples. | | 122 Días Naturales | 1 de Agosto de 2014 | 30 de Noviembre de 2014 | \$260,000.00 |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
| EO-913004986-N9-2014 | Convocante: \$400.00 Banco \$360.00 | 27 de junio de 2014 | 26 de junio de 2014a las 12:30 hrs. | 30 de junio de 2014 a las 14:00 hrs. | 4 de Julio de 2014 a las 14:00 hrs |

| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
|--|--|--|--|---------------------------------------|--|
| Municipio de Tulancingo de Bravo Hidalgo, localidad Tulancingo, Techado de espacio Público. | | 92 Días Naturales | 1 de Agosto de 2014 | 31 de Octubre de 2014 | \$270,000.00 |
| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de la obra | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
| EO-913004986-N10-2014 | Convocante: \$400.00 Banco \$360.00 | 27 de junio de 2014 | 26 de junio de 2014 a las 9:30 hrs. | 30 de junio de 2014 a las 15:15 hrs. | 4 de Julio de 2014 a las 15:15 hrs |
| Lugar y Descripción general de la obra | | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido |
| Municipio de Santiago Tulantepec Hidalgo, Comunidad de Paxtepec, Construcción de Auditorio (Primera Etapa) | | 92 Días Naturales | 1 de Agosto de 2014 | 31 de Octubre de 2014 | \$340,000.00 |

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **Dirección General de Proyectos, Secretaría de Desarrollo Social de Gobierno del Estado, Boulevard Everardo Márquez No. 101, centro comercial "Plaza Bella", Col. Periodistas, Pachuca Hidalgo, C.P. 42060**, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la **Secretaría de Desarrollo Social**, este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta No.147400977 de Bancomer Sucursal 7694 (Clave interbancaria 012290001474009777), a favor de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Hidalgo (este pago no es reembolsable)

Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de CompraNet.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a Edificación

III. Visita al lugar de la Obra

El lugar de reunión de los participantes, será en el establecido en las bases de Licitación

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la sala de juntas de la Dirección General Proyectos de la Secretaría de Desarrollo Social, Boulevard Everardo Márquez No. 101 Centro comercial Plaza Bella, Col. Periodistas. Pachuca Hidalgo. C.P. 42060

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto Hgo. , a 23 de Junio de 2014

Lic. E. Geraldina García G.
Rubrica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**Licitación Pública
Convocatoria No. 005/2014**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento en vigor, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante oficio No. **SPDRYM-A-FAFEF/GI-2014-1505-00301**, de conformidad con lo siguiente:

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite de Inscripción y Obtención de bases | Fecha y hora de Visita al lugar de los trabajos | Fecha y hora de Junta de aclaraciones | Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones |
|--|--|--|---|---------------------------------------|--|
| EO-913005997-N174-2014 | Convocante \$ 400.00 Banco \$360.00 | 04-Julio-2014 | 30-Junio-2014 12:00 horas | 07-Julio-2014 09:00 horas | 11-Julio-2014 09:00 horas |
| Lugar y Descripción general de la obra | Plazo de Ejecución | Fecha Estimada de inicio | Fecha Estimada de terminación | Capital Contable Mínimo Requerido | |
| Pavimentación Asfáltica de Calle Estatita, ubicada en la localidad de Taxadho, Municipio de Ixmiquilpan, Hgo | 93 Días Naturales | 23-Julio-2014 | 23-October-2014 | \$380,000.00 | |

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Administración de Programas de Obra, de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, sita en Carretera México - Pachuca Km. 87.5 Ex - Centro Minero edificio II - B planta baja, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hgo. Tel. (01-771) 717-8000 Ext. 8681, 8747, 8742 y Tel. y fax (01-771) 717 8045, **Costo y Forma de pago:** Para pagar el costo de las Bases deberá acudir a las oficinas de la convocante o enviar los siguientes datos: Nombre de la empresa, R.F.C. ó CURP, Domicilio Fiscal completo y Teléfonos de la empresa a los correos electrónicos dpcc@hidalgo.gob.mx ó mguadalupefd@hidalgo.gob.mx a partir del día **23 de Junio** del año en curso y hasta la fecha límite arriba indicada en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, en cualquiera de las sucursales que se indican en el recibo de pago respectivo, mediante depósito bancario: BBVA Bancomer CIE 615676, Banorte Empresa 12078, Santander Cuenta 65501315205, HSBC RAP 5170, Scotiabank Inverlat 1052, Banamex 073516, Banco del Bajío 2282556 y Banco Azteca Electra 1720188079216, previamente solicitado por las personas físicas o morales interesadas en participar en la presente licitación Pública.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 6.1 y 6.2. de las bases de la licitación.
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente **Pavimentos Asfálticos ó Carreteras**.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes, será en: **La Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

- * La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Sala de Juntas Tecnológica de Procedimientos de Contratación, ubicada en la **Dirección General de Administración de Programas de Obra**, de esta **Secretaría**.

V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado en la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos y la compra de materiales y demás insumos, se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Como lo establece el Art. 44 de la Ley, la convocante establece los criterios para determinar la solvencia de las propuestas, en el capítulo IV.- Evaluación y Adjudicación de las Bases de Licitación.

Así mismo el art. 44 de la Ley, establece que: Una vez realizada la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

No se podrá subcontratar ninguna parte de las obras.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 23 de Junio de 2014.

L.C. LISED PONTAZA PERALTA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE OBRA
Rúbrica

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. EA-012000993-N17-2014**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO; ASÍ COMO DE LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS Y MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA | ACTO DE APERTURA ECONÓMICA | CAPITAL CONTABLE |
|--------------------------|---|--------------------|---|-----------------------------|---|----------------------------|------------------|
| FASSA. PPSA 2014 | EA-012000993-N55-2014 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS SEGUNDA LICITACIÓN | \$800.00 | 25-JUNIO-2014 | 26-JUNIO-2014 12:00 HRS. | 1-JULIO-2014 13:30 HRS. | 4-JULIO-2014 10:30 HRS. | \$195,000.00 |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | | | | |
| 1 | • FRASCO CON TAPA ROJA PARA RECOGER MUESTRAS. ESTÉRIL. CAP. 150 ML. | 1800 | PIEZA | | | | |
| 2 | • FRESA DE CARBURO PARA ALTA VELOCIDAD EN FORMA DE PERA NO. 330 | 76 | PIEZA | | | | |
| 3 | • PASTA O CREMA DENTAL CON FLÚOR | 2,400 | TUBO CON 22 ML. | | | | |
| 4 | • CONDÓN MASCULINO DE HULE LÁTEX | 2,000 | ENVASE CON 100 PIEZAS | | | | |
| 5 | • PRUEBA RÁPIDA DE VIH (Y 78 PARTIDAS MÁS) | 12 | EQUIPO COMPLETO CON 25 PRUEBAS ENVASADO DE MANERA INDIVIDUAL | | | | |

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA | ACTO DE APERTURA ECONÓMICA | CAPITAL CONTABLE |
|--------------------------|--|--------------------|----------------------------------|----------------------------|---|----------------------------|------------------|
| SECR 2014 | EA-012000993-N56-2014 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO SEGUNDA LICITACIÓN | \$800.00 | 25-JUNIO-2014 | 26-JUNIO-2014 9:30 HRS. | 1-JULIO-2014 9:30 HRS. | 4-JULIO-2014 11:00 HRS. | \$9'000,000.00 |
| CONCEPTO | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | | | | |
| 1 | • EQUIPO PARA LABORATORIO CLÍNICO | 1 | ARRENDAMIENTO | | | | |

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | NO. DE LICITACIÓN | COSTO DE LAS BASES | FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES | JUNTA DE ACLARACIONES | PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA | ACTO DE APERTURA ECONÓMICA | CAPITAL CONTABLE |
|--------------------------|--|--------------------|----------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------|------------------|
| FASSA R33 2014 | EA-012000993-N57-2014 MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS SEGUNDA LICITACIÓN | \$800.00 | 24-JUNIO-2014 | 25-JUNIO-2014 12:00 HRS. | 27-JUNIO-2014 10:00 HRS. | 27-JUNIO-2014 11:30 HRS. | \$85,000.00 |
| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | | | | |
| 1 | • CARTUCHO NEGRO C2105A (662)XL | 12 | PIEZA | | | | |
| 2 | • CARTUCHO TRICOLOR C2104A (662)XL | 10 | PIEZA | | | | |
| 3 | • CINTA PARA IMPRESORA TALLY E205LM 1500 (DATA PRODUCTS) | 62 | PIEZA | | | | |
| 4 | • PAPEL STOCK PAUTADO 15X11" 2 TANTOS | 200 | CAJA | | | | |
| 5 | • PAPEL STOCK 15X11" 3 TANTOS (Y 4 PARTIDAS MÁS) | 20 | CAJA | | | | |

- I.- LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HABIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK PLAZA PACHUCA SUCURSAL 006 (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL). ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.
- II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA., C.P. 42094, PACHUCA, HGO.
- III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS. SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.
- IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
- VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO. RESPECTO A CADA LICITACIÓN.
- IX.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCIÓN A COMPRA

PACHUCA. DE SOTO. HGO. A 23 DE JUNIO DE 2014

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
L.C. PABLO PÉREZ VELASCO.
RÚBRICA

BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 001

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONOMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS, REFACCIONES y SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE CUADERNILLOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ESTATAL 2014, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable mínimo requerido |
|----------------------|--|----------------------------------|--------------------------------------|------------------------|--|------------------------------------|-----------------------------------|
| EA-913067976-N2-2014 | CONVOCATE \$1,000.00 BANCO \$900.00 | 25 DE JUNIO DE 2014 | 26 DE JUNIO DE 2014 A LAS 10:00 HRS. | NO HAY | 01 DE JULIO DE 2014 A LAS 10:00 HRS. | 3 DE JULIO DE 2014 A LAS 10:00HRS. | \$70,000.00 |

| Partida | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|--|----------|------------------|
| 1 | Procesador no. de parte G2020 a 2.9 GHz con HD Graphics, Socket 1155. | 25 | PZA |
| 2 | Tarjeta Madre no. de parte DH61BF, ChipSet H61 Exp., Soporta: Core i7, Core i5 y Core i3 de Socket 1155, Memoria: DDR3 1333, 1066 16GB Max, Integrado: Audio HD, Red, Micro-ATX, Ptos: 1xPCIE 3.0 x16, 2xPCIEx1. | 25 | PZA |
| 3 | Monitor LED de 18.5" Widescreen, Resolución 1366 x 768, 5ms, Contraste Dinámico 5,000,000:1. | 32 | PZA |
| 4 | Dual Pack de Cartucho de Tóner HP Modelo: CE285AD, Negro | 32 | PZA |
| 5 | Cartucho de Tóner HP 05A Negro, Modelo: CE505A (TOTAL 39 PARTIDAS) | 20 | PZA |

| No. de licitación | Costo de las bases | Fecha límite para adquirir bases | Junta de aclaraciones | Visita a instalaciones | Presentación de proposiciones y apertura técnica | Acto de apertura económica | Capital Contable mínimo requerido |
|----------------------|--|----------------------------------|--------------------------------------|------------------------|--|------------------------------------|-----------------------------------|
| EA-913067976-N3-2014 | CONVOCATE \$1,000.00 BANCO \$900.00 | 25 DE JUNIO DE 2014 | 26 DE JUNIO DE 2014 A LAS 13:00 HRS. | NO HAY | 01 DE JULIO DE 2014 A LAS 13:00 HRS. | 3 DE JULIO DE 2014 A LAS 13:00HRS. | \$175,000.00 |

| CONCEPTO | Descripción | Cantidad | Unidad de medida |
|----------|--|----------|------------------|
| 1 | SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE 28,021 (VEINTIOCHO MIL VEINTUNO) CUADERNILLOS, CON INTERIORES EN PAPEL BOND DE 36kg., TAMAÑO CARTA; PORTADA Y CONTRAPORTADA EN CARTULINA SULFATADA DE 10 PUNTOS, IMPRESIÓN A UNA TINTA (COLOR NEGRO) Y TERMINADO ENGOMADO (TÉCNICA HOLMES) | 1 | SERVICIO |

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTICULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS, REFACCIONES y SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE CUADERNILLOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO ESTATAL 2014, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN LOS ANEXOS Nos. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES (PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: www.compranet.gob.mx, Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: CALLE EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN LOTE 17 SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA HIDALGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 10:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO Y/O TRANSFERENCIA BANCARIA. PARA LA LICITACIÓN No. EA-913067976-N2-2014 EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 0154923895 Y PARA LA LICITACIÓN No. EA-913067976-N3-2014 EN BANCO MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 0154924940 DE BBVA BANCOMER SUCURSAL S/N A NOMBRE DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE HDALGO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE. NOTA: CUANDO EL PAGO DE LAS BASES SEA MEDIANTE BANCO, ÉSTAS SE TENDRÁN QUE DESCARGAR EN COMPRANET.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y SERVICIO RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO EL DIA 26 DE JULIO DE 2014, SITA EN CALLE EX HACIENDA LA CONCEPCIÓN LOTE 17 SAN JUAN TILCUAUTLA, MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLAXIACA HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL LUGAR DEL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIO: AV. IGNACIO ZARAGOZA No. 131 ESQ. AV. ALTA TENSIÓN COL. SANTA JULIA PACHUCA, HGO.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIO: SEGÚN BASES

IX.- EL PAGO SE EFECTUARÁ CON UN ANTICIPO DEL 50% A LA FIRMA DEL PEDIDO-CONTRATO Y EL PAGO TOTAL SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A SATISFACCIÓN DEL BACHILLERATO DEL ESTADO DE HIDALGO.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESAS SERA: ESPAÑOL

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

SAN JUAN TILCUAUTLA HGO., A 23 DE JUNIO DEL 2014.

RÚBRICA
LIC. NELVIA TEMPLOS IBARRA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COMITÉ

OBRA PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO DE TECOZAUTLA, HGO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-813059940-N1-2014 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Plaza de la Constitución No.1 Col. Centro, teléfono: (761) 73 350 56 ext 114, los días 23,24 y 25 de junio del año en curso de las 10:00 hrs. a las 15:00 hrs.

| | |
|---|---|
| Descripción de la Licitación | Rehabilitación de Unidad Deportiva Tecozautla |
| Volumen de la obra | 1.00 |
| Fecha de publicación en CompraNet | 05 de junio de 2014 |
| Junta de aclaraciones | 26 de junio de 2014 a las 12:00 hrs. |
| Visita al lugar de la obra | 26 de junio de 2014 a las 10:00 hrs. |
| Presentación y apertura de proposiciones | 02 de julio de 2014 a las 12:00 hrs. |

TECOZAUTLA, HGO. A 23 DE JUNIO DE 2014.

ING. ADRIAN CANDELARIA BONOLA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE OBRA

RUBRICA

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria de Comité de Agua Potable de Tepojaco, A.C.

Para la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Civil de Comité de Agua Potable de Tepojaco, A. C. Que se celebrará a las 12:00 Horas del 30 de Junio de 2014, en el domicilio de calle Adolfo López Mateos No. 16, Tepojaco, Tizayuca Hidalgo de acuerdo al Orden del día de la convocatoria cuyos puntos son los siguientes:

1. Verificación del Quorum.
2. Instalación de la Asamblea.
3. Lectura, y en su caso, Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y Aprobación de Exclusión de Asociados.
5. Liquidación de la Asociación Civil Ante SAT y Registro Público del Comercio y la Propiedad.
6. Cancelación de Registro ante la S.H.C.P., S.R.E. y Registro Público del Comercio y la Propiedad.
7. Nombramiento de Liquidadores ante Gobierno y Autoridades Correspondientes.
8. Suspensión de Actividades y/o Disminución de Obligaciones de R.F.C. de los Asociados ante el SAT.
9. Clausura de la Asamblea General Ordinaria.

Quedó a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración. Esperando contar con su asistencia y participación, para los asuntos correspondientes de la Asociación Civil.

FRANCISCO GONZALEZ QUEZADA
Presidente de Comité de Agua Potable de Tepojaco, A.C.
RUBRICA

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 195/14-14
POBLADO: SAN LUCAS
MUNICIPIO: ATOTONILCO EL GRANDE
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de **ASUNCIÓN MARÍA FRANCISCA CABRE-RA**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que la **C. MARÍA MORENO CABRERA**, le demanda ante este Tribunal, prevista en la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA**, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **13 trece de mayo del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtemoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ATOTONILCO EL GRANDE**, Estado de HIDALGO.-DOY FE.- - - -Pachuca, Hgo., a 30 treinta de mayo del año 2014 dos mil catorce.- - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 190/14-14
POBLADO: SAN LUCAS
MUNICIPIO: ATOTONILCO EL GRANDE
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de **ASUNCIÓN MARÍA FRANCISCA CABRE-RA**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que la **C. VIRGINIA MORENO CABRERA**, le demanda ante este Tribunal, prevista en la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA**, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha **09 nueve de mayo del año 2014 dos mil catorce**; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; A LAS 11:00 ONCE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "**EL SOL DE HIDALGO**", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ATOTONILCO EL GRANDE**, Estado de HIDALGO.-DOY FE.- - - -Pachuca, Hgo., a 30 treinta de mayo del año 2014 dos mil catorce.- - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 1000/13-14
POBLADO: JAGÜEY DE TÉLLEZ
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de la extinta ejidataria **MARÍA LUISA ISLAS ORTIZ**, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que el **C. CRUZ JUVENAL MENESES SILVA**, le demanda ante este Tribunal juicio de **NULLIDAD**, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2013 dos mil trece; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **13 TRECE DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE; A LAS 09:00 NUEVE HORAS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDO** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el diario **"EL SOL DE HIDALGO"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **ZEMPOALA**, Estado de **HIDALGO**.-DOY FE.- - - -Pachuca, Hgo., a 02 dos de junio del año 2014 dos mil catorce.-----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 154/14-14
POBLADO: TEMASCALILLOS
MUNICIPIO: METEPEC
ESTADO: HIDALGO

- - -NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes del extinto ejidatario **PEDRO VERA BAÑOS**, por conducto de su albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que el **C. ARMANDO RAMÍREZ VERA**, le demanda la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA**, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha quince de abril del año 2014 dos mil catorce; y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE A LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERCIBIDOS** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los **ESTRADOS** del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico **"El Sol de Hidalgo"**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de **METEPEC**, **HIDALGO**.-DOY FE.- - - -Pachuca, Hgo., a 11 de junio del año 2014.-----

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2014

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14**

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 157/14-14
POBLADO: AGUACATITLA
MUNICIPIO: HUASCA DE OCAMPO
ESTADO: HIDALGO

- - **NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO;** a la **sucesión a bienes de JUSTINO HERNÁNDEZ GARCÍA, por conducto de su albacea, sucesor preferente o causahabiente,** se hace de su conocimiento que el **C. ALEJANDRO DURÁN GUARNEROS,** le demanda ante este Tribunal juicio de prescripción positiva adquisitiva, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 22 de abril del año 2014, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **20 de agosto del año 2014 a las 9:00 horas,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el Artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el diario "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo, Hidalgo.-DOY FE.- - - - -
- - Pachuca, Hgo., a 5 de junio del año 2014.- - - - -

2 - 2

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.-LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 562/2004

**AL C. WENCESLAO CRUZ HERNÁNDEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

POR ESTE MEDIO SE LE HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMO-

VIDO POR JUAN CRUZ SILVA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), ACTUALMENTE SEGUIDO POR MIGUEL GÓMEZ LEÓN EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE JUICIO SEGUIDO, EN CONTRA DE USTED C. WENCESLAO CRUZ HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 562/2004, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; EN EL CUAL SE HA DICTADO AUTO CON FECHA 08 OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE, EN DONDE SE ORDENA QUE A TRAVÉS DE LOS PRESENTES EDICTOS SE LE NOTIFIQUE LEGALMENTE LO SIGUIENTE: SE LE HACE SABER QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO SEGUIDO EN CONTRA DE USTED C. WENCESLAO CRUZ HERNÁNDEZ SE HA REALIZÓ CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS DERIVADOS DE LOS MISMOS QUE CELEBRARON POR UNA PARTE "RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" EN SU CARÁCTER DE "CEDENTE" Y MIGUEL GÓMEZ LEÓN EN SU CARÁCTER DE "CESIONARIO", LA CUAL QUEDÓ PLASMADA EN EL INSTRUMENTO NÚMERO 41053, DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2013, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO TALAVER AUTRIQUE, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 221 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS DERIVADOS DE LOS MISMOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA INCLUIDO EL DERECHO QUE CORRESPONDE AL JUICIO EN QUE SE ACTÚA, A EFECTO DE QUE CON DICHA FORMALIDAD PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS LA CESIÓN RESPECTO DEL DEUDOR Y PUEDA EL CESIONARIO EJERCITAR SUS DERECHOS CONTRA ESTE, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 2018 DEL CÓDIGO DE CIVIL, DÁNDOLE A CONOCER ASÍ C. WENCESLAO CRUZ HERNÁNDEZ QUE EXISTIÓ SUSTITUCIÓN DEL ACREEDOR POR TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CONTRATO ORIGINAL, CON EL EFECTO DE QUE USTED SEPA ANTE QUIEN DEBE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES Y ESTABLECER ASÍ UN NUEVO ESTADO DE COSAS ACREEDOR DE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DE ESTE ACTO, EN RELACIÓN CON EL CEDENTE, EL CESIONARIO Y USTED COMO DEUDOR, DOY FE.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y DIARIO "EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD. DOY FE.

3 - 3

**PACHUCA, HGO., MAYO DEL 2014.-LA C. A. TUA-
RIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-06-2014

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 55

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE: 120/2014-55
POBLADO: SANTA MARÍA AMEALCO
MUNICIPIO: CHAPANTONGO
ESTADO: HIDALGO
ACCIÓN: PRESCRIPCIÓN

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; a la sucesión a bienes de **LUIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, por conducto de representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se hace de su conocimiento que **JUAN HERNÁNDEZ RAMÍREZ**, le demanda la **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** de la parcela 124 Z-4 P1/1, prevista en la fracción VI del Artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, y que la audiencia de Ley tendrá lugar a las **CATORCE HORAS, DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en calle Efrén Rebolledo 703, Colonia Morelos, (Con acceso al público por calle Heroico Colegio Militar, número 902), Colonia Centro, de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos del Artículo 180 de la Ley Agraria, **APERIBIDOS** que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsiguientes aún las de carácter personal se le harán en **ESTRADOS** del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Chapantongo, Estado de Hidalgo.-DOY FE.....

Pachuca de Soto, Hgo., a doce de junio de dos mil catorce.....

2 - 1

EL SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. RAFAEL VIRGINIO SALAZAR ARGUELLES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-06-2014

JUZGADO QUINCUGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

SRÍA. "B"

EXPEDIENTE NÚMERO 1320/2011

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., en contra de GUILLERMINA PACHECO ESPINOZA, expediente 1320/11, EL C. JUEZ QUINCUGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, dictó un auto en audiencia de fecha nueve de mayo de dos mil catorce. Que en su parte conducente dice:

"... con fundamento en los Artículos 474, 475 y 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria al Código de Comercio, como lo solicita el compareciente para que tenga verificativo la audiencia de remate en **Segunda Almoneda** con la respectiva rebaja del diez por ciento sobre la cantidad de \$9,039,000.00 (NUEVE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), resultando la cantidad de \$8,135,100.00 (OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y los postores que acudan deberán hacer previamente el depósito de ley, respecto del bien inmueble embargado ubicado en EL KILÓMETRO 92 DE LA ANTICUA CARRETERA MÉXICO-PACHUCA EN PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, CON UNA SUPERFICIE DE 2,951 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 40.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JESÚS UREÑA Y JORGE ORTEGA; AL SUR: 12.00 METROS LINDA CON PASO AL INFONAVIT; AL ORIENTE: MIDE 111 METROS CON CARRETERA ANTIGUA MÉXICO A PACHUCA Y AL PONIENTE: MIDE 116 METROS Y LINDA CON RÍO DE AGUAS NEGRAS, para tal efecto, CONVÓQUENSE POSTORES por medio de edictos que se publiquen tres veces dentro de NUEVE DÍAS en los lugares de costumbre de esta Jurisdicción que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico "MILENIO", y toda vez que el bien inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado deberá hacerse la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de la Entidad de PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, y conforme a la legislación de dicha Entidad, en la inteligencia que deberán publicarse TRES VECES dentro del término de NUEVE DÍAS, debiendo mediar al menos entre la última publicación y el día del remate CINCO DÍAS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado en autos y menos el diez por ciento como quedó asentado en las líneas que anteceden y tomando en consideración la ubicación del inmueble y el tiempo de preparación de la subasta como se pide, se señalan las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA y los postores que acusan deberán hacer el previo depósito de ley..."

3 - 3

LA C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B".-LIC. MARÍA LORENA MUÑIZ ESPINOZA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 557/2006

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ANDRÉS GENARO CONDE RAMÍREZ, EN CONTRA DE OLIVIA HERNÁNDEZ FLORES, EXPEDIENTE 557/2006, DE LOS ÍNDICES DE ESTE JUZGADO DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Expediente número 557/2006

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce.

Por presentado ANDRÉS GENARO CONDE RAMÍREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1257, 1346, 1391, 1407, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se ACUERDA:

I.- Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, identificado como Lote 55, Manzana LXXI, Fraccionamiento La Providencia en Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito bajo partida número 1512, Libro 1, Tomo 2, Sección I, según asiento de fecha 26 veintiséis de agosto del año 1997 mil novecientos noventa y siete, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$239,000.00 DOS-CIENTOS TREINTA NUEVE MIL PESOS CERO CENTAVOS, cantidad que resulta de la mediación de los valores periciales estimados en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico de circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Sol de Hidalgo.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firmó la Juez Sexto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MIRIAM TORRES MONROY, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado JOAQUÍN GUTIÉRREZ LABRA, que autoriza y da fe.

3 - 3

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 30 treinta de mayo del 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHÁVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-06-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE MISMA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE H. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LAS 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LUIS ESCORZA LUNA, EN CONTRA DE SALVADOR LAURO PASTEN ARRIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 1030/2012.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA EL INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DENOMINADO EL CERRITO UBICADO EN SAN PEDRO HUAQUILPAN, MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN DE JUÁREZ, HIDALGO, CUYOS DATOS REGISTRALES, MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS.

SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1,358,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN VALOR PERICIAL MÁS ALTO ESTIMADO EN AUTOS.

PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO", EN EL DIARIO DE INFORMACIÓN LOCAL DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO", ASÍ COMO EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE Y EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE H. JUZGADO.

3 - 3

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO DEL 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ÁNGELES PÉREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2014

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 771/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE CRESCENCIO FERNÁNDEZ QUINTOS Y EMILIO MALDONADO MENDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 771/2010, LA JUEZA QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentado GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FLORESTAL y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1054, 1056, 1057, 1068 fracción IV, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble embargado en la diligencia actuarial de fecha 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once, el cual se ubica en LOTE 3, MANZANA 8, ZONA 4, EN RANCHO NUEVO, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE JUNIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, en el local de este H. Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que resulta ser la cantidad respecto al avalúo actualizado emitido en autos por el ARQ. LUIS ACOSTA AGUIRRE Perito designado por la parte actora.

IV.- Publíquense los edictos por tres veces dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico "Criterio", en la ubicación del inmueble y tableros notificadores de este Juzgado, que resultan ser tam-

bién los lugares del inmueble y tableros notificadores de este Juzgado, que resultan ser también los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

V.- Toda vez que el inmueble se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo; para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda, hacer la fijación de los edictos por tres veces dentro de nueve días, tanto en los tableros notificadores de ese Juzgado, así como en la ubicación del inmueble, exhorto que queda a disposición del ocursoante, autorizando para la recepción y diligenciación del mismo a los profesionistas que menciona.

VI.- VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Juez Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA, HGO., MAYO DE 2014.-LA C. ACTUARIO DE EXPEDIENTE NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADA ELIDA TERESA CRUZ GÓMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2014

JUZGADO CIVILY FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 694/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR VOLTRAN S.A. DE C.V., CONTRA ESTERIFICACIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V., EXPEDIENTE NÚMERO 694/2013, LA JUEZA CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE; QUE EN LO CONDUENTE DICE:

TIZAYUCA, HIDALGO, A 10 DIEZ DE MARZO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

POR PRESENTADO MARIO PFEIFFER CRUZ CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO EL ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LOS AUTOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL OCURSANTE.

II.- VISTO EL CONTENIDO DE LOS INFORMES REMITIDOS TANTO POR EL ADMINISTRADOR LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO, COMO DEL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y QUE RESPECTO AL DOMICILIO QUE PROPORCIONARA EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SE TRATA DEL MISMO INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ASUNTO, SE AUTORIZA EL EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE LA PARTE DEMANDADA ESTERIFICACIONES INDUSTRIALES S.A. DE C.V., POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE HIDALGO", HACIÉNDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE 60 DÍAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA A TRAVÉS DE LA PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, DEBIENDO EN IGUAL TÉRMINO A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, QUEDANDO APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE NOTIFICARÁ POR MEDIO DE CÉDULA.

III.- ASIMISMO QUEDAN A DISPOSICIÓN DE LA PARTE ACTORA LOS EDICTOS ORDENADOS, QUEDANDO A SU CARGO LA DEBIDA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, JUEZA CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADA DINORAH HERNÁNDEZ RICARDI, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 3

LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LICENCIADA CELERINA SANDOVAL ESQUIVEL.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-06-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1602/2013

Dentro del expediente con número 1602/2013, relativo al Juicio de Cancelación de Pensión Alimenticia, promovido por FERNANDO LÓPEZ CABRERA, en contra de CARLOTA VIDAL CRUZ, se pronunció un auto que a la letra dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 1602/2012

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, 25 veinticinco de noviembre de 2013 dos mil trece.

Por presentado FERNANDO LÓPEZ CABRERA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 37, 78, 87 y 88 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo; se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos, Administración de Telégrafos e Instituto Federal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio de la parte demandada CARLOTA VIDAL CRUZ; en consecuencia, se autoriza para que sea emplazada mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Zu-noticia", en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra por FERNANDO LÓPEZ CARRERA, que le demanda en la Vía Escrita Familiar, como prestaciones: "... a).- La cesación y/o cancelación de la pensión alimenticia que recibe a su favor la demandada CARLOTA VIDAL CRUZ, del 15% quince por ciento de mi salario y prestaciones que percibo como Subteniente de Administración retirado del Ejército Mexicano y como trabajador activo en mi carácter de Oficial de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, con sede en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, que fue decretada dentro del expediente número 194/2009, radicado en este Juzgado.... b).- Como consecuencia de lo anterior la Cancelación de la Pensión Alimenticia del 15% quince por ciento que me fue fijada dentro de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente número 194/2009, a favor de a hoy demandada...y c).- Los gastos y costas que el presente juicio origine por la tramitación del presente juicio...."; para que de conformidad con el Artículo 87 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Hidalgo, comparezca dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, apercibida que de no hacerlo así, será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así mismo se le requiere para el caso de comparecer ante este Juzgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así los subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

II.- Se faculta al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LÁRREA que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 29 veintinueve de enero del 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA

DE REYES, HIDALGO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-06-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

HUEJUTLA DE REYES, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1568/2011

Dentro del expediente con número 1568/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JOSÉ MARÍA VINIEGRA VARGAS, en contra de JESÚS MARTÍNEZ ANDRADE Y OTROS, se pronunció un auto que a la letra dice:

En la ciudad de Huejutla de Reyes, Hidalgo, 02 dos de mayo de 2014 dos mil catorce.

Por presentado LICENCIADO MARTÍN HERNÁNDEZ ALEJANDRE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 111, 121, 258, 263, 264, 268 y 625 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el promovente y en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos, Administración de Telégrafos, Instituto Federal Electoral, no se ha podido determinar el domicilio del codemandado JESÚS MARTÍNEZ ANDRADE; en consecuencia, se autoriza para que sea emplazado mediante edictos que se publiquen por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo edición regional, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra por JOSÉ MARÍA VINIEGRA VARGAS, que le demanda en la Vía Especial Hipotecaria, como prestaciones: "...a).- El pago de la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal o capital... b).- El pago de la cantidad del 12% de interés ordinario anual sobre el saldo insoluto... c).- El pago de intereses moratorios a razón del 12% anual sobre la suerte principal hasta la liquidación del adeudo... y d).- El pago de gastos y costas que se causen con el presente juicio..."; para que de conformidad con el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, comparezca dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado, a dar contestación a la misma, apercibido que de no hacerlo así, será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así mismo se le requiere para el caso de comparecer ante este Juzgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así los subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

II.- Se faculta al C. Actuario adscrito a este Juzgado para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano LICENCIADO SERGIO RAÚL HERNÁNDEZ LÁRREA que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 2

Huejutla de Reyes, Hgo., a 05 cinco de junio del 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.-LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-06-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 234/2008

Dentro de los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RIVERA HURATADO GUILLERMINA LETICIA, en contra de GÓMEZ PÉREZ LUIS del expediente número 234/2008, se dictó un auto que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo, a 20 veinte de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Por presentada GUILLERMINA LETICIA RIVERA HURTADO con la personalidad que tiene acreditado en autos. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 477, 478, 489, 554, 555, 558, 565, 586 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo los edictos que alude en el de cuenta por las razones que vierte en el ocurso de marras, los cuales se mandan glosara a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por lo demás solicitado, visto el estado de ejecución en que se encuentran los presentes autos, se decreta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del predio urbano marcado como Segunda Fracción entre oro ubicado en la carretera Actopan-Tula de la ciudad de Actopan, Hidalgo, en forma indivisa, predio que se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 714, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 23 veintitrés de julio de 2004 dos mil cuatro y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 61.00 metros linda con propiedad del señor ALBERTO HERRERA CABAÑAS; AL SUR: 58.60 metros linda con propiedad del señor ALFONSO HERRERA CABAÑAS y ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 11.85 metros linda con calle costado Panterón Municipal y AL PONIENTE: 8.50 metros linda con propiedad del señor LUIS VÁZQUEZ NORIEGA, con una superficie de 603.00 metros cuadrados, cuyas demás características obran en autos.

III.- Se convoca a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las 10:00 diez horas del día 1 uno de julio del año en curso.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el Artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo", así como en las puertas del Juzgado y lugares públicos de costumbre debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, CÓMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al Artículo 131 del Ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, si lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la Ley.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, queda a la vista de los interesados, en la Secretaría de este Juzgado, el avalúo que obra en autos, para que se asistan de ellos.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado FELIPE ROMERO RAMÍREZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ, que autoriza y da fe".

2 - 2

Actopan, Hgo., a 26 de mayo de 2014.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA CLAUDIA ORTEGA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-06-2014

JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 409/2013

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR OPORTUNIDADES PARA EMPRENDEDORES SAPI DE CV SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENR EN CONTRA DE ENPAQUES Y EMBALAJES ERIPACK SA DE CV EXPEDIENTE 409/2013 EL C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

México, Distrito Federal, a catorce de mayo del dos mil catorce.

...se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble identificado como: FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO, UBICADO EN LA CARRETERA CORTA PACHUCA CIUDAD SAHAGÚN KILÓMETRO CUATRO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA ESTADO DE HIDALGO, con las medidas y colindancias que obran en autos.

Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual término, en el periódico EL ECONOMISTA, en los estrados del Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,250,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores.

Por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN PACHUCA, HIDALGO, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y en términos de lo dispuesto por la legislación procesal de esa entidad, es decir respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sea facultativo del Juzgador, otorgando plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Debiéndose realizar las publicaciones en esta Jurisdicción la primera de ellas el día trece de junio y la segunda publicación el día veinticinco de junio ambos del dos mil catorce. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada María Isabel Martínez Galicia, ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Licenciada Eva Islas Manzur, quien da fe. Doy fe.

2 - 2

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A".-LIC. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ GALICIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-06-2014

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 36/2014**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTA PROMOVRIENDO UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARIANA JIMÉNEZ GARCÍA, PROMOVIDO POR FILIBERTO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, CATALINA GARCÍA MOTA y/o CATALINA GARCÍA DE JIMÉNEZ e ISRAEL JIMÉNEZ GARCÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 36/2014.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, QUE A LA LETRA DICE:

I.- II.- TODA VEZ QUE EL JUICIO FUE DENUNCIADO IGUALMENTE POR EL C. ISRAEL JIMÉNEZ GARCÍA, QUIEN RESULTA SER PARIENTE COLATERAL (HERMANO) PUBLÍQUESE EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO LA RADICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARIANA JIMÉNEZ GARCÍA Y SE APERSONEN A DEDUCIR SUS DERECHOS HEREDITARIOS SI A SUS INTERESES CONVIENEN DENTRO DEL TÉRMINO DE 40 CUARENTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ QUE ACTÚA CON SECRETARIO LICENCIADO DOMINGO ISLAS MIRANDA QUE AUTÉNTICA Y DA FE.

2 - 2

ACTOPAN, HGO., A 27 DE MAYO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 10-06-2014

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 766/2011**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RICARDO CARMONA CARRASCO, en contra de MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ FUENTES, expediente número 766/2011, se dictó un auto que dice:

En la ciudad de Apan, Hidalgo, a 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce.

Por presentado RICARDO CARMONA CARRASCO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1463, 1410, 1411 del Código de Comercio, así como 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 567 y demás relativos y aplicables supletoriamente al de Comercio, se ACUERDA:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2011 dos mil once, respecto al inmueble ubicado el Lote número 05 cinco, de la Manzana IV, en el Fraccionamiento Ex-Hacienda de Guadalupe, ubicado en Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

II.- Se señalan las 10:00 horas del día once de julio del

año 2014 dos mil catorce, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$420,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en periódico "Sol de Hidalgo" en la región, y en el lugar de ubicación del inmueble.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO, que autentica y da fe. N

3 - 2

Apan, Hgo., a 21 de mayo de 2014.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADO ABRAHAM BAZÁN RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-06-2014

JUZGADO DE LO CIVIL**HUAUCHINANGO, PUE.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 567/11**

DISPOSICIÓN JUEZ DE LO CIVIL HUAUCHINANGO, PUEBLA.

CONVOCÁNDOSE POSTORES PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN EL LOTE 205, MANZANA 8, CALLE PONIENTE, NÚMERO UNO, EN LA COLONIA EL MIRADOR DE LA CIUDAD DE TULANCINGO, HIDALGO: AL NORTE: MIDE 18.75 Y LINDA CON LOTE 204; AL SUR: MIDE 18.75 METROS Y LINDA CON EL LOTE 206; AL ORIENTE: MIDE 7.00 METROS Y LINDA CON LA CALLE PONIENTE NÚMERO UNO Y AL PONIENTE: MIDE 7.00 METROS Y LINDA CON LOS LOTES 185 Y 187, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TULANCINGO, HIDALGO, BAJO EL NÚMERO 1822, TOMO III, LIBRO I, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRES, A NOMBRE DE LAURA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DENTRO AUTOS EXPEDIENTE 567/11, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR AIDA ARACELI CASTAÑEDA FERNÁNDEZ, EN CONTRA DE LAURA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO AVALÚO, LA CANTIDAD DE QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEADA NACIONAL, DEBIENDO LAS POSTURA Y PUJAS FORMULARSE POR ESCRITO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO VENCIÉNDOSE EL TÉRMINO A LAS DOCE HORAS DEL DÉCIMO DÍA.

3 - 2

EN HUAUCHINANGO, PUEBLA, A DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.-EL C. DILIGENCIARIO.-LIC. OTONIEL SÁNCHEZ FLORES.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN EL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO "EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO" QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DE ESE ESTADO. CONSTE.

Derechos Enterados. 11-06-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPÁN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 60/2013

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ABRAHAM CONTRERAS ALONSO y LETICIA HERRERA BRISEÑO Apoderados de la señora GUILLERMINA ALONSO LÓPEZ y ÁLVARO CONTRERAS GAMEZ, en contra de LA EMPRESA DENOMINADA "MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS DE HIDALGO, S.A. DE C.V. y a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 60/2013, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 06 seis de mayo dos mil catorce.

Por presentado ABRAHAM CONTRERAS ALONSO, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 47, 55, 88, 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se ignora el domicilio de la persona moral denominada "MINERALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS DE HIDALGO S.A. C.V.", consecuencia se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico Universal, así como en el Periódico Oficial, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado el C. Abraham Contreras Alonso y Leticia Herrera Briseño en su carácter de Apoderados Legales de GUILLERMINA ALONSO LÓPEZ Y ÁLVARO CONTRERAS GAMEZ, le demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL las siguientes prestaciones: A).- De la empresa denominada "Minerales Metálicos y No Metálicos de Hidalgo S.A. DE C.V.", la rescisión del contrato de explotación Mineral de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, celebrado respecto del Lote minero denominado "Santa Clara Dos", ubicado en el Municipio de Angangueo del Estado de Michoacán. B).- ... C).- De la empresa denominada "Minerales Metálicos y No Metálicos de Hidalgo S.A. de C.V.", el pago de la cantidad de \$42,216.00 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago de derechos en materia Minera que dicha empresa no pagó ante la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía hoy Dirección General de Regulación Minera de la Secretaría de Economía correspondiente al PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DEL 2009, PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE DEL 2010, PRIMERO Y SEGUNDO SEMESTRE DEL 2011, PRIMERO SEMESTRE DEL 2012 Y PRIMERO SEMESTRE DEL 2013, derechos que nuestros poderdantes pagaron a la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía hoy Dirección General de Regulación Minera de la Secretaría de Economía, para evitar la cancelación de la concesión por su incumplimiento de la obligación de pago de los derechos en materia de minas, D).- Como consecuencia de la rescisión se demanda de la empresa denominada "Minerales Metálicos y No Metálicos de Hidalgo S.A. de C.V.", la desocupación y entrega inmediata del Lote denominado "Santa Clara Dos", ubicado en el Municipio de Angangueo del Estado de Michoacán. E).- El pago de las mensualidades que dejó de pagar a razón de diez mil pesos desde septiembre de 2010 y hasta la fecha, F).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de este juicio; Por lo que deberán comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZÁLDIVAR, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secre-

tario de Acuerdos LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN, que autoriza y da fe.

3 - 1

ZIMAPÁN, HGO., MAYO DOS MIL CATORCE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPÁN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 59/2013

Dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CONTRERAS GAMEZ Apoderado del señor JOSÉ LUIS CONTRERAS ROMERO, en contra de MINERALES DEL BAJÍO S.A. DE C.V. y a la DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN MINERA, DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EXPEDIENTE NÚMERO 59/2013, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

En la ciudad de Zimapán, Hidalgo, 06 seis de mayo dos mil catorce.

Por presentado ÁLVARO CONTRERAS GAMEZ, promoviendo con la personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que disponen los Artículos 47, 55, 88, 121 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que como se ignora el domicilio de la persona moral denominada "MINERALES DEL BAJÍO S.A. C.V.", consecuencia se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos que se deberán publicar por tres veces consecutivas en el periódico Universal, así como en el Periódico Oficial, haciéndole del conocimiento que en este H. Juzgado el C. Álvaro Contreras Gómez en su carácter de Apoderado Legal de JOSÉ LUIS CONTRERAS ROMERO, le demanda en la Vía ORDINARIA CIVIL las siguientes prestaciones: A).- De la empresa denominada "MINERALES DEL BAJÍO S.A. DE C.V.", la rescisión del contrato de explotación Mineral de fecha diecisiete de agosto del año dos mil siete, celebrado respecto del Lote minero denominado "Ampliación de Santa Clara Dos", ubicado en el Municipio de Angangueo del Estado de Michoacán. B).- ... C).- Como consecuencia de la rescisión, se demanda de la empresa denominada "Minerales del Bajío S.A. de C.V.", la desocupación inmediata y entrega de Lote Minero denominado "Ampliación de Santa Clara Dos", ubicados en el Municipio de Angangueo del Estado de Michoacán, D).- De la empresa denominada "MINERALES DEL BAJÍO S.A. DE C.V.", el pago de las mensualidades que dejó de pagar desde septiembre de 2010 y HASTA LA FECHA A RAZÓN DE DIEZ MIL PESOS MENSUALES, E).- El pago de gastos y costas que se generen con motivo de este juicio; Por lo que deberán comparecer ante esta Autoridad a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en un plazo de CUARENTA DÍAS contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndola que en caso de no hacerlo así se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias simples selladas y cotejadas de traslado a su disposición.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZÁLDIVAR, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MITZI ROSAL CORNELIO SERAFÍN, que autoriza y da fe.

3 - 1

ZIMAPÁN, HGO., MAYO DOS MIL CATORCE.-EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 669/2005

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALEJANDRA MUÑOZ GODÍNEZ, expediente número 669/2005, se dictó un acuerdo en los siguientes términos:

Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 9 NUEVE DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 10, MANZANA XV, CASA TIPO VP-G45, PRIVADA DE LOS MILANOS, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO, LOTE 116, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE PACHUCA en esta ciudad, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 98907, Libro 1, Sección Primera, de fecha 12 doce de julio de 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$244,700.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en la puertas de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio de 2014 dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 174/2007

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR OCTAVIO MONTES DE OCA CALDERÓN EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE TERESA PÉREZ PALMA Y MARCO ANTONIO CASTRO MADRID, EXPEDIENTE NÚMERO 174/2007, SE DICTÓ UN ACUERDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

II.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, SE SEÑALAN LAS 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como bien inmueble consistente en Lote número 18 dieciocho, de la Manzana "B", de la Unidad Vecinal "1" uno, marcado con el número oficial 100 cien, de la calle Tres, del Fraccionamiento "Parque Urbano Napateco" ubicado en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$302,400.00 (TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

III.- Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos del lugar del inmueble y en los tableros notificadores del Juzgado exhortado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio, se ubica fuera de esta jurisdicción territorial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, faculte al Actuario de su adquisición para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto anterior, concediéndose un día más para la publicación de los edictos de referencia.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., junio dos mil catorce.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 761/2010

Que en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESÚS MANUEL ÁLVAREZ CASTILLO Y OTROS, en contra de RICARDO ÁLVAREZ CASTILLO Y OTROS, expediente número 761/2010, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 15 quince de abril de 2014 dos mil catorce.

Por presentado RAÚL ÁLVAREZ CASTILLO, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53, 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que se ha acreditado la muerte de los codemandados IRMA ANGÉLICA, ELDA DEL ROCÍO, ABE-LARDO, JUAN CARLOS y MARÍA DE LA LUZ, todos de apellidos ALAMILLA PÉREZ, y de que no ha sido posible determinar quienes son sus representantes legales, razón por la que se ordena emplazar a estos por conducto de sus albaceas o por quien legalmente represente a sus sucesiones por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezcan dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando apercibidos que de no hacerlo, será declarados presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncien sus contestaciones.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIA ORTIZ MARTÍNEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 1

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 16 dieciséis de junio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA ELENA CHÁVEZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2014

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 359/2014

En los autos del Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MARÍA DEL CONSUELO REYES, a bienes de FELIPE REYES RODRÍGUEZ, expediente número 359/2014, se dictó un acuerdo de fecha 25 veinticinco de abril de 2014 que a la letra dice:

Por presentada MARÍA DEL CONSUELO REYES, por derecho propio, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en la VÍA ESPECIAL, Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, DENUNCIANDO LA MUERTE SIN TESTAR DE FELIPE REYES RODRÍGUEZ, basándose para hacerlo en los hechos que deja vertido en el curso de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 154, 757, 762, 767, 771, 785, 787, 788, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto de fecha 11 de abril de 2014.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Téngase por denunciada la muerte sin testar de FELIPE REYES RODRÍGUEZ.

IV.- Téngase por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de FELIPE REYES RODRÍGUEZ.

V.- Se decreta la apertura de la Primera Sección denominada de "Sucesión".

VI.- Dése la intervención que legalmente corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito.

VII.- Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que se verifique el desahogo de la información testimonial a cargo de personas dignas de fe, prevista en el Artículo 787 citado, para acreditar quienes son las únicas personas que tienen derecho a heredar en esta sucesión; previa la citación del Representante Social adscrito.

VIII.- Toda vez que que el intestado lo promueve MARÍA DEL CONSUELO REYES, en su carácter de pariente colateral del de cujus FELIPE REYES RODRÍGUEZ, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la difunta, anunciando su muerte sin testar denunciada por su hermana MARÍA DEL CONSUELO REYES quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada MARÍA DEL CONSUELO REYES sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS.

IX.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad si en esas dependencias a su cargo existe o no registrado testamento alguno otorgado por el autor de la herencia FELIPE REYES RODRÍGUEZ.

X.- Asimismo, publíquense los edictos respectivos por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI.- Se requiere a MARÍA DEL CONSUELO REYES, para que en el término de tres días; a).- Exhiba copias certificadas del acta de defunción de los CC. FELIPE REYES y CRISPINA RODRÍGUEZ. b).- Comparezca ante esta Autoridad para ratificar la facultad conferida a favor de ROSA BARRIO VELÁZQUEZ.

XI.- Engruesen a las constancias de autos los instrumentos en que los denunciantes fundan el derecho ejercitado, para que surtan sus efectos jurídicos conducentes.

2 - 1

TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO., MAYO 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. DULCE MARÍA GUADALUPE GARCÍA HERRERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-06-2014

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 49/2012

SE CONVOCAN A POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL DÍA 1 UNO DE JULIO DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. ALEJANDRO LÓPEZ SERRANO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE MARILU ARCE GONZÁLEZ EXPEDIENTE 49/2012.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, CONSISTENTE EN LOTE 14, MANZANA 2, CALLE CONSTITUYENTES, DEL FRACCIONAMIENTO "HACIENDAS COLONIAS COUNTRY CLUB", ACTUALMENTE CALLE 1857, NÚMERO 110, DEL FRACCIONAMIENTO "SENDERO DE LOS PINOS" DE PACHUCA, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1,118,000.00 (UN MILLÓN CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, "DIARIO EL SOL DE HIDALGO" DE ESTA CIUDAD, EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS NOTIFICADORES Y EN LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARÍA DE ACUERDO LICENCIADA ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO DEL AÑO 2014.-LA C. ACTUARIO LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 894/2010**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GABRIEL JIMÉNEZ VARGAS, EN CONTRA DE JOSÉ DEL CARMEN ALONSO MENDOZA GÓMEZ, EXPEDIENTE 894/2010, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de mayo de 2014.

Por presentado LICENCIADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ en su carácter de Apoderado Legal de CRÉDITO AL EMPRENDEDOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 104, 106, 127, 135, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble, consistente en el terreno de común repartimiento denominado "BARRANCA" ubicado en término de la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 76.05 setenta y seis metros cinco centímetros linda con Ambrosio Hernández; AL SUR: 66.36 sesenta y seis metros treinta y seis centímetros linda con camino o carril; AL ORIENTE: 117.60 ciento diecisiete metros sesenta metros linda con Pedro Benítez; AL PONIENTE: 112.56 ciento doce metros cincuenta y seis centímetros linda con Antonio Martínez con una superficie de ocho mil cuatrocientos metros cuadrados ochenta y cuatro decímetros, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México bajo la partida número 132 ciento treinta y dos, del Volumen 231 doscientos treinta y uno, del Libro I Primero, de la Sección Primera I Primera, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2008 dos mil ocho.

II.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,310,038.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

III.- Se convocan postores a Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 6 SEIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, fijándose en los lugares públicos de costumbre como lo son los tableros notificadores de este Juzgado y el lugar de la ubicación de la finca hipotecada, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo" que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio del remate, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado en el Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, enviase atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar de dicho Distrito Judicial, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar los edictos correspondientes en las puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar, quedando a disposición del promovente el exhorto de referencia para que lo solicite ante esta Secretaría de Acuerdos, previa toma de razón y recibo que obre en autos.

V.- Para formar parte de la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

VI.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA MIRIAM TORRES MON-

ROY Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autentica y da fe. DOS RÚBRICAS ILEGIBLES.

LUGAR EN DONDE SE REALIZARA EL REMATE: JUZGADO SEXTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

FECHA Y HORA EN QUE SE LLEVARÁ A REMATE: 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 6 SEIS DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

INMUEBLE A REMATAR: Bien inmueble, consistente en el terreno de común repartimiento denominado "BARRANCA" ubicado en términos de la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México.

POSTURA LEGAL: La que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$2,310,038.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 9 NUEVE DE JUNIO DE 2014.- LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PACHUCA, HIDALGO.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-06-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 571/2010**

EN AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR MARÍA MARICELA YOLANDA JIMÉNEZ BARRIOS, EN CONTRA DE ORTIZ ARTURO Y SU CÓNYUGE LA C. GARCÍA MARTÍNEZ IRASEMA, EXPEDIENTE NÚMERO 571/2010.

I.- Como se solicitó y tomando en consideración que no compareció postor alguno a la presente diligencia, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como Lote 48, de la Manzana V, ubicado en la calle Tláloc, número 343, Fraccionamiento La Colonia, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el número 114961, Libro I, Sección Primera, de fecha 19 diecinueve de agosto de 2003 dos mil tres, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$358,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, con rebaja del 20% de la tasación.

III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, y en la puerta de este Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio de esta ciudad.

IV.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

V.- En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO 2014.-LA C. ACTUARIO.- LIC. ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 186/2010**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADO OCTAVIO MONTES DE OCA CALDERÓN en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ELEUTERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 186/2010 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de junio del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado LICENCIADO OCTAVIO MONTES DE OCA CALDERÓN, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 57, 58, 64, 66, 67, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 127, 129, 488, 489, 457, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en calle Tlaloc, número 349 trescientos cuarenta y nueve, Lote 51 cincuenta y uno, Manzana V quinta, Fraccionamiento "La Colonia" en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día jueves 21 veintiuno de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$345,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos en esta ciudad y en la finca hipotecada.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero en materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 18 dieciocho

de junio del año 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 201/2004**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por LUZ OLVERA SOLÍS, en contra de EMILIO OLASCOAGA GONZÁLEZ Y MA. TERESITA GUTIÉRREZ TORRES, expediente número 201/2004 doscientos uno diagonal dos mil cuatro, se dictó sentencia definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver del presente juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- La parte actora LUZ OLVERA SOLÍS, por su propio derecho, probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no opusieron excepciones constituyéndose en rebeldía.

CUARTO.- Se condena a los demandados EMILIO OLASCOAGA GONZÁLEZ y MA. TERESITA GUTIÉRREZ TORRES, para que dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, paguen al actor la cantidad de \$38,981.84 treinta y ocho mil novecientos ochenta y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, por concepto de saldo del crédito original, así como el pago de la cantidad de \$23,156.15 por concepto del saldo de crédito adicional, también al pago de los intereses ordinarios y moratorios pactados en el contrato base de la acción, previa su regulación correspondiente en ejecución de sentencia, apercibidos que de no hacerlo así se continuará con el procedimiento de ejecución.

QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de los gastos y las costas originadas en esta instancia por la tramitación del presente juicio de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de los puntos resolutive de la presente resolución, por dos veces consecutivas en los periódicos "Sol de Hidalgo" y "Diario Oficial".

OCTAVO.- En términos del Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, vigente en el Estado de Hidalgo, se hace del conocimiento, que el Poder Judicial debe hacer públicas las sentencias que hayan causado Estado o Ejecutoria. Por lo tanto se requiere a los litigantes para que dentro del término legal de 3 tres días emitan su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, en la inteligencia que la omisión en desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa para hacerlo.

NOVENO.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 1

Pachuca, Hgo., junio de 2014.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YÁÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 754/2011

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DES-CENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de JASINTO RÍOS REYES y ANALINA REYES LUGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 754/2011 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado LICENCIADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 4, 5, 75 fracción XXIV, 1049, 1050, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1078, 1253 fracción IV, 1391, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 26 veintiséis de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Tercera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en Barrio Avenida Hidalgo, sin número, La Palma, Tezontepec de Aldama, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Tercera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

IV.- Publíquense edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Criterio", en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

V.- Toda vez de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva facultar al Actuario adscrito a ese Juzgado, para que proceda a la publicación de los edictos ordenados en los tableros notificadores de dicho Juzgado, así como en el inmueble motivo del remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de ese lugar, prorrogando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a lograr la diligenciación del exhorto, autorizando para su diligenciación a IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, MARCO ANTONIO CERÓN CRUZ, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, SITA ITZEL GÓMEZ VELAZQUEZ, RAMÓN DEL CAMPO ISLAS y LUIS GALDOS SÁNCHEZ.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero en materia Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 cuatro de junio del 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 798/2011

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DES-CENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, en contra de ARNULFO AMADO GAMEZ HERNÁNDEZ y FRANCISCA LUCIO MENESES, radicándose la demanda bajo el expediente número 798/2011 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 26 veintiséis de mayo del año 2014 dos mil catorce.

Por presentado LICENCIADO GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 4, 5, 75 fracción XXIV, 1049, 1050, 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1064, 1066, 1068, 1075, 1077, 1078, 1253 fracción IV, 1391, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 470, 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día viernes 27 veintiséis de junio del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Tercera Almoneda de Remate del bien inmueble embargado en autos, consistente en Ranchería San Felipe Zacatepec, Municipio de Axapusco, Distrito de Otumba, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Tercera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$833,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada mediante billete de depósito, una cantidad igual de por lo menos el 10% diez por ciento para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se dejan a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

IV.- Publíquense edictos por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "Criterio", en los tableros notificadores de este Juzgado, lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del bien inmueble a rematar.

V.- Toda vez de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva facultar al Actuario adscrito a ese Juzgado, para que proceda a publicar los edictos ordenados en los tableros notificadores de dicho Juzgado, así como en el inmueble motivo del remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de ese lugar, prorrogando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a lograr la diligenciación del exhorto, autorizando para su diligenciación a IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, MARCO ANTONIO CERÓN CRUZ, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, SITA ITZEL GÓMEZ VELAZQUEZ, RAMÓN DEL CAMPO ISLAS y LUIS GALDOS SÁNCHEZ.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA VERÓNICA JUDITH JIMÉNEZ MENDOZA, que autentica y da fe.

Pachuca de Soto, Hgo., a 04 cuatro de junio del 2014 dos mil catorce.-EL C. ACTUARIO LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 18-06-2014